



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

XIV* legislatura · quart període · número 422 · dijous 3 de novembre de 2022

TAULA DE CONTINGUT

2. Tramitacions closes per rebuig, retirada, canvi o decaïment

2.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

2.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució per a suprimir les subvencions, els ajuts i els contractes amb Plataforma per la Llengua

250-00670/13

Rebuig

5

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.01. Projectes de llei

Projecte de llei de foment de l'associacionisme

200-00006/13

Substitució de ponents

6

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei de mesures transitòries i urgents per a fer front i erradicar el senellarisme

202-00029/13

Substitució de ponents

6

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual s'estableix un marc comú per als serveis de mitjans de comunicació en el mercat interior (Llei europea de llibertat del mitjans de comunicació) i es modifica la Directiva 2010/13/UE

295-00156/13

Text presentat

7

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Parlament Europeu i del Consell sobre responsabilitat pels danys causats per productes defectuosos

295-00157/13

Text presentat

54

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell sobre l'Any Europeu de les Capacitats 2023

295-00158/13

Text presentat

83

4. Informació

4.40. Acords, resolucions i comunicacions dels òrgans del Parlament

Calendari de dies inhàbils per a l'any 2023

241-00003/13

Acord

102

4.45. Composició dels òrgans del Parlament

4.45.13. Comissions específiques d'estudi

Composició de la Comissió d'Estudi sobre la Salut Mental i les Addiccions

406-00002/13

Elecció de la secretària

102

4.53. Sessions informatives, compareixences, audiències i debats

4.53.03. Sol·licituds de sessió informativa

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió d'Educació amb el conseller d'Educació sobre el treball fet del Pla d'estudis dels ensenyaments artístics

354-00191/13

Sol·licitud i tramitació

103

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió d'Educació amb la consellera de Cultura sobre el treball fet i la implantació del Pla d'estudis dels ensenyaments artístics

354-00192/13

Sol·licitud i tramitació

103

4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

Sol·licitud de compareixença del director general de Promoció Cultural i Biblioteques davant la Comissió de Cultura perquè informi sobre la col·laboració del Departament de Cultura en el Festival Terrassa Noves Tendències i en l'activitat Drag Kids

356-00843/13

Rebuig de la sol·licitud

103

Sol·licitud de compareixença del director general de Centres Públics davant la Comissió d'Educació perquè informi sobre els problemes de connexió a Internet de l'Institut Banús, de Cerdanyola del Vallès, i d'altres centres educatius

356-00862/13

Sol·licitud

103

Sol·licitud de compareixença d'una representació del Consell Assessor de la revista «Perspectiva», de l'Associació de Mestres Rosa Sensat, davant la Comissió d'Educació perquè informi sobre els quaranta-vuit anys d'aquesta publicació

356-00863/13

Sol·licitud

104

Sol·licitud de compareixença d'una representació dels autors de l'informe del Consell Nacional de la Joventut de Catalunya «El sistema de (des)protecció: joventut migrada extutelada a Catalunya i vulneracions del dret a l'habitatge» davant la Comissió de Polítiques de Joventut perquè n'expliquin el contingut

356-00878/13

Acord sobre la sol·licitud

104

Sol·licitud de compareixença d'una representació de l'Acadèmia Catalana de la Música davant la Comissió d'Educació perquè presenti l'informe «Beneficis de la música en l'educació»

356-00897/13

Sol·licitud

104

Sol·licitud de compareixença del director dels Serveis Territorials d'Educació al Maresme-Vallès Oriental davant la Comissió d'Educació perquè informi sobre la manca de vetlladors escolars i recursos per a l'educació inclusiva al Maresme i el Vallès Oriental

356-00898/13

Sol·licitud

104

4.53.15. Sessions informatives, compareixences i audiències d'autoritats, de funcionaris i d'altres persones

Compareixença d'una representació de la Federació de Salut Mental de Catalunya davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a informar sobre els problemes de salut mental en els joves

357-00190/13

Substanciació

105

Compareixença d'una representació d'Escrivim, associació professional d'escriptores i escriptors de literatura, davant la Comissió de Cultura per a informar sobre les iniciatives, les voluntats i les necessitats del sector editorial

357-00291/13

Substanciació

105

Compareixença d'una representació de l'Associació d'Escriptors en Llengua Catalana davant la Comissió de Cultura per a informar sobre les iniciatives, les voluntats i les necessitats del sector editorial	
357-00292/13	
Substanciació	105
Compareixença de Jaume Roures i Llop, president del Grup Mediapro, davant la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals per a informar sobre les relacions contractuals de la productora Mediapro amb TV3	
357-00613/13	
Substanciació	105
Compareixença d'una representació de l'Associació per a la Prevenció del Suïcidi i l'Atenció al Supervivent davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a informar sobre les polítiques de joventut	
357-00642/13	
Substanciació	106
Compareixença d'Àngels Bosch, membre de la Comissió Executiva de la Confederació Europea de Policia, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial	
357-00733/13	
Substanciació	106
Compareixença de Lluïsa Lázaro, cap del Servei de Psiquiatria i Psicologia Infantil i Juvenil de l'Hospital Clínic de Barcelona en representació de la Unió Catalana d'Hospitals, davant la Comissió d'Estudi sobre la Salut Mental i les Addiccions	
357-00778/13	
Substanciació	106
Compareixença d'Helena Mulero, directora de projectes de l'empresa Protecció i Imatge, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial per a avaluar els protocols d'informació i transparència tant en les actuacions policials generals com en les concretes	
357-00783/13	
Substanciació	106
Compareixença de Ramon Chacón, intendent i cap de la comissaria general d'investigació criminal, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial per a avaluar els protocols d'informació i transparència tant en les actuacions policials generals com en les concretes	
357-00784/13	
Substanciació	107
Compareixença de Carles Hernández Vilamajó, intendent i cap de la comissaria general d'informació, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial per a avaluar els protocols d'informació i transparència tant en les actuacions policials generals com en les concretes	
357-00785/13	
Substanciació	107
Sessió informativa de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals amb la presidenta de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals sobre les línies de futur i els projectes estratègics de la Corporació	
359-00022/13	
Substanciació	107
Audiència d'una representació de la Plataforma PDA Bullying de Salut i Educació Emocional SEER davant del Grup de Treball sobre l'Assetjament Escolar i el Ciberrassetjament	
367-00025/13	
Acord de tenir l'audiència	107
4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans	
4.70.01. Composició del Govern, delegacions de funcions i encàrrecs de despatx	
Encàrrec del despatx de la consellera de Cultura a la consellera d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural	
330-00148/13	
Presentació: president de la Generalitat	108

4.90. Règim interior

4.90.05. Pressupost del Parlament

Designació dels diputats interventors per al període pressupostari del 2022

231-00002/13

Proposta al Ple

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals presentats al Registre General del Parlament.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

Imprès al Parlament

ISSN: 0213-7798

DL: B-20.066-1980

www.parlament.cat

- 2. Tramitacions closes per rebuig, retirada, canvi o decaïment
- 2.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions
- 2.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució per a suprimir les subvencions, els ajuts i els contractes amb Plataforma per la Llengua

250-00670/13

REBUIG

Rebutjada per la Comissió de Cultura en la sessió 14, tinguda el 26.10.2022, DSPC-C 434.

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.01. Projectes de llei

Projecte de llei de foment de l'associacionisme

200-00006/13

SUBSTITUCIÓ DE PONENTS

La Comissió de Drets Socials, en la sessió tinguda el dia 26 d'octubre de 2022, ha acordat de substituir un membre de la ponència que ha d'elaborar l'Informe sobre el Projecte de llei de foment de l'associacionisme (tram. 200-00006/13).

Grup Parlamentari de la Candidatura d'Unitat Popular - Un Nou Cicle per Guanyar
Maria Dolors Sabaté i Puig substitueix Basha Changue Canalejo

Palau del Parlament, 26 d'octubre de 2022

La secretària de la Comissió, Anna Feliu Moragues; la presidenta de la Comissió, Mónica Ríos García

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei de mesures transitòries i urgents per a fer front i erradicar el sensellarisme

202-00029/13

SUBSTITUCIÓ DE PONENTS

La Comissió de Drets Socials, en la sessió tinguda el dia 26 d'octubre de 2022, ha acordat de substituir un membre de la ponència que ha d'elaborar l'Informe sobre la Proposició de llei de mesures transitòries i urgents per a fer front i erradicar el sensellarisme (tram. 202-00029/13).

Grup Parlamentari de la Candidatura d'Unitat Popular - Un Nou Cicle per Guanyar
Maria Dolors Sabaté i Puig substitueix Basha Changue Canalejo

Palau del Parlament, 26 d'octubre de 2022

La secretària de la Comissió, Anna Feliu Moragues; la presidenta de la Comissió, Mónica Ríos García

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual s'estableix un marc comú per als serveis de mitjans de comunicació en el mercat interior (Llei europea de llibertat del mitjans de comunicació) i es modifica la Directiva 2010/13/UE

295-00156/13

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 18.10.2022
Reg. 74610 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Transparència i Cooperació, 24.10.2022

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación) y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2022) 457 final] [2022/0277 (COD)] {SEC(2022) 322 final} {SWD(2022) 286 final} {SWD(2022) 287 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 16.9.2022, COM(2022) 457 final, 2022/0277 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación) y se modifica la Directiva 2010/13/UE (texto pertinente a efectos del EEE) {SEC(2022) 322 final} - {SWD(2022) 286 final} - {SWD(2022) 287 final}

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

La presente exposición de motivos acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para los servicios de comunicación en el mercado interior (la «Ley Europea de Libertad de

los Medios de Comunicación»). La propuesta responde al compromiso político de la presidenta Von der Leyen, que anunció la iniciativa en su discurso sobre el estado de la Unión de 2021. En él se destacaba el papel de servicio público que desempeña la información y se reconocía que los medios de comunicación no pueden recibir el mismo tratamiento que cualquier otra empresa y que su independencia debe protegerse a escala de la Unión¹. La iniciativa forma parte del programa de trabajo de la Comisión para 2022².

El sector de los medios de comunicación se integra en el ecosistema de los sectores cultural y creativo³, uno de los catorce ecosistemas industriales cruciales para una recuperación inclusiva y sostenible y para la doble transición (ecológica y digital) de la economía de la UE. Al mismo tiempo, los servicios de medios de comunicación no solo constituyen un sector importante y económicamente dinámico, sino que son, además, esenciales para una esfera cívica saludable y para las libertades económicas y los derechos fundamentales, incluida la igualdad⁴. Los medios de comunicación independientes, y en particular los dedicados a las noticias, facilitan acceso a una pluralidad de puntos de vista y constituyen fuentes fiables de información tanto para los ciudadanos como para las empresas. Contribuyen a configurar la opinión pública y ayudan a personas y empresas a formarse opiniones y tomar decisiones informadas. Desempeñan un papel crucial para preservar la integridad del espacio europeo de información y son esenciales en el funcionamiento de nuestras sociedades y economías democráticas. Las tecnologías digitales han incrementado las posibilidades de acceso a los medios de comunicación desde allende las fronteras y a través de diversas vías, y al mismo tiempo la competencia en el espacio de los medios digitales ha adquirido un carácter cada vez más internacional. La Unión Europea se ha erigido ya como un referente en el establecimiento de normas en este sector a escala mundial, y esta propuesta refuerza y organiza el espacio europeo de información.

En este contexto, la presente propuesta aborda una serie de problemas que afectan al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación y al de los prestadores de dichos servicios. En particular, los medios de comunicación se enfrentan a trabas que obstaculizan su funcionamiento y afectan a las condiciones de inversión en el mercado interior, como la divergencia entre las normas y procedimientos nacionales relacionados con la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo. Estas normas incluyen, en particular, el control de las concentraciones de mercado, a efectos del pluralismo de los medios de comunicación, y medidas proteccionistas que repercuten en el funcionamiento de las empresas de medios de comunicación. Esas normas han generado una fragmentación en el mercado interior, lo que afecta a la seguridad jurídica de los participantes en el mercado de los medios de comunicación y provoca costes adicionales cuando el funcionamiento tiene carácter transfronterizo.

El panorama se complica más por la insuficiente cooperación entre los reguladores nacionales de los medios de comunicación⁵. El Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, «ERGA», por sus siglas en inglés) tiene un margen de actuación limitado, rela-

1. Discurso sobre el estado de la Unión de 2021 de la presidenta Von der Leyen, Estrasburgo, 15 de septiembre de 2021.

2. COM(2021) 645 final.

3. COM(2021) 350 final y SWD(2021) 351 final.

4. Además, la prestación de servicios de medios de comunicación debe cumplir las exigencias en materia de accesibilidad de la Directiva (UE) 2019/882 (Ley Europea de Accesibilidad) (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

5. A fin de dar respuesta a las necesidades de aumento de la cooperación en el ámbito de los servicios de medios de comunicación audiovisual, los miembros del ERGA han acordado un memorando de entendimiento voluntario, que establece mecanismos no vinculantes para la cooperación transfronteriza. En la Comunicación «Los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar su recuperación y transformación», la Comisión anunció que seguiría atentamente la aplicación del memorando de entendimiento para evaluar la necesidad de un mayor refuerzo de la cooperación en el marco del ERGA. A raíz de esa evaluación, la Comisión considera que es necesario un marco jurídico para la cooperación estructurada entre las autoridades u organismos reguladores de los medios de comunicación.

cionado únicamente con los servicios de medios de comunicación audiovisuales. Además, el ERGA no cuenta con los instrumentos y recursos suficientes para contribuir a resolver cuestiones transfronterizas o problemas prácticos en ámbitos clave de la regulación de los medios de comunicación. La insuficiente convergencia normativa que se deriva de todo ello afecta a los participantes en el mercado de los medios de comunicación, en particular a los prestadores de servicios de medios de comunicación y las plataformas de intercambio de vídeos, y menoscaba el interés general. El papel de los reguladores de los medios de comunicación también es fundamental en la protección frente a prestadores de servicios de medios de comunicación deshonestos, entre ellos los controlados por instancias estatales de determinados terceros países, ya sea desde el punto de vista financiero o desde el editorial, que pueden perjudicar o plantear el riesgo de perjudicar la seguridad pública y la defensa.

Los prestadores de servicios de medios de comunicación europeos también se enfrentan a una cifra creciente de injerencias en sus decisiones editoriales y su capacidad de prestar servicios de medios de comunicación de calidad (es decir, servicios producidos de forma independiente y en consonancia con los estándares periodísticos) en el mercado interior, como evidencian los informes anuales de la Comisión sobre el Estado de Derecho⁶ y el *Media Pluralism Monitor*⁷ (instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación). El problema se debe a la fragmentación de las salvaguardias que tratan de evitar las injerencias en la libertad editorial de todos los medios de comunicación y a las desigualdades entre las garantías de independencia de los medios de comunicación de servicio público⁸, que provocan falseamientos en las condiciones de competencia en el mercado interior.

Como elemento final, las barreras al mercado interior y el desequilibrio en las condiciones de competencia se derivan de una asignación opaca y poco equitativa de los recursos económicos. En particular, la opacidad en cuanto a la propiedad de los sistemas de medición de la audiencia y el sesgo inherente a ellos distorsionan los flujos de ingresos por publicidad, lo cual repercute negativamente en algunos prestadores de servicios de medios de comunicación en concreto y genera desventajas para los competidores que prestan servicios de medición de la audiencia ajustados a los estándares acordados por el sector⁹. El mercado interior también se ve falseado por la asignación opaca y poco equitativa de la publicidad estatal (es decir, los fondos públicos utilizados a efectos publicitarios), que puede asignarse preferentemente a los prestadores de servicios nacionales favorables o utilizarse para beneficiar y subvencionar de manera encubierta a determinados medios que ofrecen puntos de vista favorables al Gobierno. La regulación en este ámbito está fragmentada y

6. Informe sobre el Estado de Derecho de 2020, capítulo relativo a la comunicación y capítulos por país [COM(2020) 580 final y SWD(2020) 300-326 final]; informe sobre el Estado de Derecho de 2021, capítulo relativo a la comunicación y capítulos por país [COM(2021) 700 final y SWD(2021) 701-727 final]; informe sobre el Estado de Derecho de 2022, capítulo relativo a la comunicación y capítulos por país [COM(2022) 500 final y SWD(2022) 501-527 final].

7. Centro para el Pluralismo y la Libertad de los Medios de Comunicación, *Media Pluralism Monitor*.

8. Los medios de comunicación de servicio público ocupan un lugar crucial en el mercado de los medios de comunicación, dada su misión de servicio público. Constituyen una importante, cuando no la esencial, fuente de información para un número sustancial de ciudadanos y empresas.

9. La medición de la audiencia tiene un efecto directo sobre la asignación y los precios de la publicidad, que representa una fuente de ingresos esencial para el sector de los medios de comunicación. Se trata de un instrumento crucial para evaluar los resultados del contenido de los medios de comunicación y entender las preferencias de la audiencia, de cara a planificar la futura producción de contenidos. Tradicionalmente, los participantes relevantes en el mercado de los medios de comunicación han acordado una serie de estándares metodológicos para el desarrollo de indicadores de referencia imparciales mediante los cuales evaluar los retornos de sus inversiones. En varios países se han instaurado mecanismos de autorregulación que añaden a las partes interesadas clave del sector de los medios de comunicación y de la publicidad, como los comités mixtos sectoriales autorregulados, con objeto de organizar y llevar a cabo mediciones de audiencia de forma transparente, inclusiva y fiable.

es limitada¹⁰, dado que muchos Estados miembros carecen de normas específicas y las normas vigentes tienen ámbitos de aplicación discrepantes¹¹, lo cual va en detrimento de la seguridad jurídica y entraña el riesgo de decisiones arbitrarias o discriminatorias.

Si bien la gravedad de los problemas es variable a lo largo y ancho de la UE, en general esos problemas dificultan a los prestadores de servicios de medios de comunicación el uso del mercado interior en todo su potencial, el mantenimiento de la sostenibilidad económica y el desempeño adecuado de su papel social de informar a las personas y las empresas. Los destinatarios de servicios de medios de comunicación también sufren los efectos negativos de una oferta de medios de comunicación insuficiente o carente de independencia, del desequilibrio en las condiciones de competencia y de la falta de protección de sus intereses.

Tanto el Parlamento¹² como el Consejo¹³ han hecho repetidos llamamientos a la Comisión para que actúe en pos de la eliminación de las barreras al funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación y promueva el pluralismo y la independencia en dicho mercado. En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado el 9 de mayo de 2022, las propuestas de los ciudadanos reiteraban el llamamiento a la UE para que profundice en la promoción de la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, en particular adoptando legislación que aborde las amenazas a la independencia de los medios de comunicación por medio de normas mínimas a escala de la UE. Asimismo, pedían que se defiendan y se apoyen unos medios de comunicación libres, plurales e independientes, que se intensifique la lucha contra la desinformación y las injerencias extranjeras, y que se garantice la protección de los periodistas¹⁴.

En este contexto, la propuesta de Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación tiene por objeto mejorar el funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación.

La propuesta se estructura sobre cuatro objetivos específicos:

– *Fomentar la actividad y la inversión transfronterizas* en los servicios de medios de comunicación mediante la armonización de ciertos elementos de los marcos nacionales divergentes relativos al pluralismo de los medios de comunicación, en particular para facilitar la prestación transfronteriza de servicios. Mediante la coordinación a escala de la Unión, la propuesta tiene por objeto garantizar que, cuando evalúen las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación, las auto-

10. La distribución y la transparencia de la publicidad estatal se regula, en algunos aspectos, mediante un marco fragmentado de medidas específicas para el sector de los medios y legislación general sobre la contratación pública, que, sin embargo, no afecta a todo el gasto público en publicidad ni ofrece una protección suficiente contra la distribución preferencial o sesgada. En particular, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo no es aplicable a los contratos de servicio público para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material programático destinado a los servicios de medios de comunicación audiovisual o de medios de comunicación radiofónicos.

11. Véanse también los análisis de las normas sobre publicidad estatal en el informe anual sobre el Estado de Derecho.

12. Resolución de 21 de mayo de 2013 sobre la Carta de la UE, 2011/2246(INI); Resolución de 3 de mayo de 2018 sobre pluralismo y libertad de los medios de comunicación en la UE, 2017/2209(INI); Resolución de 25 de noviembre de 2020 sobre el refuerzo de la libertad de los medios de comunicación, la protección de los periodistas en Europa, el discurso del odio, la desinformación y el papel de las plataformas, 2020/2009 (INI); Resolución de 20 de octubre de 2021 sobre los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación, 2021/2017(INI); Resolución de 11 de noviembre de 2021 sobre el refuerzo de la democracia y de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la UE, 2021/2036(INI); Resolución de 9 de marzo de 2022 sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos en la Unión Europea, incluida la desinformación, 2020/2268(INI).

13. Conclusiones del Consejo sobre la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en el entorno digital, DO C 32 de 4.2.2014; Conclusiones del Consejo sobre la salvaguardia de un sistema de medios de comunicación libre y pluralista, DO C 422 de 7.12.2020; Conclusiones del Consejo sobre los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar su recuperación y transformación, 8727/21 de 18.5.2021; Conclusiones del Consejo sobre «crear una estrategia europea para el ecosistema de las industrias culturales y creativas», DO C 160 de 13.4.2022; Declaración de los ministros europeos responsables de Cultura, Sector Audiovisual y Medios de Comunicación, reunidos en Angers los días 7 y 8 de marzo de 2022.

14. Conferencia sobre el Futuro de Europa. Informe sobre el resultado final, mayo de 2022, en particular las propuestas 27, apartado 1, y 37, apartado 4.

ridades nacionales independientes aborden el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación de una forma coherente.

– *Mejorar la cooperación y la convergencia normativas* por medio de instrumentos de coordinación transfronteriza y dictámenes y orientaciones a escala de la UE. Con ello se promoverán enfoques coherentes con respecto al pluralismo y la independencia de los medios de comunicación y se facilitará una protección efectiva a los usuarios de los servicios de medios de comunicación frente a los contenidos ilegales y nocivos, incluidos los ofrecidos en línea, especialmente en lo que respecta a los prestadores de servicios (incluidos los de terceros países) que no observan las normas de la UE en materia de medios de comunicación.

– *Facilitar la prestación de servicios de medios de comunicación de calidad* a través de la reducción del riesgo de injerencias públicas y privadas indebidas en la libertad editorial. La propuesta tiene por fin garantizar que los periodistas y los editores puedan trabajar sin injerencias, incluso cuando se trate de proteger sus fuentes y comunicaciones. Con el fomento de la independencia editorial, se garantiza también una mejor protección de los intereses de los destinatarios de servicios de medios de comunicación.

– *Garantizar una asignación transparente y equitativa de los recursos económicos* en el mercado interior de los medios de comunicación mediante el refuerzo de la transparencia y la equidad en la medición de la audiencia y en la asignación de la publicidad estatal. La propuesta persigue garantizar la transparencia, la no discriminación, la proporcionalidad, la objetividad y la inclusividad de los métodos de medición de la audiencia, en particular en línea. También garantizará la transparencia, la no discriminación, la proporcionalidad y la objetividad en la asignación de publicidad estatal a los medios, con el fin de minimizar los riesgos de mal uso de la financiación pública para intereses partidistas, en perjuicio de otros participantes en el mercado. De ese modo, promoverá la competencia leal en el mercado interior de los medios de comunicación.

La propuesta legislativa viene acompañada por una Recomendación que establece un catálogo de buenas prácticas voluntarias para que las empresas de medios de comunicación promuevan la independencia editorial y recomendaciones a dichas empresas y a los Estados miembros en pro de un aumento de la transparencia en cuanto a la propiedad de los medios de comunicación. La Recomendación contribuirá a reducir los riesgos de injerencia injustificada en las decisiones editoriales concretas y a mejorar el acceso a la información sobre la propiedad de los medios de comunicación¹⁵.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta es coherente con las normas vigentes de la UE, tanto horizontales como sectoriales, relativas a los servicios de medios de comunicación y en línea. Su propósito es abordar las lagunas normativas que afectan al funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación.

Para lograrlo, la propuesta se fundamenta, en primer lugar, en la Directiva sobre Servicios de Comunicación Audiovisual revisada¹⁶, que regula la coordinación a escala de la Unión de las legislaciones nacionales sobre medios de comunicación audiovisual. Fortalece la cooperación en el seno del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA) establecido por la Directiva, al transformarlo en el Comité Europeo de Servicios de Medios de Co-

15. Véanse también los análisis de la transparencia en cuanto a la propiedad de los medios de comunicación que contiene el informe anual sobre el Estado de Derecho.

16. Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1), revisada por la Directiva (UE) 2018/1808 (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

municación (en lo sucesivo, «el Comité») y dotarlo de un ámbito de actuación más amplio y de funciones adicionales¹⁷.

La propuesta establece nuevas normas relacionadas con los servicios de medios de comunicación, como las relativas a la protección de las fuentes y las comunicaciones periodísticas, la publicidad estatal y la medición de la audiencia. De este modo, complementa la reforma de los derechos de autor¹⁸, que apoya la sostenibilidad financiera de la prensa.

La propuesta es plenamente coherente con la Directiva sobre el comercio electrónico¹⁹ y con el Reglamento sobre las relaciones entre plataformas y empresas (P2B)²⁰, y complementa a ambos. Complementa asimismo (y es igualmente coherente con ellas) a la Ley de Servicios Digitales²¹ y la Ley de Mercados Digitales²², que establecen marcos horizontales en los que se fijan normas armonizadas en materia de servicios en línea. La propuesta aborda cuestiones pendientes que afectan específicamente al sector y que los dos instrumentos horizontales no tratan plenamente.

La propuesta complementa las normas de la UE en materia de competencia, que no abordan de manera directa las repercusiones que las concentraciones de mercado podrían tener sobre el pluralismo o la independencia de los medios de comunicación, y en materia de ayudas estatales, que se aplican caso por caso (a menudo *ex post*) y no resuelven en grado suficiente los problemas creados por la asignación no equitativa de los recursos estatales a los prestadores de servicios de medios de comunicación. También garantiza que la publicidad estatal quede sistemáticamente sometida a normas *ex ante* relativas a la transparencia, en particular en lo que se refiere a los beneficiarios y a los importes gastados, así como a la asignación equitativa de dicha publicidad. La propuesta, y en particular sus disposiciones sobre publicidad estatal, es coherente con la propuesta de Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política²³.

Además, la propuesta complementa las normas vigentes de la UE en materia de transparencia de la propiedad y no tiene incidencia sobre ellas. La Directiva contra el blanqueo de capitales²⁴ es el principal instrumento de garantía de la transparencia en cuanto a la titularidad real, mientras que la Directiva sobre el Derecho de Sociedades en la UE²⁵ regula la información que, en particular, las sociedades de responsabilidad limitada deben divulgar en los registros mercantiles. La Directiva sobre Servicios de Comunicación Audiovisual alienta a los Estados miembros a adoptar medidas que hagan accesible la información sobre la estructura de propiedad de los medios de comunicación audiovisual. La propuesta complementará el marco vigente

17. Por ese motivo, la propuesta incluye una modificación específica de la Directiva 2010/13/UE, limitada a derogar su artículo 30 ter, por el que se establece el ERGA, y a sustituir, en consecuencia, las referencias al ERGA y a sus funciones. Con arreglo a la noción de «paralelismo de las formas», un instrumento jurídico debe, en principio, sustituirse mediante un instrumento jurídico de la misma naturaleza. La modificación de la Directiva 2010/13/UE por medio del presente Reglamento es específica y se limita a una disposición que los Estados miembros no han de transponer. Por ello, está justificada.

18. Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 92).

19. Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

20. Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 57).

21. COM(2020) 825 final.

22. COM(2020) 842 final.

23. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política [COM(2021) 731 final].

24. Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

25. Directiva (UE) 2017/1132, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (DO L 169 de 30.6.2017, p. 46).

al exigir a todos los prestadores de servicios de medios de comunicación que ofrecen noticias y contenidos de actualidad que aporten información sobre la propiedad de los medios de comunicación, en particular sobre los titulares directos, indirectos y reales, a los destinatarios de esos servicios.

La propuesta también es coherente con el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros (Protocolo de Ámsterdam)²⁶, que reconoce la competencia de los Estados miembros para definir el alcance de los medios de comunicación de servicio público y para aportar su financiación en la medida en que dicha financiación no afecte a las condiciones de los intercambios y a la competencia en la UE en una medida tal que resulte contraria al interés común. El Protocolo de Ámsterdam confirma de manera implícita que los medios de comunicación de servicio público entran en el ámbito del mercado interior.

La propuesta se ajusta a la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa²⁷ y a las Conclusiones del Consejo correspondientes²⁸. Mediante el refuerzo del papel de los reguladores de los medios de comunicación y de la cooperación entre ellos, también en lo que afecta al espacio de información de la UE, la propuesta complementa las actuaciones emprendidas para desarrollar el conjunto de instrumentos de la UE contra la manipulación de información y la injerencia por parte de agentes extranjeros.

La propuesta se ajusta a lo establecido en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la gobernanza de los medios de comunicación de servicio público²⁹, conforme a la cual dichos medios deben funcionar y evolucionar en un marco de gobernanza sostenible, que asegure tanto la necesaria independencia editorial como la rendición de cuentas pública.

En vista de las amenazas recientes contra fuentes periodísticas, la propuesta añade una salvaguardia específica contra la implantación de programas espía en dispositivos utilizados por los prestadores de servicios de medios de comunicación o por periodistas, que se fundamenta en las protecciones que establece la Directiva 2002/58/CE (Directiva sobre la privacidad), la Directiva 2016/680/UE (Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal) y la Directiva 2013/40/UE relativa a los ataques contra los sistemas de información.

Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se fundamenta en el Plan de Acción para la Democracia Europea³⁰, en el que la Comisión proponía un conjunto de medidas destinadas a promover la participación democrática, luchar contra la desinformación y apoyar unos medios de comunicación libres e independientes. Mediante el refuerzo de la protección de las fuentes y las comunicaciones periodísticas, la iniciativa complementa la Recomendación sobre la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas³¹, así como la propuesta de Directiva³² y la Recomendación³³ relativas a la protección

26. Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos - Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea - Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros (DO C 340 de 10.11.1997, p. 109).

27. Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa.

28. Conclusiones del Consejo. Esfuerzos adicionales para reforzar la resiliencia y luchar contra las amenazas híbridas, 14972/19 de 10.12.2019; Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la resiliencia y la lucha contra las amenazas híbridas, en particular la desinformación en el contexto de la pandemia de COVID-19, 14064/20 de 15.12.2020, y Conclusiones del Consejo sobre la manipulación de información y la injerencia por parte de agentes extranjeros, 11429/22 de 18.7.2022.

29. Recomendación CM/Rec(2012)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la gobernanza de los medios de comunicación de servicio público (adoptada por el Comité de Ministros el 15 de febrero de 2012 en la 1134.ª reunión de los Delegados de los Ministros).

30. COM(2020) 790 final.

31. C(2021) 6650 final.

32. COM(2022) 177 final.

33. Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión, de 27 de abril de 2022, sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L 138 de 17.5.2022, p. 30).

de las personas que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La propuesta establece actuaciones concretas que dan respuesta a la Declaración Europea sobre los Derechos Digitales y los Principios de la Década Digital³⁴, la cual hace un llamamiento a la salvaguardia de la libertad de expresión y de información en línea, y apoya la aplicación del plan de acción de los medios de comunicación y el sector audiovisual³⁵, en el que la Comisión establece una serie de acciones para reforzar la sostenibilidad financiera y la transformación digital del sector de los medios de comunicación.

La propuesta tiene por fin reforzar la independencia editorial de los prestadores de servicios de medios de comunicación. Paralelamente, la sostenibilidad financiera es un elemento clave para la protección de la independencia editorial frente a presiones de mercado internas y externas. Según pusieron de manifiesto varias partes interesadas durante el proceso de consulta, la frágil situación económica del sector de los medios de comunicación sigue siendo un problema, agravado por la crisis de la COVID-19. Asegurar unas fuentes de financiación diversas y suficientes podría reforzar la resiliencia y la independencia de los medios de comunicación, y sustentar la prestación de servicios de calidad a los europeos.

En consecuencia, el sector de los medios de comunicación ha ido acudiendo en un grado creciente a la UE en busca de apoyo financiero, dado que durante largo tiempo la Comisión ha cofinanciado la cobertura de los asuntos europeos por los medios de comunicación independientes para fomentar una esfera pública europea. La financiación europea, aun siendo inevitablemente limitada en comparación con la magnitud y la importancia del sector, está, empero, en una situación ideal para contribuir a la recuperación de las consecuencias de la pandemia de COVID-19 por el sector, a la transformación digital de las noticias y a la experimentación transfronteriza de nuevos formatos o nuevos modelos para monetizar los contenidos en línea.

Como resultado, tras la adopción del plan de acción para los medios de comunicación y el sector audiovisual en diciembre de 2020, la Comisión ha combinado actuaciones destinadas a apoyar a los medios de comunicación especializados en noticias, con pleno respeto de la independencia editorial. Por ejemplo, ha instaurado MEDIA INVEST, un instrumento específico de inversión en capital en el marco del programa InvestEU, diseñado para fomentar la capacidad financiera de las empresas audiovisuales europeas. El apoyo en forma de capital también está a disposición de los medios de comunicación especializados en noticias desde 2022, combinado con actuaciones de preparación de la inversión dirigidas a movilizar a los inversores privados y aumentar los volúmenes de inversión en capital. Paralelamente, la Comisión está apoyando la puesta en marcha de un mecanismo de coinversión específica en el marco del programa InvestEU con fundaciones y organizaciones filantrópicas, con el fin de centrarse en tres ámbitos específicos de misión, entre ellos el denominado «Pluralismo de los medios de comunicación, democracia y cultura»³⁶. La innovación es otro de los ejes de la combinación: en el marco de los programas digital y de investigación e innovación, se ofrece financiación para desarrollar soluciones innovadoras, como por ejemplo una convocatoria de propuestas, cuyo inicio se producirá en breve, para el desarrollo de un espacio europeo de datos sobre los medios de comunicación. Además, la investigación innovadora financiada en el marco de Horizonte 2020 y Horizonte Europa ayuda a entender la influencia de los medios de comunicación sobre los ciudadanos y la democracia y aporta instrumentos y estrategias para el fomento de un panorama de medios de comunicación más sano y más diverso, que haga frente a la desinformación en línea y mejore los estándares perio-

34. COM(2022) 28 final.

35. COM(2020) 784 final.

36. Los otros dos ámbitos de misión son los denominados «Transformaciones sociales relacionadas con la transición ecológica» e «Igualdad e inclusión».

dísticos. Los contactos periódicos con el sector en el contexto del Foro Europeo de los Medios Informativos también contribuyen al seguimiento de la innovación en el sector y constituyen un foro de debate acerca del programa de la UE en este ámbito.

Tras el plan de acción para los medios de comunicación y el sector audiovisual, el sector de los medios de comunicación especializados en noticias se ha convertido en un foco específico del programa Europa Creativa, diseñado para apoyar los sectores cultural y creativo. El programa puede financiar asociaciones entre organizaciones de medios de comunicación con el fin de innovar, probar nuevos formatos o compartir buenas prácticas a través de las fronteras. Europa Creativa también cofinancia proyectos que promueven un entorno de medios de comunicación más pluralista: las subvenciones permiten proteger a los reporteros (lo que incluye la prestación de apoyo jurídico) y abarcan ámbitos como la búsqueda de información, el seguimiento, la labor de defensa, la información al público y la sensibilización. La financiación de la UE también ha apoyado el funcionamiento de los consejos de medios de comunicación, además de las actividades del *Media Pluralism Monitor*. A partir de 2023, la Comisión también asignará financiación específica en el marco del programa Europa Creativa para dar apoyo a los medios de comunicación que sirven al interés público, como los medios de investigación, y de esta manera contribuirá a un debate plural a través de las fronteras y a una mayor salud de la democracia.

La demanda de financiación de los medios de comunicación excede de los fondos disponibles. El Parlamento Europeo pidió que se reforzaran las oportunidades de financiación para el sector de los medios de comunicación especializados en noticias, en particular por medio de un Fondo de Medios Informativos permanente y el incremento de los presupuestos asignados al capítulo Intersectorial y al dedicado al programa Media en el marco de Europa Creativa³⁷. El Consejo también invitó a la Comisión a reforzar la financiación del periodismo independiente³⁸. Con vistas a complementar las políticas actuales de la UE, y en última instancia a reforzar la resiliencia financiera del sector, la Comisión va a cartografiar los regímenes de financiación pública y las iniciativas desarrolladas por los Estados miembros y a determinar las tendencias y las lagunas en lo que respecta a la financiación.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que prevé la adopción de medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

La propuesta tiene por fin abordar la fragmentación de los enfoques normativos nacionales relativos a la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y a la independencia editorial. Con ello se fomentará un enfoque común y la coordinación a escala de la UE, se garantizará el funcionamiento óptimo del mercado interior de los servicios de medios de comunicación y se evitará el surgimiento de futuros obstáculos al funcionamiento de los prestadores de servicios de medios de comunicación en toda la UE.

En particular, la propuesta tiene por objeto resolver los problemas siguientes, que obstaculizan la prestación de servicios de medios de comunicación en el mercado interior:

37. Parlamento Europeo, Comisión de Cultura y Educación, Informe sobre los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación, 2021/2017(INI).

38. Conclusiones del Consejo sobre la protección y la seguridad de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación (DO C 245 de 28.6.2022).

- las restricciones nacionales relacionadas con las fuentes y las comunicaciones de los periodistas en cuanto que prestadores de servicios, que afectan a la producción y la prestación de servicios de medios de comunicación;
- la injerencia en el funcionamiento de los prestadores de servicios de medios de comunicación, incluso en sus decisiones editoriales, y la divergencia en los enfoques relativos a la protección de la independencia editorial;
- el riesgo de injerencia estatal en los medios de comunicación de servicio público, que menoscaba la igualdad de condiciones de competencia en el mercado interior y la calidad de los medios de comunicación de servicio público;
- las operaciones de mercado de los operadores deshonestos (incluidos los prestadores de servicios de medios de comunicación controlados por los poderes públicos de determinados terceros países, ya sea desde el punto de vista financiero o desde el editorial), que crean tensiones en la aplicación de las normas de libre circulación dentro de la Unión;
- dada la creciente digitalización de la distribución de servicios de medios de comunicación, los riesgos frente a la prestación libre de servicios de medios de comunicación en plataformas en línea de muy gran tamaño, que menoscaban la igualdad de condiciones de competencia en el mercado interior;
- las medidas nacionales relativas al mercado de los medios de comunicación que afectan al funcionamiento de los proveedores de servicios de medios de comunicación restringiendo la libre circulación en la Unión y fragmentando con ello el mercado interior, lo que conduce a la inseguridad jurídica; ocurre lo mismo con las normas y procedimientos nacionales de evaluación de los efectos de las concentraciones de medios de comunicación sobre el pluralismo mediático y la independencia editorial;
- la opacidad y los posibles sesgos en los sistemas y métodos de medición de la audiencia, que provocan el falseamiento del mercado y menoscaban la igualdad de condiciones de competencia en el mercado interior;
- la asignación no equitativa y no transparente de los gastos publicitarios estatales a prestadores de servicios de medios de comunicación, incluidos los establecidos en otros Estados miembros.

Además, el artículo 114 del TFUE es una base jurídica adecuada para la creación de nuevas estructuras con arreglo al Derecho de la UE, lo que resulta particularmente pertinente dado el aspecto de gobernanza de la iniciativa, que pretende fomentar una cooperación más estrecha entre los reguladores nacionales de los medios de comunicación en el marco de un Comité a escala de la UE, al que se encargaría promover la aplicación eficaz y coherente de las normas de la UE en materia de medios de comunicación.

El legislador de la Unión no solo debe respetar los derechos fundamentales al regular el mercado interior³⁹, sino que también ha de equilibrar derechos fundamentales que entran en conflicto⁴⁰. La presente propuesta de Reglamento constituye un marco legislativo armonizado, coordinado y polifacético, mediante el cual el legislador contribuye al desarrollo y a la protección del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, tratando a la vez con ello de satisfacer varios intereses públicos legítimos adicionales (entre ellos, la protección de los usuarios) y reconciliando de manera equitativa los derechos fundamentales de todas las personas implicadas.

39. Sentencias de 13 de diciembre de 1979, Hauer, 44/79, EU:C:1979:290, apartados 14 a 16; de 20 de mayo de 2003, Österreichischer Rundfunk, asuntos acumulados C-465/00, C-138/01 y C-139/01, EU:C:2003:294, apartados 68 y ss.; y de 9 de noviembre de 2010, Schecke, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, EU:C:2010:662, apartado 46.

40. Sentencias de 15 de septiembre de 2016, McFadden, C-484/14, EU:C:2016:170, apartados 68 y ss.; y de 26 de abril de 2022, Polonia/Parlamento y Consejo («Directiva sobre los derechos de autor»), C-401/19, EU:C:2022:29, apartado 66.

Subsidiariedad

Los Estados miembros no pueden alcanzar por sí solos los objetivos de la intervención, ya que los problemas tienen un carácter crecientemente transfronterizo y no se limitan a un Estado miembro individual o a un subconjunto de Estados miembros. La producción, la distribución y el consumo de contenido mediático, incluidas las noticias, tienen un carácter crecientemente digital y transfronterizo, a medida que Internet continúa impulsando la transformación de los modelos tradicionales de negocio de los medios de comunicación. La prestación de servicios de medios de comunicación en toda la UE se está viendo cada vez más afectada por las plataformas de alcance mundial, que actúan como puertas de entrada a los contenidos mediáticos y al mismo tiempo son proveedores de publicidad en línea sumamente importantes.

Un enfoque común de la UE que promueva la convergencia, la transparencia, la seguridad jurídica y unas condiciones de competencia equitativas para los participantes pertinentes en el mercado de los medios de comunicación es la mejor manera de hacer avanzar el mercado interior del sector. Reducirá la carga para los prestadores de servicios de medios de comunicación, que tienen que cumplir diferentes regímenes jurídicos nacionales cuando operan en varios Estados miembros. Aumentará la seguridad jurídica para los participantes en el mercado de los medios de comunicación, promoviendo con ello la competencia leal y la inversión transfronteriza. Asimismo, permitirá a los reguladores de los medios de comunicación adoptar respuestas coordinadas en materias que afecten al espacio de información de la UE y, en particular, a los intereses de los consumidores de la Unión.

La iniciativa tiene debidamente en cuenta el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros (Protocolo de Ámsterdam) y el artículo 4, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE). No interferirá con las competencias de los Estados miembros de aportar financiación a los medios de comunicación de servicio público de modo que puedan cumplir su misión de servicio público, según hayan sido conferidas, definidas y organizadas a nivel nacional, ni con las identidades nacionales ni las tradiciones normativas en el ámbito de los medios de comunicación. También tiene en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, y por lo tanto se fundamenta en la consideración de que unas normas sobre el pluralismo de los medios de comunicación de la UE excesivamente uniformes y detalladas serían poco deseables y desproporcionadas, dado que esas normas deben adaptarse al contexto histórico y cultural de cada Estado miembro. En lugar de eso, la iniciativa alcanza un equilibrio correcto entre unas disposiciones formuladas de manera general y unas normas más específicas para alcanzar los objetivos de la actuación.

Proporcionalidad

La iniciativa se fundamenta en los marcos jurídicos vigentes y solamente se centrará en los ámbitos en los que la actuación adicional de la UE resulta necesaria para el buen funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación, en particular a fin de garantizar unas condiciones equitativas de competencia y un funcionamiento independiente de los participantes en el mercado de los medios de comunicación en toda la Unión. Se limita a las cuestiones en las que los Estados miembros no pueden alcanzar soluciones satisfactorias por sí solos, y contempla una armonización bien calibrada que no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de establecer un marco común para el buen funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, garantizando al mismo tiempo la calidad de esos servicios. El hecho de que varias de las normas propuestas estén basadas en principios también contribuye a garantizar la proporcionalidad de las propuestas.

La propuesta da lugar a unos costes de cumplimiento y de ejecución limitados, que probablemente se verán compensados por unos beneficios significativos para

los participantes en el mercado de los medios de comunicación y los ciudadanos. A través del refuerzo de la transparencia y la reducción de la fragmentación normativa en el mercado, la propuesta aumentará la seguridad jurídica y la competencia leal a la vez que reducirá los falseamientos en el mercado. De ese modo se aumentará la confianza de los inversores y se reducirá la carga aparejada a las operaciones transfronterizas del mercado de los medios de comunicación, creando un entorno positivo para las inversiones y para la libre prestación de servicios de medios de comunicación en toda la UE. Los ciudadanos y las empresas también se beneficiarán de una oferta de medios de comunicación más diversa y plural, un aumento de la transparencia y una mejora en el acceso a la información.

Elección del instrumento

La propuesta adopta la forma de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. En vista de los problemas que deben abordarse y del contexto económico, social y político, un reglamento se adapta mejor que una directiva al objetivo de garantizar un nivel coherente de protección en toda la UE y de reducir las divergencias normativas que obstaculizarían la prestación independiente de servicios de medios de comunicación en el mercado interior. Permitirá la rápida aplicación de nuevas normas de la UE, y así abordará los problemas con más rapidez. Con ello se evitarán un proceso de transposición prolongado y las divergencias o falseamientos que podrían surgir durante el proceso de transposición, ya que se establecerán disposiciones directamente aplicables y se prevendrán situaciones en las que los Estados miembros utilicen el proceso de transposición como pretexto para introducir o mantener medidas legislativas que, en esencia, vayan en contra de los prestadores de servicios de medios de comunicación o sean discriminatorias de algún otro modo. El recurso a un reglamento también es preferible por el componente institucional de la iniciativa (la creación del Comité). La elección de un reglamento también está justificada por la creciente digitalización y el carácter cada vez más transfronterizo de la prestación de servicios de medios de comunicación, que exige un enfoque rápido y coherente en todo el mercado interior. Al establecer disposiciones directamente aplicables, el reglamento propuesto garantizará igualmente la cooperación eficaz y eficiente entre las autoridades y organismos reguladores nacionales de los medios de comunicación de los Estados miembros.

3. Resultados de las evaluaciones *ex post*, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Consultas con las partes interesadas

La propuesta se basa en amplias consultas con las partes interesadas, a la luz de los principios y normas generales relativos a las consultas de las partes interesadas por parte de la Comisión.

El 21 de diciembre de 2021 se publicó una convocatoria de datos que anunciaba la iniciativa, la cual quedó abierta a comentarios hasta el 25 de marzo de 2022. Se recibió un total de 1 473 respuestas⁴¹. Entre el 10 de enero y el 25 de marzo de 2022 se abrió asimismo una consulta pública, que recibió 917 respuestas⁴². Ambas se promovieron en el sitio web de la Comisión, así como a través de los medios sociales y redes específicas. La convocatoria de datos trataba de recabar comentarios generales en respuesta al anuncio de la iniciativa por parte de la Comisión, mientras que la consulta pública reunió puntos de vista mediante un cuestionario estructurado que contenía preguntas específicas acerca de la iniciativa.

Además, la Comisión organizó reuniones con partes interesadas y expertos clave para recabar pruebas y datos adicionales acerca de los problemas concretos que

41. Comisión Europea (2022). Resultados de la convocatoria de datos. Se recibió un total de 1 470 aportaciones a través del portal «Díganos lo que piensa», y otras tres aportaciones adicionales se recibieron fuera del sitio, pero dentro del plazo, por lo cual se las incluyó entre las respuestas.

42. Comisión Europea (2022). Resultado de la consulta pública.

deben abordarse mediante la iniciativa, el enfoque estratégico y sus efectos, así como información técnica sobre las prácticas habituales en el sector. También llevó a cabo talleres específicos y analizó numerosos documentos de posición y de análisis recibidos en el contexto de la preparación de la iniciativa. La elaboración de la evaluación de impacto en la que se sustenta la iniciativa contó con el apoyo de dos estudios externos que incluían una serie de consultas individuales con partes interesadas clave⁴³.

Además, la Comisión debatió la iniciativa con miembros del Comité de Contacto de la Directiva sobre Servicios de Comunicación Audiovisual y con el ERGA. Estos grupos de expertos facilitan un canal directo para consultar a las autoridades más pertinentes de los Estados miembros. Con el fin de recabar los puntos de vista de investigadores y expertos con conocimientos particulares en los ámbitos pertinentes (como el Derecho público y constitucional, la libertad de los medios de comunicación o el mercado interior), se organizó un taller específico con representantes del mundo académico, del ERGA y de la Comisión el 18 de febrero de 2022.

La idea de una propuesta legislativa, que regule al menos unos determinados ámbitos sustanciales, recibió apoyo de los ciudadanos y de la mayor parte de las partes interesadas, entre ellas la comunidad de defensa de la libertad de los medios de comunicación, las organizaciones de consumidores, los reguladores de los medios de comunicación y el ERGA, los radiodifusores públicos y privados, los distribuidores de contenidos y los participantes en el ecosistema de la publicidad. Estas partes interesadas han manifestado una preferencia clara por un enfoque basado en principios, frente a la inacción o al establecimiento de normas detalladas.

Las organizaciones no gubernamentales y los organismos de radiodifusión de servicio público apoyaron particularmente una actuación a escala de la Unión para introducir salvaguardias a la independencia editorial, incluida la de los medios de comunicación de servicio público, y recordaron al mismo tiempo la importancia del Protocolo de Ámsterdam. Los organismos de radiodifusión públicos apoyaron en particular unas salvaguardias de la integridad editorial en línea y orientaciones sobre la adecuada prominencia de los servicios de medios de comunicación audiovisual de interés general.

Los organismos de radiodifusión privados se mostraron especialmente a favor de principios comunes para unas medidas de pluralismo de los medios de comunicación y para la transparencia, objetividad y verificabilidad en las mediciones de la audiencia. En este último aspecto coincidían con los editores y con los participantes en el ecosistema de la publicidad. Los editores, que tradicionalmente no han estado regulados, expresaron una preferencia general por la autorregulación o por una recomendación. No obstante, apoyaron medidas a escala de la UE en lo que respecta tanto a la protección de las fuentes periodísticas como a la publicidad estatal. Los ciudadanos se mostraron muy de acuerdo con la necesidad de transparencia y equidad en la asignación de publicidad estatal. Los organismos de radiodifusión y los editores pidieron una regulación eficaz de las plataformas en línea.

En lo que respecta a la gobernanza, en general es amplio el apoyo a la supervisión basada en el ERGA, pero las opiniones en cuanto a su posible estatuto futuro son divergentes. Los reguladores y la comunidad de defensa de la libertad de los medios de comunicación son favorables a reforzar el ERGA, mientras que las empresas y las asociaciones empresariales preferirían mantenerlo en su forma actual. Las autoridades públicas apoyaban en particular la cooperación normativa a escala de la UE para facilitar unos estándares comunes en materia de pluralismo de los medios de comunicación y el fortalecimiento del papel y los recursos del ERGA para una mayor coordinación dentro de la Unión.

43. PwC, Intellera y Open evidence, «Apoyo a la elaboración de una evaluación de impacto que acompañe a una iniciativa de la UE sobre la Ley Europea de Libertad de los Medios de comunicación», VIGIE 2021-644; Instituto Universitario Europeo, Universidad Católica de Lovaina, Universidad de Ámsterdam y Universidad Libre de Bruselas, «Estudio sobre la pluralidad y la diversidad en línea», VIGIE 2020-825.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La Comisión ha recurrido a asesoramiento especializado de amplio alcance para la elaboración de la presente propuesta.

Además de la consulta pública y de las otras consultas con las partes interesadas que se describen anteriormente, la Comisión encargó dos estudios externos para garantizar un alto nivel de coherencia y la comparabilidad del análisis relativo a todos los posibles enfoques de actuación.

El Observatorio Audiovisual Europeo del Consejo de Europa también elaboró un informe especial sobre la gobernanza y la independencia de los medios de comunicación de servicio público⁴⁴. La publicación va acompañada de una panorámica exhaustiva de las principales salvaguardias de gobernanza para los medios de comunicación de servicio público en Europa.

Los informes sobre el Estado de Derecho de la Comisión, los informes anuales elaborados por el *Media Pluralism Monitor* y algunas encuestas del Eurobarómetro aportaron pruebas y análisis acerca de muchas cuestiones pertinentes. Esas fuentes se utilizaron para determinar los problemas, su magnitud en el mercado interior de los medios de comunicación y los factores que los impulsan. La Comisión también se ha basado en las Recomendaciones pertinentes del Consejo de Europa, con las que se mostraron de acuerdo todos los Estados miembros⁴⁵.

Finalmente, a fin de prestar un mayor apoyo al análisis basado en pruebas, la Comisión llevó a cabo una revisión de la jurisprudencia pertinente y un extenso examen de la doctrina, en la que se integran tanto la literatura académica como un amplio espectro de estudios e informes estratégicos, entre ellos los elaborados por ONG activas en el ámbito de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

Evaluación de impacto

En consonancia con su política de «legislar mejor», la Comisión sometió la presente propuesta a una evaluación de impacto que fue examinada por su Comité de Control Reglamentario (en lo sucesivo, «CCR»). El informe de la evaluación de impacto se presentó al CCR, en primera instancia, el 13 de mayo, y fue objeto de debate con el CCR en una audiencia celebrada el 8 de junio. Tras el dictamen negativo emitido el 10 de junio, se revisó el informe de forma sustancial y se presentó de nuevo al CCR el 11 de julio. El CCR emitió un dictamen positivo con reservas el 27 de julio. El informe de la evaluación de impacto fue revisado de nuevo tomando en consideración las sugerencias de mejora del CCR. Los dictámenes del CCR, los comentarios y una explicación de cómo se han tenido en cuenta figuran en el anexo 1 de la evaluación de impacto.

La Comisión examinó diferentes opciones de actuación para alcanzar el objetivo general de la propuesta, es decir, la mejora del funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación.

Se evaluaron tres opciones con distintos grados de intensidad reguladora:

– *Opción 1: recomendación sobre el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación*, que alentaría a los Estados miembros y, en algunos ámbitos, también a las empresas del mercado de los medios de comunicación a aplicar una serie de acciones para promover el pluralismo de los medios de comunicación, la independencia editorial y la transparencia y la equidad en el mercado de los medios de comunicación.

44. F.J. Cabrera Blázquez, M. Cappello, J. Talavera Milla, S. Valais, Gobernanza e independencia de los medios de comunicación de servicio público, IRIS Plus, Observatorio Audiovisual Europeo, Estrasburgo, 2022; y ERGA, Pluralidad interna de los medios de comunicación en los servicios de medios de comunicación audiovisual de la UE: normas y prácticas, 2018.

45. Véanse la Recomendación CM/Rec(2012)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la gobernanza de los medios de comunicación de servicio público (adoptada por el Comité de Ministros de 15 de febrero de 2012 en la 1134.ª reunión de los Delegados de los Ministros) y la Recomendación CM/Rec(2018)1[1] del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia respecto de la titularidad de los medios de comunicación.

– *Opción 2: propuesta legislativa y recomendación sobre la independencia de los medios de comunicación*, de las que la primera establecería normas comunes para el mercado interior de los servicios de medios de comunicación, y la segunda alentaría a las empresas de medios de comunicación y a los Estados miembros a fomentar la independencia de los medios de comunicación y la transparencia.

– *Opción 3: propuesta legislativa reforzada* que añadiría a los elementos legislativos contemplados en la opción 2 nuevas obligaciones para las empresas del mercado de los medios de comunicación y los reguladores a fin de fomentar la disponibilidad de servicios de medios de comunicación de calidad y una asignación transparente y equitativa de los recursos económicos en el mercado de los medios de comunicación.

Se tomaron en consideración dos subopciones para la gobernanza del instrumento legislativo incluido en las opciones 2 y 3:

– Subopción A: un sistema de gobernanza basado en un comité apoyado por una secretaría perteneciente a la Comisión;

– Subopción B: un sistema de gobernanza basado en un comité asistido por una oficina independiente de la UE.

De acuerdo con la metodología consolidada de la Comisión, cada opción de actuación se evaluó en función de sus repercusiones económicas, sociales y en materia de derechos fundamentales. La opción preferida es la opción 2, subopción A. Esta opción cumplirá el objetivo general de la intervención de una manera eficiente, coherente, proporcionada y de gran eficacia.

En particular, el instrumento legislativo propuesto establecerá algunos principios y normas básicos para el mercado de los medios de comunicación y encomendará funciones importantes al Comité, en cuanto organismo colectivo de reguladores independientes de los medios de comunicación, entre ellas funciones consistentes en facilitar asesoramiento experto en lo que respecta a aspectos normativos, técnicos o prácticos de la regulación en materia de medios de comunicación, emitir dictámenes sobre concentraciones de mercado con probabilidad de afectar al funcionamiento del mercado interior y coordinar acciones relativas a los prestadores de servicios de medios de comunicación (incluidos los de terceros países) que no observen las normas de la UE en la materia. Será posible invocar los principios y las normas establecidos en el instrumento legislativo ante los órganos jurisdiccionales nacionales, y la Comisión podrá incoar procedimientos por infracción, por ejemplo en caso de problemas sistémicos. El elemento no vinculante del paquete de actuación, es decir, la Recomendación, sugerirá acciones voluntarias frente a dos problemas concretos: la salvaguardia de la independencia de los medios de comunicación y la transparencia en cuanto a la propiedad de los medios de comunicación. Este enfoque flexible y multidimensional aportará los beneficios deseados y, al mismo tiempo, optimizará los costes para los participantes en el mercado de los medios de comunicación y las autoridades públicas, teniendo en cuenta también el coste inferior de una secretaría de la Comisión frente al de una oficina de la UE.

Las repercusiones de las opciones de actuación sobre las diferentes categorías de partes interesadas se explican detalladamente en el anexo 3 de la evaluación de impacto.

Derechos fundamentales

El reglamento propuesto, al reforzar la convergencia normativa en el mercado interior de los medios de comunicación, salvaguardar la independencia editorial en conjunción con la libertad empresarial de los prestadores de servicios de medios de comunicación, y aumentar la transparencia y la equidad en la asignación de los recursos económicos, facilitará la prestación de servicios de medios de comunicación independientes y de calidad a través de las fronteras, y de esta forma promoverá la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. El papel clave en el nuevo

marco del Comité, totalmente independiente de los gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada, contribuirá a una defensa eficaz e imparcial de la libertad de expresión en toda la UE, protegida en virtud del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), que se corresponde con el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El reglamento propuesto también tendrá un efecto positivo sobre la libertad de empresa (artículo 16 de la Carta), al eliminar los obstáculos a la libertad de proveer servicios y limitar los riesgos de determinados participantes en el mercado de los medios de comunicación sujetos a un trato discriminatorio.

4. Repercusiones presupuestarias

Los efectos presupuestarios de la propuesta para el presente reglamento se cubrirán mediante las asignaciones previstas en el marco financiero plurianual 2021-2027 para el programa Europa Creativa, detalladas en la ficha de financiación legislativa que acompaña a la presente propuesta.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La Comisión establecerá un marco exhaustivo para el seguimiento continuo de los productos, los resultados y las repercusiones del presente instrumento legislativo. En él se integra, en particular, un nuevo mecanismo de seguimiento independiente destinado a detectar y evaluar los riesgos para el funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación. Se prevé efectuar una evaluación del instrumento y presentar un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor y, posteriormente, cada cuatro años.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

El capítulo I establece el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento y las definiciones de los términos clave utilizados en él. En particular, establece que el capítulo II y el capítulo III, sección 5, del Reglamento constituyen disposiciones mínimas de armonización.

El capítulo II enumera los derechos de los destinatarios de servicios de medios de comunicación y de los prestadores de servicios de medios de comunicación en el mercado interior. También establece salvaguardias para el funcionamiento independiente de los medios de comunicación de servicio público y las obligaciones de los prestadores de servicios de medios de comunicación en el mercado interior.

El capítulo III establece un marco para la cooperación normativa y un mercado de servicios de medios de comunicación que funcione bien.

La sección 1 contempla que las autoridades u organismos reguladores nacionales independientes de los Estados miembros que están encargados de la puesta en ejecución de la Directiva sobre Servicios de Comunicación Audiovisual sean los responsables de la aplicación de ese capítulo y les concede las competencias adecuadas de investigación para llevar a cabo sus funciones.

La sección 2 establece el Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación, organismo colectivo de reguladores independientes de los medios de comunicación, que sustituye y sucede al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA). Establece los requisitos para la independencia del Comité y especifica su estructura. El Comité recibirá apoyo administrativo y organizativo, necesario para llevar a cabo sus tareas, de una secretaría facilitada por la Comisión. El capítulo enumera las funciones del Comité con arreglo al Reglamento.

La sección 3 establece normas y procedimientos para la cooperación y la convergencia normativas en el mercado interior de los medios de comunicación, que incluyen un mecanismo de cooperación estructurada, solicitudes de medidas de ejecución, orientaciones sobre cuestiones relativas a la regulación de los medios de comunicación y la coordinación de las medidas relativas a los servicios de medios de comunicación de terceros países. Las disposiciones tienen por objeto garantizar una cooperación más estrecha entre las autoridades y organismos reguladores nacionales en diferentes ámbitos relacionados con la regulación de los medios de comunicación.

La sección 4 aborda cuestiones específicas relativas a la prestación de servicios de medios de comunicación en un entorno digital. Con respecto a la prestación de servicios de medios de comunicación en plataformas en línea de muy gran tamaño, se toma en cuenta la legislación horizontal vigente al prever salvaguardias adicionales para la integridad editorial de los contenidos facilitados en línea por prestadores de servicios de medios de comunicación que se adhieran a determinados estándares de regulación o autorregulación, y se establece un diálogo estructurado entre las plataformas en línea de muy gran tamaño y sus contrapartes pertinentes en el ecosistema de los medios de comunicación. Esa sección también contempla el derecho a la personalización de la oferta de medios de comunicación audiovisual en dispositivos o interfaces de usuario que controlen el acceso a servicios de medios de comunicación audiovisual y la correspondiente obligación de los fabricantes y los desarrolladores de habilitar técnicamente esa personalización.

La sección 5 establece un marco jurídico para las medidas nacionales que afectan al funcionamiento de los prestadores de servicios de medios de comunicación y fija requisitos de normas y procedimientos nacionales relacionados con la evaluación de los efectos de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de los medios y la independencia editorial. Se encomendará al Comité la función de adoptar una posición en los casos en que pueda verse afectado el funcionamiento del mercado interior.

La sección 6 establece requisitos aplicables a los sistemas y métodos de medición de la audiencia empleados por los participantes pertinentes en el mercado. Las normas van acompañadas por un incentivo a la elaboración de códigos de conducta y al fomento del intercambio de buenas prácticas. La sección 6 también prevé requisitos comunes sobre la asignación de gastos de publicidad estatal a los prestadores de servicios de medios de comunicación, sin afectar a las normas sobre contratación pública ni a las normas sobre las ayudas estatales.

El capítulo IV establece las disposiciones finales, en particular en lo que se refiere al seguimiento, la evaluación y la información. El Reglamento incluye un mecanismo orientado a que la Comisión controle regularmente los riesgos para el funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, en consulta con el Comité. El capítulo también deroga el artículo correspondiente de la Directiva sobre Servicios de Comunicación Audiovisual y especifica el momento de la entrada en vigor y del comienzo de la aplicación del Reglamento.

2022/0277 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación) y se modifica la Directiva 2010/13/UE (texto pertinente a efectos del EEE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,
Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,
Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,
Visto el dictamen del Comité de las Regiones,
De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,
Considerando lo siguiente:

(1) Los servicios de medios de comunicación independientes desempeñan un papel único en el mercado interior. Representan un sector de reseñable importancia económica y en rápida evolución, y al mismo tiempo facilitan acceso a una pluralidad de puntos de vista y a fuentes fiables de información tanto para los ciudadanos como para las empresas, cumpliendo con ello la función de interés general de «guardianes públicos». Los servicios de medios de comunicación son, cada vez en mayor medida, accesibles en línea y a través de las fronteras, pero pese a ello no están sujetos a las mismas normas ni al mismo nivel de protección en los diferentes Estados miembros.

(2) Dado su papel incomparable, la protección de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación es una característica esencial de un mercado interior de los servicios de medios de comunicación (o «mercado interior de los medios de comunicación») que funcione bien. Este mercado ha cambiado de manera sustancial desde el comienzo del nuevo siglo, y se ha ido haciendo cada vez más digital y más internacional. Ofrece muchas oportunidades económicas, pero también se enfrenta a gran cantidad de problemas. La Unión debe ayudar al sector de los medios de comunicación a aprovechar esas oportunidades dentro del mercado interior, protegiendo al mismo tiempo los valores, como la protección de los derechos fundamentales, que son comunes a la Unión y a sus Estados miembros.

(3) En el espacio de los medios digitales, los ciudadanos y las empresas acceden y consumen contenidos mediáticos que están disponibles inmediatamente en sus dispositivos personales, en un entorno cada vez en mayor medida transfronterizo. Las plataformas en línea de alcance mundial actúan como puertas de entrada al contenido de los medios de comunicación, con modelos de negocio que tienden a eliminar la intermediación para el acceso a los servicios de medios de comunicación y a amplificar los contenidos polarizadores y la desinformación. Estas plataformas son también proveedores esenciales de publicidad en línea, lo que ha desviado los recursos financieros del sector de los medios de comunicación, afectando a su sostenibilidad financiera y, como consecuencia, a la diversidad del contenido que se ofrece. Dado que los servicios de medios de comunicación son intensivos tanto en conocimiento como en capital, deben tener una determinada magnitud para seguir siendo competitivos y para prosperar en el mercado interior. A esos efectos, la posibilidad de ofrecer servicios a través de las fronteras y obtener inversiones, incluidas las de otros Estados miembros, reviste una particular importancia.

(4) No obstante, el mercado interior de los servicios de medios de comunicación no está suficientemente integrado. Una serie de restricciones nacionales obstaculiza la libre circulación dentro del mercado interior. En particular, las diferentes normas y enfoques nacionales en relación con el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial, la insuficiente cooperación entre las autoridades u organismos reguladores nacionales y la opacidad y falta de equidad en la asignación de los recursos económicos públicos o privados dificulta que los participantes en el mercado de los medios de comunicación funcionen o se expandan a través de las fronteras y conduce a unas condiciones de competencia no equitativas en la Unión. La integridad del mercado interior de los servicios de medios de comunicación también puede ser puesta en peligro por prestadores que se dedican sistemáticamente a la desinformación, incluida la manipulación de la información y las injerencias, y que abusan de las libertades del mercado interior, por ejemplo aquellos prestadores

de servicios de medios de comunicación de carácter estatal financiados por determinados terceros países.

(5) Además, en respuesta a los retos que acechan al pluralismo y la libertad de los medios de comunicación en el entorno en línea, algunos Estados miembros han adoptado medidas normativas y es probable que otros Estados miembros más lo hagan, con el consiguiente riesgo de ensanchar las divergencias en los enfoques nacionales y las restricciones a la libre circulación en el mercado interior.

(6) Los destinatarios de servicios de medios de comunicación en la Unión (personas físicas que son nacionales de Estados miembros o que se benefician de los derechos que les confiere el Derecho de la Unión, y personas jurídicas establecidas en la Unión) han de poder disfrutar de manera efectiva de la libertad de recibir servicios de medios de comunicación libres y plurales en el mercado interior. Al fomentar el flujo transfronterizo de los servicios de medios de comunicación, debe garantizarse en el mercado interior un nivel mínimo de protección de los destinatarios de esos servicios. De ese modo se respetaría el derecho de recibir y comunicar información en virtud del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»). Es por ello necesario armonizar determinados aspectos de las normas nacionales relacionadas con los servicios de medios de comunicación. En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, los ciudadanos pidieron a la UE que profundizara en la promoción de la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, en particular adoptando legislación que abordase las amenazas a la independencia de los medios de comunicación por medio de normas mínimas a escala de la UE⁴⁶.

(7) A los efectos del presente Reglamento, la definición de un servicio de medios de comunicación debe limitarse a los servicios definidos por el Tratado y, por tanto, debe abarcar cualquier forma de actividad económica. La definición debe excluir los contenidos generados por los usuarios y cargados en una plataforma en línea, salvo que constituyan una actividad profesional prestada normalmente a título oneroso (ya se trate de una compensación económica o de otro tipo). También deben excluirse la correspondencia puramente privada, como los correos electrónicos, así como todos los servicios que no tengan la prestación de programas audiovisuales o de audio o publicaciones de prensa como propósito principal, es decir, en los que el contenido sea puramente accesorio al servicio y no su propósito principal, como la publicidad o la información relacionadas con un producto o servicio prestados por sitios web que no ofrezcan servicios de medios de comunicación. La definición de un servicio de medios de comunicación debe incluir, en particular, las emisiones de televisión o de radio, los servicios de medios de comunicación audiovisuales a la carta, los podcast de audio o las publicaciones de prensa. La comunicación empresarial y la distribución de materiales informativos o promocionales para entidades públicas o privadas debe excluirse del ámbito de esta definición.

(8) En el mercado de medios de comunicación digitalizado, los proveedores de plataformas de intercambio de vídeos o de plataformas en línea de muy gran tamaño deben entrar en la definición de prestador de servicios de medios de comunicación. En general, estos prestadores desempeñan un papel esencial en la organización de contenidos, incluida la que se produce mediante medios automáticos o algoritmos, pero no ejercen la responsabilidad editorial sobre los contenidos a los que facilitan acceso. No obstante, en un entorno mediático crecientemente convergente, algunos proveedores de plataformas de intercambio de vídeos o plataformas en línea de muy gran tamaño han comenzado a ejercer control editorial sobre una o varias secciones de sus servicios. Por tanto, una entidad de ese tipo podría tener la calificación tanto de proveedor de plataforma de intercambio de vídeos, o provee-

46. Conferencia sobre el Futuro de Europa. Informe sobre el resultado final, mayo de 2022, en particular las propuestas 27, apartado 1, y 37, apartado 4.

dor de plataforma en línea de muy gran tamaño, como de prestador de servicios de medios de comunicación.

(9) La definición de medición de la audiencia debe abarcar los sistemas de medición desarrollados según lo acordado por los estándares del sector en el seno de organizaciones de autorregulación, como los Comités Mixtos Sectoriales, y los sistemas de medición desarrollados fuera de esos enfoques de autorregulación. Los últimos tienden a ser utilizados por determinados participantes en línea que se miden a sí mismos o facilitan sus propios sistemas de medición de la audiencia al mercado, los cuales no necesariamente se ajustan a los estándares acordados de manera común por el sector. Dados los importantes efectos que esos sistemas de medición de la audiencia tienen en los mercados de la publicidad y de los medios de comunicación, el presente Reglamento debe regularlos.

(10) La publicidad estatal debe entenderse en sentido amplio, como la que cubre actividades de promoción o autopromoción llevadas a cabo por, para o en nombre de una amplia gama de autoridades o entidades públicas, entre las que están los gobiernos, las autoridades u organismos reguladores y las empresas de propiedad estatal o bajo el control estatal en diferentes sectores, a escala nacional o regional, o los gobiernos locales de entidades territoriales que superen el millón de habitantes. No obstante, la definición de publicidad estatal no debe incluir los mensajes de emergencia de las autoridades públicas cuando sean necesarios, por ejemplo en casos de catástrofe natural o sanitaria, accidente u otros incidentes repentinos que puedan causar daños a los individuos.

(11) Para garantizar que la sociedad aprovecha los frutos del mercado interior de los medios de comunicación, es esencial garantizar no solo las libertades fundamentales reconocidas por el Tratado, sino también la seguridad jurídica que los destinatarios de los servicios de medios de comunicación necesitan para el disfrute de los beneficios correspondientes. Dichos destinatarios deben tener acceso a servicios de medios de comunicación de calidad, que hayan sido creados por periodistas y editores de manera independiente y en consonancia con los estándares periodísticos y que, por ende, faciliten información fiable, incluidas las noticias y los contenidos relativos a asuntos de actualidad. Ese derecho no implica, para ningún prestador de servicios de medios de comunicación determinado, ninguna obligación correspondiente de adherirse a estándares no establecidos de manera explícita por ley. Dichos servicios de medios de comunicación de calidad son también un antídoto contra la desinformación, incluida la que proviene de la manipulación informativa y la injerencia por parte de agentes extranjeros.

(12) El presente Reglamento no afecta a la libertad de expresión garantizada a las personas físicas en virtud de la Carta. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que, en un sector tan sensible como el de los medios de comunicación, además de su deber negativo de no injerencia, los poderes públicos tienen la obligación positiva de establecer un marco legislativo y administrativo adecuado que garantice un pluralismo efectivo⁴⁷.

(13) El libre flujo de información fiable es esencial para un mercado interior de los servicios de medios de comunicación que funcione bien. Por tanto, la prestación de servicios de medios de comunicación no debe estar sujeta a ninguna restricción contraria al presente Reglamento o a otras normas del Derecho de la Unión, como la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸ que establece las medidas necesarias para proteger a los usuarios de los contenidos ilícitos y nocivos. Las restricciones también podrían derivarse de medidas aplicadas por las autoridades públicas nacionales en cumplimiento del Derecho de la Unión.

47. Centro Europa 7 S.R.L. y Di Stefano v. Italy [GC], n.º 38433/09, § 134, TEDH 2012.

48. Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

(14) La protección de la independencia editorial es una condición previa para el ejercicio de la actividad de los prestadores de servicios de medios de comunicación y su integridad profesional. La independencia editorial es especialmente importante para los prestadores de servicios de medios de comunicación que ofrecen contenidos informativos y sobre asuntos de actualidad, dado el papel social de estos como bien público. Los prestadores de servicios de medios de comunicación deben poder ejercer sus actividades económicas libremente en el mercado interior y competir en pie de igualdad en un entorno con un creciente carácter en línea en el que la información fluye a través de las fronteras.

(15) Los Estados miembros han adoptado diferentes enfoques con respecto a la protección de la independencia editorial, que cada vez se cuestiona más en toda la Unión. En particular, existe un grado creciente de injerencia en las decisiones editoriales de los prestadores de servicios de medios de comunicación en varios Estados miembros. Dicha injerencia puede ser directa o indirecta, del Estado o de otros agentes, incluidas las autoridades públicas, los cargos electos, los funcionarios gubernamentales y los políticos, por ejemplo para obtener una ventaja política. Los accionistas y otras partes privadas con intereses en prestadores de servicios de medios de comunicación pueden actuar de maneras que rompan el necesario equilibrio entre su propia libertad empresarial y la libertad de expresión, por un lado, y la libertad de expresión editorial y los derechos de información de los usuarios, por otro, al perseguir una ventaja económica o de otro tipo. Además, las tendencias recientes en la distribución y el consumo de medios de comunicación, incluido, en particular, el entorno en línea, han impulsado a los Estados miembros a tomar en consideración normas para regular la provisión de contenidos de medios de comunicación. Los enfoques adoptados por los prestadores de servicios de medios de comunicación para garantizar la independencia editorial son también variados. Como consecuencia de las citadas injerencias y la fragmentación de la regulación y los enfoques, las condiciones para el ejercicio de actividades económicas por parte de los prestadores de servicios de medios de comunicación y, en última instancia, la calidad de los servicios de medios de comunicación recibidos por los ciudadanos y las empresas queda afectada negativamente en el mercado interior. Por tanto, es necesario poner en marcha salvaguardias eficaces que permitan el ejercicio de la libertad editorial en toda la Unión, de modo que los prestadores de servicios de medios de comunicación puedan producir y distribuir de forma independiente sus contenidos a través de las fronteras y los destinatarios de los servicios puedan recibir esos contenidos.

(16) Los periodistas y los editores son los actores principales en la producción y prestación de contenidos fiables de medios de comunicación, en particular informando sobre noticias o asuntos de actualidad. Es esencial, por tanto, proteger la capacidad de los periodistas para recopilar, verificar y analizar información, incluida la información facilitada de forma confidencial. En particular, los prestadores de servicios de medios de comunicación y los periodistas (incluidos los que ejercen su actividad en tipos de empleo atípicos, como los profesionales independientes) deben poder contar con una protección sólida de las fuentes y las comunicaciones periodísticas, incluida la protección contra el uso de tecnologías de vigilancia, puesto que sin esa protección se podría disuadir a las fuentes de asistir a los medios de comunicación en la información al público acerca de asuntos de interés general. Como consecuencia, la libertad de los periodistas de ejercer su actividad económica y cumplir su papel vital de «guardianes públicos» podría verse menoscabada, lo que repercutiría negativamente en el acceso a los servicios de medios de comunicación de calidad. La protección de las fuentes periodísticas contribuye a la protección del derecho fundamental consagrado en el artículo 11 de la Carta.

(17) Actualmente, la protección de las fuentes periodísticas se encuentra regulada de manera heterogénea en los Estados miembros. Varios Estados miembros ofre-

cen una protecció absoluta contra la coerció a los periodistas para que divulguen información que revele sus fuentes en procesos penales y administrativos. Otros Estados miembros ofrecen una protección cualificada, limitada a los procesos judiciales por determinados cargos penales, mientras que un tercer grupo ofrece protección en forma de principio general. Esta situación genera fragmentación en el mercado interior de los medios de comunicación. Como resultado, los periodistas, que cada vez en mayor medida trabajan en proyectos transfronterizos y prestan sus servicios a audiencias transfronterizas, y, por extensión, los prestadores de servicios de medios de comunicación tienen grandes probabilidades de enfrentarse a barreras, inseguridad jurídica y condiciones desequilibradas en lo que respecta a la competencia. Por tanto, la protección de las fuentes y las comunicaciones periodísticas necesita de armonización y mayor refuerzo a escala de la Unión.

(18) Los medios de comunicación de servicio público creados por los Estados miembros desempeñan un papel particular en el mercado interior de los medios de comunicación, ya que garantizan que los ciudadanos y las empresas tengan acceso a información de calidad y a una cobertura mediática imparcial, como parte de su misión. No obstante, los medios de comunicación de servicio público pueden estar particularmente expuestos al riesgo de injerencia, dada su proximidad institucional al Estado y la financiación pública que reciben. Ese riesgo puede verse agravado por unas salvaguardias desiguales en relación con la gobernanza independiente y la cobertura equilibrada por parte de los medios de comunicación de servicio público en toda la Unión. Esa situación puede dar lugar a una cobertura mediática sesgada o parcial, falsear la competencia en el mercado interior de los medios de comunicación y afectar negativamente al acceso a servicios de medios de comunicación independientes e imparciales. En consecuencia, es necesario, partiendo de los estándares internacionales elaborados por el Consejo de Europa a este respecto, poner en marcha salvaguardias jurídicas para el funcionamiento independiente de los medios de comunicación de servicio público en toda la Unión. También es necesario garantizar que, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales de la Unión, los prestadores de medios de comunicación de servicio público se beneficien de una financiación suficiente y estable para cumplir su misión, de forma que sea posible la predictibilidad en su planificación. Es preferible que esa financiación se decida y adecúe sobre una base plurianual, en consonancia con la misión de servicio público de los prestadores de servicios de medios de comunicación, a fin de evitar la posible influencia indebida que puede derivarse de las negociaciones presupuestarias anuales. Los requisitos fijados en el presente Reglamento no afectan a las competencias de los Estados miembros para facilitar la financiación de los medios de servicio público consagrada en el Protocolo n.º 29 sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros, anejo al Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(19) Es crucial que los destinatarios de servicios de medios de comunicación sepan con certeza a quién pertenecen los medios de comunicación especializados en noticias y quién está detrás de ellos, de modo que puedan detectar y entender posibles conflictos de intereses, lo cual es un requisito necesario para formarse opiniones bien fundadas y, como consecuencia, para participar activamente en una democracia. Esa transparencia es asimismo un instrumento eficaz para limitar los riesgos de injerencia con la independencia editorial. Por ello, es menester introducir requisitos comunes de información para todos los prestadores pertinentes de servicios de medios de comunicación de la Unión, entre los que debe haber requisitos proporcionados de divulgación de información sobre la propiedad. En este contexto, las medidas adoptadas por los Estados miembros en virtud del artículo 30, apartado 9, de

la Directiva (UE) 2015/849⁴⁹ no deben verse afectadas. Los prestadores correspondientes deben divulgar la información requerida en sus sitios web o por cualquier otro medio al que se pueda acceder de manera fácil y directa.

(20) La integridad de los medios de comunicación también exige un enfoque proactivo para promover la independencia editorial de las empresas de medios de comunicación especializados en noticias, en particular a través de salvaguardias internas. Los prestadores de servicios de medios de comunicación deben adoptar medidas proporcionadas para garantizar, una vez que la línea editorial general ha sido objeto de acuerdo entre los propietarios y los editores, la libertad de los editores para tomar decisiones individuales en el curso de su actividad profesional. El objetivo de la protección de los editores de las injerencias indebidas en sus decisiones acerca de contenidos concretos que forman parte de su trabajo diario contribuye a garantizar tanto unas condiciones equitativas de competencia en el mercado interior de servicios de medios de comunicación como la calidad de dichos servicios. El objetivo es también conforme al derecho fundamental de recibir y comunicar información recogido en el artículo 11 de la Carta. En vista de estas consideraciones, los prestadores de servicios de medios de comunicación también deben garantizar la transparencia de los conflictos de intereses reales o posibles para con los destinatarios de sus servicios.

(21) A fin de reducir las cargas normativas, las microempresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰ deben estar exentas de los requisitos relativos a la información y las salvaguardias internas con vistas a garantizar la independencia de las decisiones editoriales concretas. Además, los prestadores de servicios de medios de comunicación deben ser libres de adaptar las salvaguardias internas a sus necesidades, en particular si se trata de pequeñas y medianas empresas en el sentido del artículo citado. La Recomendación que acompaña al presente Reglamento⁵¹ facilita un catálogo de salvaguardias internas voluntarias que pueden adoptarse dentro de las empresas de medios de comunicación a este respecto. No debe interpretarse el presente Reglamento en el sentido de que prive a los propietarios de prestadores de servicios de medios de comunicación privados de sus prerrogativas de fijación de objetivos estratégicos o generales y de fomento del crecimiento y la viabilidad financiera de sus empresas. A ese respecto, el presente Reglamento reconoce que el objetivo de fomentar la independencia editorial necesita reconciliarse con los derechos e intereses legítimos de los propietarios de medios de comunicación privados.

(22) Las autoridades u organismos reguladores nacionales independientes son fundamentales para una correcta aplicación de la normativa sobre medios de comunicación en toda la Unión. Las autoridades u organismos reguladores nacionales a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE están en la mejor posición para garantizar la aplicación correcta de los requisitos relacionados con la cooperación normativa y un mercado de servicios de medios de comunicación que funcione bien, según lo contemplado en el capítulo III del presente Reglamento. Con el fin de garantizar una aplicación coherente del presente Reglamento y de otras normas de la Unión en materia de medios de comunicación, es necesario establecer un organismo consultivo independiente a escala de la Unión que reúna a dichas autoridades u organismos y coordine su actuación. El Grupo de Entidades Reguladoras

49. Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

50. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

51. DO C... de ..., p. .

Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA), establecido por la Directiva 2010/13/UE, ha desempeñado un papel esencial en la promoción de la aplicación coherente de dicha Directiva. El Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación (en lo sucesivo, «el Comité») debe, por tanto, continuar el trabajo llevado a cabo por el ERGA y sustituirlo. Para ello es necesario modificar de forma específica la Directiva 2010/13/UE suprimiendo su artículo 30 *ter*, por el que se establece el ERGA, y sustituyendo, en consecuencia, las referencias al ERGA y a sus funciones. La modificación de la Directiva 2010/13/UE por medio del presente Reglamento está justificada en este caso y se limita a una disposición que los Estados miembros no han de transponer y cuyos destinatarios son las instituciones de la Unión.

(23) El Comité debe reunir a representantes de peso de las autoridades u organismos reguladores nacionales a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE, designados por dichas autoridades u organismos. En los casos en que los Estados miembros cuenten con varias autoridades u organismos reguladores pertinentes, incluidos los de nivel regional, debe elegirse un representante común a través de procedimientos adecuados y el derecho de voto debe seguir limitado a un representante por Estado miembro. Esto no debe afectar a la posibilidad de que las demás autoridades u organismos reguladores nacionales participen, según proceda, en las reuniones del Comité. El Comité también debe tener la posibilidad de invitar a sus reuniones, previo acuerdo con la Comisión, a expertos y observadores, incluidos, en particular, las autoridades u organismos reguladores de los países candidatos, candidatos potenciales, países del EEE o delegados *ad hoc* de otras autoridades nacionales competentes. Debido a la naturaleza sensible del sector de los medios de comunicación y partiendo de la práctica de las decisiones del ERGA de conformidad con su reglamento interno, el Comité debe adoptar sus decisiones por mayoría de dos tercios de los votos.

(24) Sin perjuicio de las competencias que los Tratados confieren a la Comisión, es esencial que la Comisión y el Comité trabajen y cooperen estrechamente. En particular, el Comité debe apoyar activamente a la Comisión en sus funciones de garantizar la aplicación coherente del presente Reglamento y de las normas nacionales de ejecución de la Directiva 2010/13/UE. A esos efectos, el Comité debe, en particular, asesorar y asistir a la Comisión sobre los aspectos normativos, técnicos o prácticos pertinentes para la aplicación del Derecho de la Unión, promover la cooperación y el intercambio efectivo de información, experiencia y mejores prácticas, y redactar dictámenes de acuerdo con la Comisión o a petición de esta en los casos previstos por el presente Reglamento. Para cumplir sus funciones de forma eficaz, el Comité debe poder apoyarse en el conocimiento especializado y los recursos humanos de una secretaría facilitada por la Comisión. La secretaría de la Comisión debe prestar apoyo administrativo y organizativo al Comité y ayudarlo en el cumplimiento de sus funciones.

(25) La cooperación normativa entre autoridades u organismos reguladores independientes en materia de medios de comunicación es esencial para lograr que el mercado interior de los servicios de medios de comunicación funcione correctamente. No obstante, la Directiva 2010/13/UE no establece un marco de cooperación estructurado para las autoridades u organismos reguladores nacionales. Desde la revisión del marco de la UE para los servicios de comunicación audiovisual por medio de la Directiva 2018/1808/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵², que amplió su ámbito de aplicación a las plataformas de intercambio de vídeos, la necesidad de cooperación estrecha entre las autoridades u organismos reguladores nacionales ha

52. Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

ido en constante aumento, en particular en cuanto a la resolución de casos de carácter transfronterizo. Esa necesidad también se justifica por los nuevos retos que afectan al entorno de los medios de comunicación de la UE y que el presente Reglamento tiene por objeto abordar, en particular encomendando nuevas funciones a las autoridades u organismos reguladores nacionales.

(26) Para garantizar la aplicación efectiva del Derecho de la Unión en materia de medios de comunicación, evitar la posible elusión de las normas aplicables en la materia por parte de prestadores deshonestos de servicios de medios de comunicación y prevenir la aparición de nuevas barreras en el mercado interior de los servicios de medios de comunicación, resulta esencial establecer un marco claro y jurídicamente vinculante para que las autoridades u organismos reguladores nacionales cooperen de manera eficaz y eficiente.

(27) Debido a la naturaleza paneuropea de las plataformas de intercambio de vídeos, las autoridades u organismos reguladores nacionales necesitan contar con una herramienta específica para proteger a los espectadores de los servicios de plataforma de intercambio de vídeos de determinados contenidos ilícitos y nocivos, también cuando se trate de comunicaciones comerciales. En particular, es necesario un mecanismo que permita a cualquier autoridad u organismo regulador nacional pertinente solicitar a sus homólogos la adopción de medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el artículo correspondiente impone a los proveedores de plataforma de intercambio de vídeos. En caso de que el uso de dicho mecanismo no conduzca a una solución amistosa, la libertad de facilitar servicios de la sociedad de información desde otro Estado miembro solo puede restringirse si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 3 de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³ y se sigue el procedimiento en él establecido.

(28) Es esencial garantizar una práctica reguladora coherente en lo que respecta al presente Reglamento y a la Directiva 2010/13/UE. A estos efectos, y con objeto de contribuir a garantizar la convergencia en la aplicación del Derecho de la UE en materia de medios de comunicación, la Comisión podrá publicar, cuando sea necesario, orientaciones sobre asuntos tratados tanto por el presente Reglamento como por la Directiva 2010/13/UE. Cuando decida publicar orientaciones, la Comisión debe tomar en consideración, en particular, las cuestiones de regulación que afectan a un número significativo de Estados miembros o aquellas en que concurra un elemento transfronterizo. Es el caso, en particular, de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al artículo 7 *bis* de la Directiva 2010/13/UE sobre la adecuada prominencia de los servicios de medios de comunicación audiovisual de interés general. En vista de la abundante información y del creciente uso de medios digitales para acceder a los medios de comunicación, es importante garantizar la prominencia de los contenidos de interés general, a fin de ayudar a que se alcancen unas condiciones equitativas de competencia en el mercado interior y a que se cumpla el derecho fundamental de recibir información, consagrado en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Dadas las posibles repercusiones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al artículo 7 *bis* sobre el funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación, sería importante disponer de orientaciones de la Comisión para lograr la seguridad jurídica en este ámbito. También resultaría útil facilitar orientaciones sobre las medidas nacionales adoptadas con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2010/13/UE con vistas a garantizar la disponibilidad pública de información accesible, exacta y actualizada en relación con la propiedad de los medios de comunicación. En el proceso de preparación de las orientaciones, la Comisión debe estar asistida por el

53. Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

Comité. El Comité debe, en particular, compartir con la Comisión sus conocimientos especializados de carácter normativo, técnico y práctico en relación con los ámbitos y temas tratados por las orientaciones respectivas.

(29) A fin de garantizar unas condiciones equitativas de competencia en la prestación de servicios de medios de comunicación audiovisual de naturaleza diversa ante la evolución tecnológica en el mercado interior, es necesario definir prescripciones técnicas comunes para los dispositivos que controlan o gestionan el acceso a los servicios de medios de comunicación audiovisual y su uso, o que transmiten señales digitales que transportan los contenidos audiovisuales desde su origen hasta su destino. En este contexto, es importante evitar que la divergencia entre las normas técnicas genere barreras y costes adicionales para el sector y los consumidores, y al mismo tiempo fomentar soluciones que cumplan las obligaciones vigentes en lo que respecta a los servicios de medios de comunicación audiovisual.

(30) Las autoridades u organismos reguladores a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE cuentan con una experiencia práctica concreta que les permite equilibrar de forma eficaz los intereses de los prestadores y los destinatarios de servicios de medios de comunicación a la vez que garantizan el respeto de la libertad de expresión. Esto resulta esencial, en particular, cuando se trata de proteger el mercado interior de las actividades de prestadores de servicios de medios de comunicación establecidos fuera de la Unión y que se dirigen a audiencias de la Unión cuando, por ejemplo en vista del control que sobre ellos pueden ejercer terceros países, puedan perjudicar o plantear un riesgo de perjudicar la seguridad pública y la defensa. A este respecto, la coordinación entre las autoridades u organismos reguladores nacionales para hacer frente de manera común a posibles amenazas contra la seguridad pública y la defensa que se deriven de esos servicios de medios de comunicación necesita reforzarse y dotarse de un marco jurídico que garantice la eficacia y la posible coordinación de las medidas nacionales adoptadas de conformidad con la legislación de la Unión en materia de medios de comunicación. Para garantizar que los servicios de medios de comunicación suspendidos en determinados Estados miembros con arreglo al artículo 3, apartados 3 y 5, de la Directiva 2010/13/UE no se siguen prestando vía satélite o por otros medios en esos Estados miembros, también debe existir un mecanismo de cooperación y asistencia mutua acelerada que garantice el efecto útil de las medidas nacionales pertinentes, de conformidad con el Derecho de la Unión. Además, es necesario coordinar las medidas nacionales que puedan adoptarse para contrarrestar las amenazas contra la seguridad pública y la defensa que planteen los servicios de medios de comunicación situados fuera de la Unión y que se dirigen a audiencias de la Unión, incluida la posibilidad de que el Comité, previo acuerdo con la Comisión, publique dictámenes sobre esas medidas, según proceda. A este respecto, los riesgos para la seguridad pública y la defensa han de evaluarse teniendo en cuenta todos los elementos de hecho y de derecho pertinentes, a escala nacional y europea. Esto se entiende sin perjuicio de las competencias que confiere a la Unión el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(31) Las plataformas en línea de muy gran tamaño actúan, para muchos usuarios, como puertas de acceso a los servicios de medios de comunicación. Los prestadores de servicios de medios de comunicación que ejercen la responsabilidad editorial sobre sus contenidos desempeñan un papel en la distribución de la información y en el ejercicio de la libertad de información en línea. En el ejercicio de esa responsabilidad editorial, se espera de ellos que actúen con diligencia y que la información que faciliten sea fiable y respete los derechos humanos, en consonancia con los requisitos de regulación o autorregulación a los que estén sujetos en los Estados miembros. Asimismo, en vista igualmente de la libertad de información de los usuarios, cuando los proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño consideren que los contenidos facilitados por esos prestadores de servicios de medios

de comunicació son incompatibles con las condiciones que rigen sus plataformas, al mismo tiempo que no contribuyen a un riesgo sistémico según la definición del artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales], deben tomar debidamente en consideración la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales] y facilitar, lo más pronto posible, las explicaciones necesarias a los prestadores de servicios de medios de comunicación, en tanto que usuarios de su negocio, mediante la motivación contemplada en el Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴. Para minimizar los efectos de cualquier restricción a esos contenidos sobre la libertad de información de los usuarios, las plataformas en línea de muy gran tamaño deben procurar presentar la motivación antes de que la restricción tenga efecto, sin perjuicio de las obligaciones que impone el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales]. En particular, el presente Reglamento no debe impedir que un proveedor de una plataforma en línea de muy gran tamaño adopte medidas rápidas contra los contenidos ilegales difundidos a través de su servicio, o bien con objeto de reducir los riesgos sistémicos que plantea la difusión de determinados contenidos a través de su servicio, de conformidad con el Derecho de la Unión, en particular con el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales].

(32) Por consiguiente, en vista de los efectos positivos previstos sobre la libertad de prestar servicios y la libertad de expresión, resulta justificado que, cuando los prestadores de servicios de medios de comunicación se adhieran a determinados estándares de regulación o autorregulación, sus denuncias frente a decisiones de los proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño se tramiten de forma prioritaria y sin demora indebida.

(33) Con ese fin, los proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño deben prever una funcionalidad en su interfaz en línea que permita a los prestadores de servicios de medios de comunicación declarar que cumplen determinados requisitos, al mismo tiempo que conservan la posibilidad de no aceptar dicha autodeclaración cuando consideren que dichas condiciones no se cumplen. Los proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño pueden tener en cuenta la información relativa a la adhesión a esos requisitos, como la norma de lectura mecánica de la Iniciativa de Periodismo de Confianza u otros códigos de conducta pertinentes. Las orientaciones de la Comisión pueden ser útiles para facilitar una aplicación eficaz de dicha funcionalidad, también en lo relativo a las modalidades de participación de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil en la revisión de esas declaraciones, previa consulta con los reguladores del país de establecimiento, cuando proceda, y para abordar cualquier posible abuso de la funcionalidad.

(34) El presente Reglamento reconoce la importancia de los mecanismos de autorregulación en el contexto de la prestación de servicios de medios de comunicación en plataformas en línea de muy gran tamaño. Estos mecanismos representan un tipo de iniciativas voluntarias, por ejemplo en forma de códigos de conducta, que permiten a los prestadores de servicios de medios de comunicación o a sus representantes adoptar orientaciones comunes, en particular sobre estándares éticos, corrección de errores o gestión de denuncias, entre ellos mismos y para sí mismos. Una autorregulación sólida, inclusiva y ampliamente reconocida de los medios de comunicación representa una garantía eficaz de la calidad y el profesionalismo de los servicios de medios de comunicación y resulta clave para salvaguardar la integridad editorial.

(35) Los proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño deben colaborar con los prestadores de servicios de medios de comunicación que respeten los

54. Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 57).

estándares de credibilidad y transparencia y que consideren que, con frecuencia, las plataformas en línea de muy gran tamaño les imponen restricciones acerca de sus contenidos sin motivos suficientes, a fin de hallar una solución amistosa para poner fin a las restricciones injustificadas y evitarlas en el futuro. Los proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño deben participar en esos intercambios de buena fe, prestando particular atención a la salvaguardia de la libertad de los medios de comunicación y de la libertad de información.

(36) Partiendo del valioso papel desempeñado por el ERGA en el seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la UE en materia de Desinformación por parte de sus firmantes, el Comité debe organizar un diálogo estructurado, con una periodicidad mínima anual, entre proveedores de plataformas en línea de muy gran tamaño, representantes de los prestadores de servicios de medios de comunicación y representantes de la sociedad civil, con el fin de fomentar el acceso a ofertas variadas de medios de comunicación independientes en las plataformas en línea de muy gran tamaño, debatir acerca de la experiencia y las buenas prácticas en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y vigilar la adhesión a iniciativas de autorregulación tendentes a proteger a la sociedad de contenidos nocivos, incluidas las destinadas a luchar contra la desinformación. La Comisión puede, cuando proceda, examinar los informes relativos a los resultados de esos diálogos estructurados al evaluar los problemas sistémicos y emergentes en toda la Unión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales] y pedir al Comité que le preste apoyo a esos efectos.

(37) Los destinatarios de los servicios de medios audiovisuales deben poder escoger de forma efectiva los contenidos audiovisuales que quieren ver conforme a sus preferencias. Su libertad en este ámbito, no obstante, puede verse constreñida por las prácticas comerciales en el sector de los medios de comunicación, concretamente acuerdos para la priorización de contenidos entre fabricantes de dispositivos o proveedores de interfaces de usuario que controlen o gestionen el acceso a servicios de medios de comunicación audiovisual y su uso, como los televisores conectados, y prestadores de servicios de medios de comunicación. La determinación de prioridades puede aplicarse, por ejemplo, en la pantalla de inicio de un dispositivo, mediante menús contextuales del equipo o del programa informático, aplicaciones y áreas de búsqueda, lo cual tiene repercusiones sobre el comportamiento de visualización de los destinatarios, dado que estos pueden verse indebidamente incentivados a escoger determinados medios de comunicación audiovisual frente a otros. Los destinatarios de servicios deben tener la posibilidad de cambiar, de una manera simple y fácil de usar, los ajustes por defecto de un dispositivo o interfaz de usuario que controle o gestione el acceso a servicios de medios de comunicación audiovisual y su uso, sin perjuicio de las medidas orientadas a garantizar la adecuada prominencia de los servicios de medios de comunicación audiovisual de interés general en aplicación del artículo 7 *bis* de la Directiva 2010/13/CE, adoptadas en aras de consideraciones legítimas de interés público.

(38) La diversidad de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas puede afectar negativamente a los prestadores de servicios de medios de comunicación audiovisual en el mercado interior. Entre dichas medidas se encuentran, por ejemplo, las normas que limitan la propiedad de empresas de medios de comunicación por parte de otras empresas con actividad en el sector de los medios de comunicación o en sectores no relacionados con este, así como las decisiones relativas a la concesión de licencias o autorizaciones o a las notificaciones previas de los prestadores de servicios de medios de comunicación. A fin de reducir los posibles efectos negativos sobre el funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación y reforzar la seguridad jurídica, es importante que esas medidas se ajusten a los principios de justificación objetiva, transparencia, no discriminación y proporcionalidad.

(39) También es fundamental que el Comité esté facultado para emitir un dictamen, a instancias de la Comisión, cuando sea probable que las medidas nacionales afecten al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación. Este es el caso, por ejemplo, cuando una medida nacional de carácter administrativo vaya dirigida a un prestador de servicios de medios de comunicación que preste sus servicios en más de un Estado miembro, o cuando el prestador de servicios de medios de comunicación de que se trate tenga una influencia significativa en la formación de la opinión pública en ese Estado miembro.

(40) Los medios de comunicación desempeñan un papel decisivo en la configuración de la opinión pública y contribuyen a que los ciudadanos participen en los procesos democráticos. Por ese motivo, los Estados miembros deben establecer normas y procedimientos en sus sistemas jurídicos que garanticen una evaluación de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación que puedan tener efectos significativos sobre el pluralismo de los medios de comunicación o la independencia editorial. Dichas normas y procedimientos pueden tener repercusiones sobre la libertad de prestar servicios de medios de comunicación en el mercado interior, y deben estar correctamente definidos y ser transparentes, objetivos, proporcionados y no discriminatorios. Debe entenderse que las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sujetas a dichas normas incluyen aquellas que pueden provocar que una sola entidad controle o tenga intereses significativos en servicios de medios de comunicación con una influencia sustancial sobre la formación de la opinión pública en un mercado de medios de comunicación determinado, dentro de un subsector de los medios de comunicación o en diferentes sectores de los medios de comunicación en uno o más Estados miembros. Un criterio importante que debe tenerse en cuenta es la reducción de las opiniones divergentes dentro de ese mercado, como consecuencia de la concentración.

(41) Las autoridades u organismos reguladores nacionales, que están dotados de conocimientos especializados concretos en el ámbito del pluralismo de los medios de comunicación, deben participar en la evaluación de los efectos de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de estos y su independencia editorial cuando ellas mismas no sean las autoridades u organismos designados. A fin de fomentar la seguridad jurídica y garantizar que las normas y procedimientos estén verdaderamente orientados a la protección del pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial, es esencial que se fijen con antelación criterios objetivos, no discriminatorios y proporcionados para la notificación y la evaluación de los efectos de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de estos y su independencia editorial.

(42) Cuando una concentración en el mercado de los medios de comunicación constituya una concentración dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁵⁵, la aplicación de ese Reglamento o de cualquier norma y procedimiento adoptado por los Estados miembros sobre la base de ese Reglamento no debe afectar a la aplicación del artículo 21, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 139/2004. Cualquier medida adoptada por las autoridades u organismos reguladores nacionales designados o participantes sobre la base de su evaluación de las repercusiones de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de estos o su independencia editorial, por tanto, debe ir destinada a proteger los intereses legítimos en el sentido del artículo 21, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n.º 139/2004, y debe ir en consonancia con los principios generales y otras disposiciones del Derecho de la Unión.

(43) El Comité debe estar facultado para emitir dictámenes sobre proyectos de decisión o de dictamen de las autoridades u organismos reguladores nacionales designados o participantes, cuando las concentraciones sujetas a notificación puedan

55. Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (*DO L 24 de 29.1.2004, p. 1*).

afectar al funcionamiento del mercado interior de los medios de comunicación. Este sería el caso, por ejemplo, cuando en esas concentraciones se integre al menos una empresa establecida en otro Estado miembro o con actividad en más de un Estado miembro o cuando como consecuencia de ellas un prestador de servicios de medios de comunicación tenga una influencia significativa en la formación de la opinión pública en un mercado de medios de comunicación determinado. Además, cuando las autoridades u organismos nacionales pertinentes no hayan evaluado las repercusiones de la concentración sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial, o cuando las autoridades u organismos reguladores nacionales no hayan consultado al Comité en lo que respecta a una concentración en un mercado de medios de comunicación determinado, pero se considere probable que dicha concentración afecte al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, el Comité debe estar facultado para emitir un dictamen, a instancias de la Comisión. En todo caso, la Comisión conserva la posibilidad de emitir sus propios dictámenes a raíz de los dictámenes redactados por el Comité.

(44) Con vistas a garantizar el pluralismo de los mercados de medios de comunicación, las autoridades u organismos nacionales y el Comité deben tener en cuenta una serie de criterios. En particular, deben tenerse en cuenta los efectos sobre el pluralismo de los medios de comunicación, incluidos en particular los efectos sobre la formación de la opinión pública, considerando el entorno en línea. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta si otros medios de comunicación, que ofrezcan contenidos diferentes y alternativos, aún coexistirían en el mercado o mercados de que se trate tras la correspondiente concentración en el mercado de los medios de comunicación. La evaluación de las salvaguardias de la independencia editorial debe incluir el examen de posibles riesgos de injerencia indebida por parte de los posibles propietarios, gestores o estructuras de gobernanza futuros en las decisiones editoriales individuales de la entidad adquirida o fusionada. Las salvaguardias internas existentes o previstas destinadas a mantener la independencia de las decisiones editoriales individuales dentro de las empresas de medios de comunicación de que se trate también deben tomarse en consideración. Al evaluar las posibles repercusiones, también han de tenerse en cuenta los efectos de la concentración en cuestión sobre la sostenibilidad económica de la entidad o entidades que forman parte de ella y la posible sostenibilidad económica de dichas entidades sin la concentración, en el sentido de que fuera posible para ellas a medio plazo continuar prestando y desarrollando en el mercado servicios de medios de comunicación de calidad viables desde el punto de vista económico, dotados de los recursos adecuados y adaptados desde el punto de vista tecnológico.

(45) La medición de la audiencia tiene un efecto directo sobre la asignación y los precios de la publicidad, que representa una fuente de ingresos esencial para el sector de los medios de comunicación. Se trata de un instrumento crucial para evaluar los resultados del contenido de los medios de comunicación y entender las preferencias de la audiencia, de cara a planificar la futura producción de contenidos. Del mismo modo, los participantes en el mercado de los medios de comunicación, en particular los prestadores de servicios de medios de comunicación y los anunciantes, deben poder contar con datos objetivos sobre la audiencia procedentes de soluciones de medición de la audiencia transparentes, no sesgadas y verificables. No obstante, determinados nuevos actores surgidos en el ecosistema de los medios de comunicación facilitan sus propios servicios de medición sin hacer pública la información referente a sus métodos. Esto puede tener como consecuencia la asimetría de información entre los participantes en el mercado de los medios de comunicación y el posible falseamiento del mercado, perjudicando la igualdad de oportunidades para los prestadores de servicios de medios de comunicación presentes en el mercado.

(46) A fin de reforzar la verificabilidad y fiabilidad de los métodos de medición de la audiencia, en particular en línea, deben establecerse obligaciones de transpa-

rencia para los proveedores de sistemas de medición de la audiencia que no cumplan los parámetros de referencia del sector, acordados en el seno de los organismos pertinentes de autorregulación. Con arreglo a estas obligaciones, esos participantes, cuando se les solicite y en la medida de lo posible, deben facilitar a los anunciantes y prestadores de servicios de medios de comunicación o partes que actúen en su nombre la información que describa los métodos empleados para la medición de la audiencia. Esa información puede consistir en facilitar elementos tales como el tamaño de la muestra medida, la definición de los indicadores que se miden, los parámetros, los métodos de medición y el margen de error, así como el período de medición. Las obligaciones que impone el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de cualquier obligación aplicable a los proveedores de los servicios de medición de la audiencia en virtud del Reglamento 2019/1150 o del Reglamento (UE) 2022/XX [Ley de Mercados Digitales], incluidas las que conciernen a la clasificación o la autopreferencia.

(47) Los códigos de conducta, ya estén elaborados por los proveedores de sistemas de medición de la audiencia o por las organizaciones o asociaciones que los representan, pueden contribuir a la aplicación correcta del presente Reglamento, motivo por el cual debe alentarse su adopción. La autorregulación ya se ha utilizado para fomentar estándares de alta calidad en el ámbito de la medición de la audiencia. Su mayor evolución puede verse como instrumento eficaz para que el sector acuerde las soluciones prácticas necesarias en aras de garantizar que los sistemas de medición de la audiencia y sus métodos se ajusten a los principios de transparencia, imparcialidad, inclusividad, proporcionalidad, no discriminación y verificabilidad. Al elaborar esos códigos de conducta, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, fundamentalmente con los proveedores de servicios de medios de comunicación, puede tenerse en cuenta, en particular, la digitalización creciente del sector de los medios de comunicación y el objetivo de lograr unas condiciones equitativas de competencia entre los participantes en el mercado de los medios de comunicación.

(48) La publicidad estatal es una fuente de ingresos importante para muchos prestadores de servicios de medios de comunicación, que contribuye a su sostenibilidad económica. El acceso a ella debe concederse de manera no discriminatoria a cualquier prestador de servicios de medios de comunicación procedente de cualquier Estado miembro que pueda llegar de manera adecuada a alguno o varios de los miembros pertinentes del público, de forma que se garantice la igualdad de oportunidades en el mercado interior. Además, la publicidad estatal puede hacer vulnerables a los prestadores de servicios de medios de comunicación frente a la influencia pública indebida en perjuicio de la libertad de prestar servicios y de los derechos fundamentales. La asignación opaca y sesgada de la publicidad estatal es, por tanto, un instrumento poderoso de ejercicio de influencia o de «captación» de los prestadores de servicios de medios de comunicación. La distribución y la transparencia de la publicidad estatal se regula, en algunos aspectos, mediante un marco fragmentado de medidas específicas para el sector de los medios y legislación general sobre la contratación pública, que, sin embargo, puede no afectar a todo el gasto público en publicidad ni ofrecer una protección suficiente contra la distribución preferencial o sesgada. En particular, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶ no es aplicable a los contratos de servicio público para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material programático destinado a los servicios de medios de comunicación audiovisual o de medios de comunicación radiofónicos. Las normas específicas en materia de publicidad estatal transmitida a través de medios de comunicación, allí donde existe, es significativamente divergente entre Estados miembros.

56. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

(49) A fin de garantizar una competencia sin falseamientos entre los prestadores de servicios de medios de comunicación y de evitar el riesgo de subvención encubierta y de influencia política indebida sobre los medios de comunicación, procede establecer requisitos comunes de transparencia, objetividad, proporcionalidad y no discriminación en la asignación de publicidad estatal y de recursos estatales a los prestadores de servicios de medios de comunicación a efectos de adquisición de bienes o servicios a partir de ellos distintos de la publicidad estatal, incluido el requisito de publicar información sobre los beneficiarios del gasto en publicidad estatal y los importes dedicados a ello. Es importante que los Estados miembros hagan accesible al público la información necesaria en relación con la publicidad estatal en un formato electrónico de fácil visión, acceso y descarga, en consonancia con las normas de la Unión y nacionales sobre la confidencialidad mercantil. El Reglamento no afectará a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales, que se aplican caso por caso.

(50) Los riesgos para el funcionamiento y la resiliencia del mercado interior de los medios de comunicación deben controlarse periódicamente, como parte de la labor destinada a mejorar el funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación. Ese seguimiento debe tener por objeto la provisión de datos detallados y evaluaciones cualitativas sobre la resiliencia del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, incluyendo información relativa al grado de concentración en el mercado a escala nacional y regional y a los riesgos de manipulación informativa y de injerencia por parte de agentes extranjeros. Debe llevarse a cabo de manera independiente, sobre la base de una lista sólidamente elaborada de indicadores clave de rendimiento, desarrollada y actualizada periódicamente por la Comisión, en consulta con el Comité. Dada la naturaleza rápidamente cambiante de los riesgos y de los avances tecnológicos en el mercado interior de los medios de comunicación, el seguimiento debe incluir ejercicios prospectivos, como pruebas de tensión, para evaluar la resiliencia prospectiva del mercado interior de los medios de comunicación, alertar acerca de las vulnerabilidades que acechan al pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial, y contribuir a la labor de mejora de la gobernanza, la calidad de los datos y la gestión de riesgos. En particular, han de ser objeto del seguimiento el nivel de actividad y de inversión transfronteriza, la cooperación normativa y la convergencia en la regulación de los medios de comunicación, los obstáculos a la prestación de servicios de medios de comunicación, incluidos los que surgen en el entorno digital, así como la transparencia y la equidad en la asignación de recursos económicos en el mercado interior de los medios de comunicación. Asimismo, deben tomarse en consideración las tendencias más generales en el mercado interior de los medios de comunicación y la legislación nacional que afecte a los prestadores de servicios de medios de comunicación. Además, el seguimiento debe permitir obtener una visión general de las medidas adoptadas por los prestadores de servicios de medios de comunicación a fin de garantizar la independencia de las decisiones editoriales concretas, incluidas las propuestas en la Recomendación que acompaña al presente Reglamento. A fin de garantizar los más elevados estándares en ese seguimiento, el Comité, que reúne a entidades con conocimientos especializados de gran calado sobre el mercado de los medios de comunicación, debe tener una participación adecuada.

(51) Con el fin de preparar el terreno para una aplicación correcta del presente Reglamento, las disposiciones relativas a las autoridades independientes en materia de medios de comunicación, el Comité y las modificaciones necesarias de la Directiva 2010/13/UE (artículos 7 a 12 y artículo 27 del presente Reglamento) deben ser de aplicación a los tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, mientras que todas las demás disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a los seis meses desde su entrada en vigor. Esto es necesario, en particular, para garantizar

que el Comité se instaurará a tiempo para garantizar una aplicación adecuada del Reglamento.

(52) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros –habida cuenta de que estos pueden (o podrían) no tener incentivos para alcanzar la armonización o cooperación necesarias si actúan en solitario– y pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión, debido al creciente carácter digital y transfronterizo de la producción, la distribución y el consumo del contenido de los medios de comunicación y al papel único que desempeñan los servicios de medios de comunicación, la Unión está facultada para adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

(53) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta, en concreto en sus artículos 7, 8, 11, 16, 47, 50 y 52. Por consiguiente, el presente Reglamento debe interpretarse y aplicarse respetando dichos derechos y principios. En particular, no debe interpretarse que nada de lo dispuesto en el presente Reglamento interfiere con la libertad de información o la libertad de prensa, o que incentiva a los Estados miembros a imponer exigencias a los contenidos editoriales o las publicaciones de prensa.

(54) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷, emitió un dictamen el XX de XX de 2022.

Han adoptado el presente reglamento:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece normas comunes para el buen funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, incluido el establecimiento del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación, al mismo tiempo que se preserva la calidad de los servicios de medios de comunicación.

2. El presente Reglamento no afectará a las normas establecidas por:

- a) la Directiva 2000/31/CE;
- b) la Directiva 2019/790/UE;
- c) el Reglamento (UE) 2019/1150;
- d) el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales];
- e) el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Mercados Digitales];
- f) el Reglamento (UE) 2022/XXX [Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política].

3. El presente Reglamento no afectará a la posibilidad de que los Estados miembros adopten normas más detalladas en los ámbitos a los que se refieren el capítulo II y la sección 5 del capítulo III, siempre que dichas normas respeten el Derecho de la Unión.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «servicio de medios de comunicación» un servicio, tal como se define en los artículos 56 y 57 del Tratado, cuya finalidad principal, o la de una parte dissociable del mismo, consista en ofrecer programas o publicaciones de prensa al público en

⁵⁷ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

general por cualquier medio, a fin de informar, entretener o educar, bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de medios de comunicación;

2) «prestador de servicios de medios de comunicación» una persona física o jurídica cuya actividad profesional es prestar un servicio de medios de comunicación y que ostenta la responsabilidad editorial sobre la elección del contenido del servicio de comunicación y determina la manera en que se organiza;

3) «prestador de servicios de medios de comunicación públicos» un prestador de servicios de medios de comunicación que tiene encomendada una misión de servicio público con arreglo a la legislación nacional o recibe financiación pública nacional para el cumplimiento de esa misión;

4) «programa» un conjunto de imágenes en movimiento o de sonidos que constituye un elemento unitario, independientemente de su longitud, dentro de una parrilla o un catálogo establecidos por un prestador de servicios de medios de comunicación;

5) «publicación de prensa» una publicación tal como se define en el artículo 2, punto 4, de la Directiva 2019/790/UE

6) «servicio de comunicación audiovisual» un servicio tal como se define en el artículo 1, apartado 1, letra a), de la Directiva 2010/13/UE;

7) «editor» una persona física o un conjunto de personas físicas que pueden agruparse en un organismo, independientemente de su forma jurídica, estatuto o composición, que toma o supervisa las decisiones editoriales en el seno de un prestador de servicios de medios de comunicación;

8) «decisión editorial» una decisión que se adopta periódicamente con el fin de ejercer la responsabilidad editorial y que está vinculada a la gestión diaria de un prestador de servicios de medios de comunicación;

9) «responsabilidad editorial» el ejercicio del control efectivo tanto sobre la selección de los programas o publicaciones de prensa como sobre su organización, a efectos de la prestación de un servicio de medios de comunicación, independientemente de la existencia de responsabilidad con arreglo al derecho nacional que regule el servicio prestado;

10) «prestador de una plataforma en línea de muy gran tamaño» un prestador de una plataforma en línea que haya sido designada como plataforma en línea de muy gran tamaño con arreglo al artículo 25, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales];

11) «servicio de plataforma de intercambio de vídeos» un servicio tal como se define en el artículo 1, apartado 1, letra a *bis*), de la Directiva 2010/13/UE;

12) «autoridad u organismo regulador nacional» la autoridad u organismo designado por los Estados miembros de conformidad con el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE;

13) «concentración en el mercado de los medios de comunicación» una concentración tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 en la que participe al menos un prestador de servicios de medios de comunicación;

14) «medición de la audiencia» la actividad de recabar, interpretar o tratar de cualquier otro modo datos sobre el número y las características de los usuarios de los servicios de medios de comunicación a efectos de las decisiones relativas a la asignación o los precios de la publicidad o a la planificación, producción o distribución conexas de contenidos;

15) «publicidad estatal» la colocación, la publicación o la difusión en cualquier servicio de medios de comunicación de un mensaje promocional o autopromocional, normalmente a cambio de un pago o de cualquier otra remuneración, por parte de, para o en nombre de cualquier autoridad pública nacional o regional, como los gobiernos nacionales, federales o regionales, las autoridades u organismos reguladores o las empresas de propiedad pública o cualesquiera otras entidades controladas por

el Estado a escala nacional o regional, o cualquier gobierno local de una entidad territorial que supere el millón de habitantes;

16) «programa espía» cualquier producto con elementos digitales especialmente diseñado para aprovechar las vulnerabilidades de otros productos con elementos digitales, que permita vigilar de manera encubierta a personas físicas o jurídicas mediante el control, la extracción, la recopilación o el análisis de datos de dichos productos o de las personas físicas o jurídicas que utilicen dichos productos, en particular usando el micrófono del dispositivo de un usuario final, filmando a personas físicas, máquinas o sus alrededores, copiando mensajes, fotografiando, registrando la actividad de navegación, registrando la geolocalización, recopilando otros datos de los sensores o realizando actividades de seguimiento a través de múltiples dispositivos de los usuarios finales, sin que la persona física o jurídica afectada sea consciente de forma concreta ni haya dado su consentimiento expreso concreto a esos efectos;

17) «delito grave» cualquiera de las siguientes infracciones penales enumeradas en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo⁵⁸:

- a) terrorismo,
- b) trata de seres humanos,
- c) explotación sexual de los niños y pornografía infantil,
- d) tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
- e) homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
- f) tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
- g) secuestro, detención ilegal y toma de rehenes,
- h) robos organizados o a mano armada,
- i) violación,
- j) delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los prestadores y de los destinatarios de servicios de medios de comunicación

Artículo 3. Derechos de los destinatarios de servicios de medios de comunicación

Los destinatarios de servicios de medios de comunicación en la Unión tendrán derecho a recibir una pluralidad de noticias y contenidos sobre cuestiones de actualidad, producidos con respeto de la libertad editorial de los prestadores de servicios de medios de comunicación, en beneficio del discurso público.

Artículo 4. Derechos de los prestadores de servicios de medios de comunicación

1. Los prestadores de servicios de medios de comunicación tendrán derecho a ejercer sus actividades económicas en el mercado interior sin restricciones distintas de las permitidas de conformidad con el Derecho de la Unión.

2. Los Estados miembros respetarán la libertad editorial efectiva de los prestadores de medios de comunicación. Los Estados miembros, incluidas las autoridades u organismos reguladores nacionales:

a) no interferirán ni tratarán de influir de ningún modo, directo o indirecto, en las estrategias y las decisiones editoriales de los prestadores de servicios de medios de comunicación;

b) no detendrán, sancionarán, interceptarán, someterán a vigilancia o pondrán en busca y captura, ni inspeccionarán a los prestadores de servicios de medios de comunicación o, cuando proceda, a los miembros de sus familias, o sus instalaciones empresariales y privadas, en razón de su negativa a revelar información sobre sus fuentes, salvo que ello esté justificado por una razón imperiosa de interés general,

⁵⁸. Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190 de 18.7.2002, p. 1).

de conformidad con el artículo 52, apartado 1, de la Carta y de conformidad con el resto del Derecho de la Unión;

c) no instalarán programas espía en ningún dispositivo ni máquina utilizados por prestadores de servicios de medios de comunicación o, cuando proceda, los miembros de sus familias, o sus empleados o los miembros de sus familias, salvo que la instalación esté justificada, caso por caso, por razones de seguridad nacional y cumpla lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, de la Carta y el resto del Derecho de la Unión, o la instalación se produzca en el marco de la investigación de delitos graves de alguna de las personas mencionadas, esté prevista con arreglo al Derecho nacional y cumpla lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, de la Carta y el resto del Derecho de la Unión, y las medidas adoptadas de conformidad con la letra b) resultasen inadecuadas e insuficientes para obtener la información que se busca.

3. Sin perjuicio del derecho a la protección judicial efectiva garantizado para toda persona física y jurídica y como añadido a él, los Estados miembros designarán una autoridad u organismo independiente para tratar las denuncias presentadas por los prestadores de servicios de medios de comunicación o, cuando proceda, los miembros de sus familias, sus empleados o los miembros de las familias de estos, en relación con las infracciones de lo dispuesto en el apartado 2, letras b) y c). Los prestadores de servicios de medios de comunicación tendrán el derecho a solicitar a esa autoridad u organismo que, en el plazo de tres meses desde la solicitud, emita un dictamen sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, letras b) y c).

Artículo 5. Salvaguardias del funcionamiento independiente de los prestadores de servicios de medios de comunicación públicos

1. Los prestadores de servicios de medios de comunicación públicos ofrecerán de un modo imparcial una pluralidad de información y opiniones a sus audiencias, de conformidad con su misión de servicio público.

2. El responsable de la gestión y los miembros del consejo de administración de los prestadores de servicios de medios de comunicación públicos serán nombrados mediante un procedimiento transparente, abierto y no discriminatorio fundamentado en criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y proporcionados establecidos de antemano por el Derecho nacional.

La duración de sus mandatos vendrá regulada en el Derecho nacional, y será adecuada y suficiente para garantizar la independencia efectiva del prestador de servicios de medios de comunicación públicos. Podrán ser destituidos antes de que expiren sus mandatos únicamente con carácter excepcional, cuando dejen de cumplir las condiciones jurídicamente predeterminadas para el desempeño de sus funciones, establecidas de antemano por el Derecho nacional, por motivos concretos de comportamiento ilícito o faltas graves, definidos de antemano por el Derecho nacional.

Las decisiones de destitución estarán debidamente motivadas y sujetas a notificación previa a la persona a la que afecten, y preverán la posibilidad de revisión judicial. Los motivos de la destitución se pondrán a disposición del público.

3. Los Estados miembros garantizarán que los prestadores de servicios de medios de comunicación públicos cuenten con recursos económicos adecuados y estables para el desempeño de su misión de servicio público. Dichos recursos serán tales que la independencia editorial quede preservada.

4. Los Estados miembros designarán una o más autoridades u organismos para efectuar un seguimiento del cumplimiento de los apartados 1 a 3.

Artículo 6. Obligaciones de los prestadores de servicios de medios de comunicación que ofrezcan noticias y contenidos sobre cuestiones de actualidad

1. Los prestadores de servicios de medios de comunicación que ofrecen noticias y contenidos sobre cuestiones de actualidad harán accesible, de forma sencilla y directa, a los destinatarios de dichos servicios la información siguiente:

- a) su denominación legal y sus datos de contacto;
 - b) el nombre o los nombres de sus titulares directos o indirectos, que posean paquetes accionariales que les permitan ejercer influencia sobre el funcionamiento y la toma de decisiones estratégicas;
 - c) el nombre o los nombres de los titulares reales en el sentido del artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.
2. Sin perjuicio de las normas constitucionales nacionales coherentes con la Carta, los prestadores de servicios de medios de comunicación que ofrezcan noticias y contenidos sobre cuestiones de actualidad tomarán las medidas que consideren adecuadas con vistas a garantizar la independencia de las decisiones editoriales individuales. En particular, dichas medidas tendrán por objeto:
- a) garantizar que los editores sean libres para tomar decisiones editoriales individuales en el ejercicio de su actividad profesional; así como
 - b) garantizar la divulgación de cualquier conflicto de intereses real o posible de cualquier parte que tenga una participación en un prestador de servicios de medios de comunicación que pueda afectar a la oferta de noticias y contenidos sobre cuestiones de actualidad.
3. Las obligaciones que impone el presente artículo no se aplicarán a los prestadores de servicios de medios de comunicación que sean microempresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Capítulo III. Marco para la cooperación normativa y un mercado interior de servicios de medios de comunicación que funcione bien

Sección 1. Autoridades independientes en materia de medios de comunicación

Artículo 7. Autoridades u organismos reguladores nacionales

1. Las autoridades u organismos reguladores nacionales a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE serán responsables de la aplicación del capítulo III del presente Reglamento.
 2. Las autoridades u organismos reguladores nacionales estarán sujetos a las exigencias que establece el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE en lo que respecta al ejercicio de las funciones que les asigna el presente Reglamento.
 3. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades u organismos reguladores nacionales cuenten con los recursos económicos, humanos y técnicos adecuados para llevar a cabo sus funciones con arreglo al presente Reglamento.
 4. Cuando sea necesario llevar a cabo sus funciones con arreglo al presente Reglamento, las autoridades u organismos reguladores nacionales tendrán las competencias adecuadas de investigación con respecto a la conducta de las personas físicas o jurídicas a las que se aplica el capítulo III.
- Esas competencias incluirán, en particular, la de solicitar a esas personas que faciliten, en un plazo de tiempo razonable, información que resulte proporcionada y necesaria para llevar a cabo las funciones con arreglo al capítulo III; la solicitud también puede dirigirse a cualquier otra persona que, por motivos relacionados con sus actividades comerciales o empresariales o su profesión, pueda razonablemente estar en posesión de la información necesaria.

Sección 2. Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación

Artículo 8. Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación

1. Se crea el Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación (en lo sucesivo, «el Comité»).
2. El Comité sustituirá y sucederá al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA), establecido por la Directiva 2010/13/UE.

Artículo 9. Independencia del Comité

El Comité actuará con plena independencia en el desempeño de sus funciones o en el ejercicio de sus competencias. En particular, en el desempeño de sus funciones o en el ejercicio de sus competencias, el Comité no pedirá ni aceptará instrucciones de ningún gobierno, institución, persona u organismo. Lo dispuesto no afectará a las competencias de la Comisión o de las autoridades u organismos reguladores nacionales de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 10. Estructura del Comité

1. El Comité estará compuesto por representantes de las autoridades u organismos reguladores nacionales a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE.

2. Cada miembro del Comité dispondrá de un voto.

3. Cuando un Estado miembro tenga más de una autoridad u organismo regulador nacional, esas autoridades u organismos reguladores nacionales se coordinarán mutuamente según resulte necesario y nombrarán a un representante común que ejercerá el derecho de voto.

4. El Comité estará representado por su presidente. El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho de voto. El mandato del presidente será de dos años.

5. La Comisión designará un representante en el Comité. El representante de la Comisión participará en todas las actividades y reuniones del Comité, sin derecho de voto. El presidente del Comité mantendrá informada a la Comisión sobre las actividades en curso y previstas del Comité. El Comité consultará a la Comisión en preparación de su programa de trabajo y sus principales entregables.

6. El Comité, previo acuerdo con la Comisión, podrá invitar a expertos y observadores a que asistan a sus reuniones.

7. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho de voto.

8. El Comité aprobará su propio reglamento interno por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho de voto, de acuerdo con la Comisión.

Artículo 11. Secretaría del Comité

1. El Comité contará con una secretaría, que será facilitada por la Comisión.

2. La principal función de la secretaría será contribuir a la ejecución de las funciones del Comité establecidas en el presente Reglamento y en la Directiva 2010/13/UE.

3. La secretaría facilitará apoyo administrativo y organizativo a las actividades del Comité. Asimismo, asistirá al Comité en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Funciones del Comité

Sin perjuicio de las competencias que los Tratados confieren a la Comisión, el Comité promoverá la aplicación efectiva y coherente del presente Reglamento y de las normas nacionales de transposición de la Directiva 2010/13/UE en toda la Unión. El Comité:

a) apoyará a la Comisión, mediante sus conocimientos técnicos, en la garantía de la correcta aplicación del presente Reglamento y la aplicación coherente de la Directiva 2010/13/UE en todos los Estados miembros, sin perjuicio de las funciones de las autoridades u organismos reguladores nacionales;

b) promoverá la cooperación y el intercambio efectivo de información, experiencia y mejores prácticas entre las autoridades u organismos reguladores nacionales en lo relativo a la aplicación de las normas de la Unión y nacionales aplicables a los servicios de medios de comunicación, incluidos el presente Reglamento y la Directiva 2010/13/UE, en particular en lo que respecta a los artículos 3, 4 y 7 de dicha Directiva;

c) asesorará a la Comisión, cuando esta se lo solicite, acerca de aspectos normativos, técnicos o prácticos pertinentes para la aplicación coherente del presente

Reglamento y la transposición de la Directiva 2010/13/UE, así como sobre otras cuestiones relacionadas con los servicios de medios de comunicación que sean de su competencia. Cuando la Comisión solicite asesoramiento o dictámenes del Comité, podrá señalar un plazo teniendo en cuenta la urgencia del asunto;

d) cuando se lo solicite la Comisión, emitirá dictámenes sobre los asuntos técnicos y fácticos que surjan en lo que respecta al artículo 2, apartado 5 *quater*, el artículo 3, apartados 2 y 3, el artículo 4, apartado 4, letra c), y el artículo 28 *bis*, apartado 7, de la Directiva 2010/13/UE.

e) de acuerdo con la Comisión, redactará dictámenes en lo que respecta a:

i) las solicitudes de cooperación y asistencia mutua entre autoridades u organismos reguladores nacionales, de conformidad con el artículo 13, apartado 7, del presente Reglamento;

ii) las solicitudes de medidas de ejecución en caso de desacuerdo entre la autoridad u organismo solicitante y la autoridad u organismo requerido en relación con las acciones recomendadas con arreglo al artículo 14, apartado 4, del presente Reglamento;

iii) las medidas nacionales relativas a los prestadores de servicios de medios de comunicación establecidos fuera de la Unión, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del presente Reglamento;

f) a petición de la Comisión, redactará dictámenes en lo que respecta a:

i) las medidas nacionales que puedan afectar al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, de conformidad con el artículo 20, apartado 4, del presente Reglamento;

ii) las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación que puedan afectar al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del presente Reglamento;

g) redactará dictámenes sobre proyectos de dictámenes o decisiones nacionales que evalúen las repercusiones sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial de una concentración sujeta a notificación en el mercado de los medios de comunicación cuando dicha concentración pueda afectar al funcionamiento del mercado interior, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del presente Reglamento;

h) asistirá a la Comisión en la redacción de orientaciones en lo que respecta a:

i) la aplicación del presente Reglamento y de las normas nacionales de transposición de la Directiva 2010/13, de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del presente Reglamento.

ii) los factores que deben tenerse en cuenta al aplicar los criterios para la evaluación de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del presente Reglamento;

iii) la aplicación de los artículos 23, apartados 1, 2 y 3, con arreglo al artículo 23, apartado 4, del presente Reglamento.

i) previa solicitud de al menos una de las autoridades afectadas, mediará en caso de desacuerdo entre autoridades u organismos reguladores nacionales, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del presente Reglamento;

j) fomentará la cooperación sobre normas técnicas relacionadas con las señales digitales y el diseño de dispositivos o interfaces de usuario, de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del presente Reglamento;

k) coordinará las medidas nacionales relacionadas con la difusión o el acceso a los contenidos de los prestadores de servicios de medios de comunicación establecidos fuera de la Unión que se dirigen a audiencias de la Unión, cuando sus actividades perjudiquen o entrañen un riesgo serio y grave de perjudicar a la seguridad pública y a la defensa, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del presente Reglamento;

l) organitzarà un diàleg estructurat entre prestadors de plataformes en línia de muy gran tamaño, representantes de los prestadores de servicios de medios de comunicación y de la sociedad civil, e informará sobre los resultados a la Comisión, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento;

m) fomentará el intercambio de mejores prácticas relacionadas con el desarrollo de sistemas de medición de la audiencia, de conformidad con el artículo 23, apartado 5, del presente Reglamento.

Sección 3. Cooperación y convergencia normativas

Artículo 13. Cooperación estructurada

1. Las autoridades u organismos reguladores nacionales podrán solicitar («autoridad solicitante») en cualquier momento cooperación o asistencia mutua de una o más autoridades u organismos reguladores nacionales («autoridades requeridas») con el fin de intercambiar información o tomar medidas pertinentes para una aplicación coherente y eficaz del presente Reglamento o de las medidas nacionales de transposición de la Directiva 2010/13/UE.

2. Cuando una autoridad u organismo regulador nacional considere que existe un riesgo serio y grave de perjuicio al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación o un riesgo serio y grave de perjuicio a la seguridad pública y la defensa, podrá solicitar a otras autoridades u organismos reguladores nacionales que presten una cooperación o una asistencia mutua aceleradas, al tiempo que garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión.

3. Las solicitudes de cooperación o asistencia mutua, incluidas la cooperación o asistencia mutua aceleradas, contendrán toda la información necesaria, incluidas la finalidad y las razones de la solicitud.

4. La autoridad requerida podrá negarse a atender la solicitud únicamente en los casos siguientes:

a) si no es competente en relación con el objeto de la solicitud o con las medidas cuya adopción se solicita;

b) si la ejecución de la solicitud infringiría el presente Reglamento, la Directiva 2010/13/UE u otro acto legislativo de la Unión o el Derecho de un Estado miembro que cumpla con el Derecho de la Unión al que esté sujeta la autoridad requerida.

La autoridad requerida motivará cualquier negativa a atender una solicitud.

5. La autoridad requerida informará a la autoridad solicitante sobre los resultados alcanzados o los avances de las medidas adoptadas en respuesta a la solicitud.

6. La autoridad requerida hará cuanto esté en su mano para atender y responder a la solicitud sin demora indebida. La autoridad requerida facilitará los resultados provisionales en un plazo de catorce días naturales desde la recepción de la solicitud, con las consiguientes actualizaciones periódicas sobre los avances en la ejecución de la solicitud. En caso de solicitud de cooperación o asistencia mutua aceleradas, la autoridad requerida atenderá y responderá a la solicitud en un plazo de catorce días naturales.

7. Cuando la autoridad solicitante no considere que las medidas adoptadas por la autoridad requerida son suficientes para atender y responder a su solicitud, informará a la autoridad requerida sin demora indebida, explicando los motivos de su postura. Si la autoridad requerida no está de acuerdo con dicha postura, o si no hay reacción por parte de la autoridad requerida, cualquiera de las dos autoridades podrá remitir el asunto al Comité. En un plazo de catorce días naturales desde la recepción de la remisión, el Comité, de acuerdo con la Comisión, emitirá un dictamen sobre el asunto, que incluirá acciones recomendadas. La autoridad requerida hará cuanto esté en su mano para tener en cuenta el dictamen del Comité.

Artículo 14. Solicitudes de ejecución de obligaciones por parte de las plataformas de intercambio de vídeos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva 2000/31/CE, una autoridad u organismo regulador nacional podrá solicitar a otra autoridad u organismo regulador nacional que adopte medidas necesarias y proporcionadas para la ejecución efectiva de las obligaciones impuestas a las plataformas de intercambio de vídeos con arreglo al artículo 28 *ter* de la Directiva 2010/13/UE.

2. La autoridad u organismo nacional requerido informará, sin demora indebida y en el plazo de treinta días naturales, a la autoridad u organismo nacional solicitante acerca de las medidas adoptadas o previstas con arreglo al apartado 1.

3. En caso de desacuerdo entre la autoridad u organismo nacional solicitante y la autoridad u organismo nacional requerido en relación con las medidas adoptadas con arreglo al apartado 1, cualquiera de esas autoridades u organismos podrá remitir el asunto al Comité para su mediación a fin de hallar una solución amistosa.

4. Si no se halla una solución amistosa tras la mediación del Comité, la autoridad u organismo nacional solicitante o la autoridad u organismo nacional requerido podrá solicitar al Comité que emita un dictamen sobre el asunto. En su dictamen, el Comité evaluará si la autoridad u organismo requerido ha cumplido con una solicitud a que hace referencia el apartado 1. Si el Comité considera que la autoridad requerida no ha cumplido con esa solicitud, el Comité recomendará medidas destinadas a cumplir con la solicitud. El Comité emitirá su dictamen, de acuerdo con la Comisión, sin demora indebida.

5. La autoridad u organismo nacional requerido, sin demora indebida y en el plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción del dictamen a que hace referencia el apartado 4, informará al Comité, a la Comisión y a la autoridad u organismo solicitante de las medidas adoptadas o previstas en relación con el dictamen.

Artículo 15. Orientaciones en relación con asuntos normativos que afectan a los medios de comunicación

1. El Comité fomentará el intercambio de mejores prácticas entre las autoridades u organismos reguladores nacionales, consultando a las partes interesadas, cuando proceda, y en cooperación estrecha con la Comisión, acerca de aspectos normativos, técnicos o prácticos pertinentes para una aplicación coherente y eficaz del presente Reglamento y de las normas nacionales de transposición de la Directiva 2010/13/UE.

2. Cuando la Comisión publique orientaciones relativas a la aplicación del presente Reglamento o de las normas nacionales de transposición de la Directiva 2010/13/UE, el Comité le asistirá facilitando conocimientos especializados sobre aspectos normativos, técnicos o prácticos, en particular en lo que respecta a:

a) la adecuada prominencia de los servicios de comunicación audiovisual de interés general de conformidad con el artículo 7 *bis* de la Directiva 2010/13/UE;

b) la accesibilidad de la información sobre la estructura de propiedad de los prestadores de servicios de medios de comunicación, según lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2010/13/UE.

3. La Comisión podrá emitir un dictamen sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Reglamento y las normas nacionales de transposición de la Directiva 2010/13/UE. El Comité asistirá a la Comisión a este respecto, previa solicitud.

4. El Comité fomentará la cooperación entre los prestadores de servicios de medios de comunicación, los organismos de normalización o cualesquiera otras partes interesadas pertinentes, a fin de facilitar el desarrollo de normas técnicas relacionadas con las señales digitales o el diseño de dispositivos o interfaces de usuario que controlen o gestionen el acceso y el uso de servicios de comunicación audiovisual.

Artículo 16. Coordinación de las medidas relativas a prestadores de servicios de medios de comunicación establecidos fuera de la Unión

1. El Comité coordinará las medidas adoptadas por las autoridades u organismos reguladores nacionales en relación con la difusión o el acceso a servicios de medios de comunicación prestados por prestadores de servicios de medios de comunicación establecidos fuera de la Unión que se dirijan a audiencias de la Unión cuando, entre otros motivos en vista del control que pueden ejercer terceros sobre ellos, dichos servicios de medios de comunicación perjudiquen o entrañen un riesgo serio y grave de perjudicar la seguridad pública y la defensa.

2. El Comité, de acuerdo con la Comisión, podrá emitir dictámenes sobre las medidas nacionales adecuadas con arreglo al apartado 1. Todas las autoridades nacionales competentes, incluidas las autoridades u organismos reguladores nacionales, harán cuanto esté en su mano para tener en cuenta los dictámenes del Comité.

Sección 4. Prestación de servicios de medios de comunicación en un entorno digital

Artículo 17. Contenido de los prestadores de servicios de medios de comunicación en las plataformas en línea de muy gran tamaño

1. Los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño facilitarán una funcionalidad que permita a los destinatarios de sus servicios declarar que:

a) se trata de prestadores de servicios de medios de comunicación en el sentido del artículo 2, punto 2;

b) son independientes, desde el punto de vista editorial, de los Estados miembros y de terceros países; y

c) están sujetos a requisitos normativos para el ejercicio de la responsabilidad editorial en uno o más Estados miembros, o se adhieren a un mecanismo de corrección o autorregulación que rige los estándares editoriales, ampliamente reconocido y aceptado en el sector de los medios de comunicación pertinente en uno o más Estados miembros.

2. Cuando un prestador de plataformas en línea de muy gran tamaño decida suspender la prestación de sus servicios de intermediación en línea en relación con contenidos ofrecidos por un prestador de servicios de medios de comunicación que haya presentado una declaración con arreglo al apartado 1 del presente artículo, basándose en que dichos contenidos son incompatibles con sus condiciones, sin que esos contenidos contribuyan a un riesgo sistémico a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales], tomará todas las medidas posibles, en la medida en que resulte coherente con las obligaciones que le impone el Derecho de la Unión, incluido el Reglamento (UE) 2022/XXX [Ley de Servicios Digitales], para comunicar al prestador de servicios de medios de comunicación afectado la motivación que acompañe a esa decisión, según lo exigido por el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1150, antes de que la suspensión se lleve a efecto.

3. Los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño tomarán todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que las denuncias con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/1150 interpuestas por prestadores de servicios de medios de comunicación que hayan presentado una declaración con arreglo al apartado 1 del presente artículo se tramiten y se resuelvan de manera prioritaria y sin demora indebida.

4. Cuando un prestador de servicios de medios de comunicación que haya presentado una declaración con arreglo al apartado 1 considere que el prestador de plataformas en línea de muy gran tamaño restringe o suspende con frecuencia la prestación de sus servicios en relación con contenidos ofrecidos por el prestador de servicios de medios de comunicación sin motivos suficientes, el prestador de plataformas en línea de muy gran tamaño entablará un diálogo significativo y efectivo

con el prestador de servicios de medios de comunicación, previa solicitud de este, de buena fe y con el fin de hallar una solución amistosa para poner fin a las restricciones o suspensiones injustificadas y evitarlas en el futuro. El prestador de servicios de medios de comunicación podrá notificar el resultado de esos intercambios al Comité.

5. Los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño harán pública, con periodicidad anual, la información siguiente:

a) el número de casos en que hayan impuesto una restricción o suspensión al considerar que los contenidos ofrecidos por un prestador de servicios de medios de comunicación que haya presentado una declaración con arreglo al apartado 1 del presente artículo eran incompatibles con sus condiciones; y

b) los motivos para imponer esas restricciones.

6. Con vistas a facilitar la aplicación coherente y efectiva del presente artículo, la Comisión podrá publicar orientaciones para establecer la forma y los detalles de la declaración a que se refiere el apartado 1.

Artículo 18. Diálogo estructurado

1. El Comité organizará periódicamente un diálogo estructurado entre los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño, los representantes de los prestadores de servicios de medios de comunicación y los representantes de la sociedad civil, a fin de debatir las experiencias y mejores prácticas en relación con la aplicación del artículo 17 del presente Reglamento, fomentar el acceso a ofertas diversas de medios de comunicación independientes en las plataformas en línea de muy gran tamaño y efectuar un seguimiento de la adhesión a iniciativas de autorregulación destinadas a proteger a la sociedad de contenidos nocivos, como la desinformación y la manipulación informativa e interferencias extranjeras.

2. El Comité informará sobre los resultados del diálogo a la Comisión.

Artículo 19. Derecho a la personalización de la oferta de medios de comunicación audiovisuales

1. Los usuarios tendrán el derecho a cambiar con facilidad los ajustes por defecto de cualquier dispositivo que controle o gestione el acceso y el uso de servicios de medios de comunicación audiovisual con el fin de personalizar la oferta de medios de comunicación audiovisual de acuerdo con sus intereses o preferencias en cumplimiento de la ley. Esta disposición no afectará a las medidas nacionales de transposición del artículo 7 *bis* de la Directiva 2010/13/UE.

2. Al comercializar los dispositivos e interfaces de usuario a que se refiere el apartado 1, los fabricantes y desarrolladores garantizarán la inclusión de una funcionalidad que permita a los usuarios cambiar gratuitamente y con facilidad los ajustes por defecto que controlan o gestionan el acceso y el uso de los servicios de medios de comunicación audiovisual que se ofrecen.

Sección 5. Requisitos para unas medidas y procedimientos del mercado de medios de comunicación que funcionen bien

Artículo 20. Medidas nacionales que afecten al funcionamiento de los prestadores de servicios de medios de comunicación

1. Cualquier medida legislativa, normativa o administrativa tomada por un Estado miembro que pueda afectar al funcionamiento de los prestadores de servicios de medios de comunicación en el mercado interior estará debidamente justificada y proporcionada. Dichas medidas deberán ser motivadas, transparentes, objetivas y no discriminatorias.

2. Cualquier procedimiento nacional utilizado a efectos de la preparación o la adopción de una medida normativa o administrativa de las mencionadas en el apartado 1 estará sujeta a plazos claros establecidos de antemano.

3. Sin perjuicio y como añadido a su derecho a la tutela judicial efectiva, cualquier prestador de servicios de medios de comunicación sujeto a una medida administrativa o normativa de las mencionadas en el apartado 1 que le afecte de forma individual y directa tendrá el derecho a recurrir dicha medida ante un órgano de apelación. Dicho órgano será independiente de las partes implicadas y de cualquier intervención externa o presión política que pueda poner en riesgo su evaluación independiente de los asuntos que se le remitan. Contará con los conocimientos especializados adecuados para poder llevar a cabo sus funciones de forma eficaz.

4. El Comité, a solicitud de la Comisión, redactará un dictamen cuando una medida legislativa, normativa o administrativa nacional pueda afectar al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación. Tras el dictamen del Comité, y sin perjuicio de sus competencias con arreglo a los Tratados, la Comisión podrá emitir su propio dictamen sobre el asunto. Los dictámenes del Comité y, cuando proceda, de la Comisión se harán públicos.

5. Cuando una autoridad u organismo nacional adopte una medida que afecte de forma individual y directa a un prestador de servicios de medios de comunicación y pueda afectar al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, comunicará, a solicitud del Comité y, cuando proceda, de la Comisión, sin demora indebida y por medios electrónicos, cualquier información pertinente, incluidos el resumen de los hechos, la medida, los motivos en los que la autoridad u organismo nacional ha fundamentado la medida y, cuando proceda, los puntos de vista de otras autoridades implicadas.

Artículo 21. Evaluación de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación

1. Los Estados miembros establecerán en sus sistemas jurídicos nacionales normas sustantivas y procedimentales que garanticen una evaluación de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación que puedan tener repercusiones significativas sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial. Dichas normas:

- a) serán transparentes, objetivas, proporcionadas y no discriminatorias;
- b) exigirán a las partes en una concentración en el mercado de los medios de comunicación que pueda tener repercusiones significativas sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial que notifiquen dicha concentración de antemano a las autoridades u organismos nacionales pertinentes;
- c) designarán a la autoridad u organismo regulador nacional como responsable de la evaluación de las repercusiones de una concentración sujeta a notificación sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial o garantizarán la participación de la autoridad u organismo regulador nacional en dicha evaluación;
- d) establecerán de antemano criterios objetivos, no discriminatorios y proporcionados para la notificación de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación que podrían tener repercusiones significativas sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial, así como para la evaluación de las repercusiones de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial.

La evaluación a que se refiere el presente apartado será diferente de las evaluaciones en virtud del Derecho de la competencia, incluidas las previstas en las normas relativas al control de las fusiones. Esto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 139/2004, cuando sea de aplicación.

2. En la evaluación a que se refiere el apartado 1 se tendrán en cuenta los elementos siguientes:

a) las repercusiones de la concentración sobre el pluralismo de los medios de comunicación, incluidos sus efectos en la formación de la opinión pública y en la diversidad de los actores en el mercado de los medios de comunicación, teniendo en cuenta el entorno en línea y los intereses y vínculos de las partes, así como sus actividades en otros negocios, tengan o no relación con los medios de comunicación;

b) las salvaguardias de la independencia editorial, incluidas las repercusiones de la concentración sobre el funcionamiento de los equipos editoriales y la existencia de medidas tomadas por los prestadores de servicios de medios de comunicación con el fin de garantizar la independencia de las decisiones editoriales individuales;

c) si, en caso de no haberse producido la concentración, la entidad adquirente y la adquirida habrían seguido siendo económicamente sostenibles, y si existen posibles alternativas que garanticen su sostenibilidad económica.

3. La Comisión, asistida por el Comité, podrá emitir orientaciones sobre los factores que las autoridades u organismos reguladores nacionales deben tener en cuenta en la aplicación de los criterios de evaluación de las repercusiones de las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial.

4. La autoridad u organismo regulador nacional consultará al Comité con antelación sobre cualquier dictamen o decisión que pretenda adoptar en relación con la evaluación de las repercusiones sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial de una concentración sujeta a notificación en el mercado de los medios de comunicación cuando esas concentraciones puedan afectar al funcionamiento del mercado interior.

5. En el plazo de catorce días naturales desde la recepción de la consulta a que se refiere el apartado 4, el Comité redactará un dictamen sobre la propuesta de dictamen o decisión nacional que se le haya remitido, teniendo en cuenta los elementos a que hace referencia el apartado 2, y transmitirá ese dictamen a la autoridad consultante y a la Comisión.

6. La autoridad u organismo regulador nacional a que hace referencia el apartado 4 tendrá en cuenta en grado sumo el dictamen a que hace referencia el apartado 5. Cuando esa autoridad no siga el dictamen, total o parcialmente, facilitará al Comité y a la Comisión una motivación justificada que explique su postura en el plazo de treinta días naturales desde la recepción de dicho dictamen. Sin perjuicio de sus competencias con arreglo a los Tratados, la Comisión podrá emitir su propio dictamen sobre el asunto.

Artículo 22. Dictámenes sobre las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación

1. En ausencia de una evaluación o una consulta con arreglo al artículo 21, el Comité, a solicitud de la Comisión, redactará un dictamen acerca de las repercusiones de una concentración en el mercado de los medios de comunicación sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial, cuando una concentración en el mercado de los medios de comunicación pueda afectar al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación. El Comité basará su dictamen en los elementos establecidos en el artículo 21, apartado 2. El Comité llamará la atención de la Comisión sobre las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación que puedan afectar al funcionamiento del mercado interior de los servicios de medios de comunicación.

2. Tras el dictamen del Comité, y sin perjuicio de sus competencias con arreglo a los Tratados, la Comisión podrá emitir su propio dictamen sobre el asunto.

3. Los dictámenes del Comité y, cuando proceda, de la Comisión se harán públicos.

Sección 6. Asignación transparente y equitativa de los recursos económicos

Artículo 23. Medición de la audiencia

1. Los sistemas y metodologías de medición de la audiencia cumplirán los principios de transparencia, imparcialidad, inclusividad, proporcionalidad, no discriminación y verificabilidad.

2. Sin perjuicio de la protección de los secretos comerciales de las empresas, los proveedores de sistemas propios de medición de la audiencia facilitarán, sin demora indebida y sin coste alguno, a los prestadores de servicios de medios de comunicación y a los anunciantes, así como a los terceros autorizados por los prestadores de servicios de medios de comunicación y los anunciantes, información exacta, detallada, exhaustiva, inteligible y actualizada sobre la metodología utilizada por sus sistemas de medición de la audiencia. Esta disposición no afectará a la protección de datos y a las normas de privacidad de la Unión.

3. Las autoridades u organismos reguladores nacionales promoverán la redacción de códigos de conducta por parte de los proveedores de sistemas de medición de la audiencia, junto con los prestadores de servicios de medios de comunicación, las organizaciones que los representan y cualquier otra parte interesada, que pretendan contribuir al cumplimiento de los principios a que se refiere el apartado 1, entre otros medios promoviendo las auditorías independientes y transparentes.

4. La Comisión, asistida por el Comité, podrá emitir orientaciones sobre la aplicación práctica de los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. El Comité fomentará el intercambio de mejores prácticas relacionadas con la implantación de sistemas de medición de la audiencia mediante un diálogo regular entre representantes de las autoridades u organismos reguladores nacionales, representantes de los proveedores de sistemas de medición de la audiencia y otras partes interesadas.

Artículo 24. Asignación de la publicidad estatal

1. Los fondos públicos o cualquier otra remuneración o ventaja concedida por las autoridades públicas a los prestadores de servicios de medios de comunicación a efectos de publicidad se concederán conforme a criterios transparentes, objetivos, proporcionados y no discriminatorios y mediante procedimientos abiertos, proporcionados y no discriminatorios. El presente artículo no afectará a las normas sobre contratación pública.

2. Las autoridades públicas, incluidos los gobiernos nacionales, federales o regionales, las autoridades u organismos reguladores, las empresas de propiedad pública u otras entidades controladas por los poderes públicos a escala nacional o regional, o los gobiernos locales de entidades territoriales que superen el millón de habitantes, publicarán anualmente información exacta, exhaustiva, inteligible y detallada sobre su gasto en publicidad asignado a los prestadores de servicios de medios de comunicación, que incluirá al menos los datos siguientes:

a) las denominaciones legales de los prestadores de servicios de medios de comunicación de los que se hayan adquirido servicios de publicidad;

b) el importe total anual desembolsado, así como los importes desembolsados para cada prestador de servicios de medios de comunicación.

3. Las autoridades u organismos reguladores nacionales efectuarán un seguimiento de la asignación de la publicidad estatal en los mercados de medios de comunicación. Con el fin de evaluar la exactitud de la información sobre la publicidad estatal facilitada con arreglo al apartado 2, las autoridades u organismos reguladores nacionales podrán solicitar de las entidades a que se refiere el apartado 2 más información, en particular información sobre la aplicación de los criterios a que se refiere el apartado 1.

4. La asignación de los recursos estatales a los prestadores de servicios de medios de comunicación a efectos de adquirir de ellos bienes o servicios distintos de la publicidad estatal estará sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 1. El presente artículo no afectará a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 25. Actividad de seguimiento

1. La Comisión garantizará un seguimiento independiente del mercado interior de los servicios de medios de comunicación, incluidos los riesgos y los avances en relación con su funcionamiento y resiliencia. Las conclusiones de la actividad de seguimiento se someterán a consulta con el Comité.

2. La Comisión definirá los indicadores clave de rendimiento que deben usarse en el seguimiento a que se refiere el apartado 1, en consulta con el Comité.

3. La actividad de seguimiento incluirá:

a) un análisis detallado de la resiliencia de los mercados de medios de comunicación de todos los Estados miembros, que examine el nivel de concentración de los medios de comunicación y los riesgos de manipulación informativa e interferencia extranjeros;

b) una visión general y una evaluación prospectiva de la resiliencia del mercado interior de los servicios de medios de comunicación en su conjunto;

c) una visión general de las medidas tomadas por los prestadores de servicios de medios de comunicación con vistas a garantizar la independencia de las decisiones editoriales individuales.

4. El seguimiento se llevará a cabo anualmente, y sus resultados se harán públicos.

Artículo 26. Evaluación e informes

1. A más tardar el [cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento], y cada cuatro años a partir de entonces, la Comisión evaluará el presente Reglamento y elevará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

2. A los efectos del apartado 1 y previa solicitud, los Estados miembros y el Comité enviarán información pertinente a la Comisión.

3. Al llevar a cabo las evaluaciones a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta:

a) las posturas y conclusiones del Parlamento Europeo, el Consejo y otros organismos y fuentes pertinentes;

b) los resultados de los debates pertinentes celebrados en foros pertinentes;

c) los documentos pertinentes elaborados por el Comité;

d) las conclusiones de la actividad de seguimiento a que se refiere el artículo 25;

Artículo 27. Modificaciones de la Directiva 2010/13/UE

1. Se suprime el artículo 30 *ter* de la Directiva 2010/13/UE.

2. Las referencias al artículo 30 *ter* de la Directiva 2010/13/UE se entenderán hechas al artículo 12 del presente Reglamento.

3. Las referencias en el Derecho de la Unión al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA) se entenderán hechas al Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación (el Comité).

Artículo 28. Entrada en vigor y aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. El presente Reglamento será aplicable a partir del [seis meses después de la fecha de su entrada en vigor].

No obstante lo anterior, los artículos 7 a 12 y el artículo 27 serán aplicables a partir del [tres meses después de la fecha de entrada en vigor] y el artículo 19, apar-

tado 2, será aplicable a partir del [cuarenta y ocho meses después de la fecha de entrada en vigor].

3. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, la presidenta; por el Consejo, el presidente

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Parlament Europeu i del Consell sobre responsabilitat pels danys causats per productes defectuosos

295-00157/13

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 18.10.2022

Reg. 74611 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Transparència i Cooperació, 24.10.2022

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2022) 495 final] [2022/0302 (COD)] {SEC(2022) 343 final} {SWD(2022) 315 final} {SWD(2022) 316 final} {SWD(2022) 317 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 28.9.2022, COM(2022) 495 final, 2022/0302 (COD)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (texto pertinente a efectos del EEE) {SEC(2022) 343 final} - {SWD(2022) 315 final} - {SWD(2022) 316 final} - {SWD(2022) 317 final}

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

1.1. Razones y objetivos de la propuesta

La presente exposición de motivos acompaña a la propuesta de Directiva relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que

se deroga la Directiva 85/374/CEE¹ (Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos).

El objetivo de la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos es proporcionar un sistema a escala de la UE para compensar a las personas que sufran lesiones físicas o daños materiales debido a productos defectuosos. Desde la adopción de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos en 1985, se han producido cambios significativos en la manera en que se fabrican, distribuyen y funcionan los productos, incluida la modernización de las normas de seguridad de los productos y vigilancia del mercado. Las transiciones ecológica y digital están en marcha y traen consigo enormes beneficios para la sociedad y la economía europeas, ya sea por la prolongación de la vida útil de los materiales y productos, por ejemplo, mediante la remanufacturación, o por el aumento de la productividad y la comodidad gracias a los productos inteligentes y la inteligencia artificial.

La evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos² en 2018, realizada como parte del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT) de la Comisión, llegó a la conclusión de que la Directiva era, en general, un instrumento eficaz y pertinente. Sin embargo, la Directiva también presentaba varias deficiencias:

- no estaba claro desde el punto de vista jurídico cómo aplicar las definiciones y los conceptos de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos, que tienen décadas de antigüedad, a los productos de la economía digital moderna y la economía circular (por ejemplo, los programas informáticos y los productos que necesitan programas o servicios digitales para funcionar, como los dispositivos inteligentes y los vehículos autónomos);
- la carga de la prueba (es decir, la necesidad, para obtener una compensación, de demostrar que el producto era defectuoso y que esto causó los daños sufridos) era difícil para las personas perjudicadas en casos complejos (por ejemplo, los relacionados con productos farmacéuticos, productos inteligentes o productos basados en inteligencia artificial);
- las normas limitaban excesivamente la posibilidad de presentar reclamaciones de indemnización (por ejemplo, los daños materiales por un valor inferior a 500 EUR simplemente no son recuperables en virtud de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos).

Las deficiencias de la Directiva en el ámbito de las tecnologías digitales emergentes se analizaron con más detalle en el Libro Blanco sobre la inteligencia artificial (IA)³, el informe adjunto sobre la responsabilidad civil de la inteligencia artificial, el internet de las cosas y la robótica⁴ y el informe del Grupo de Expertos sobre Responsabilidad y Nuevas Tecnologías⁵. El Parlamento Europeo también ha destacado la necesidad de contar con normas de responsabilidad adaptadas al mundo digital, a fin de garantizar un elevado nivel de protección efectiva de los consumidores y unas condiciones de competencia equitativas con seguridad jurídica para todas las empresas, evitando al mismo tiempo los elevados costes y riesgos para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y las empresas de nueva creación⁶.

1. Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

2. Evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, SWD(2018)157.

3. Comisión Europea (2020): Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, COM(2020) 65 final.

4. Comisión Europea (2020): Informe sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la inteligencia artificial, el internet de las cosas y la robótica, COM(2020) 64 final.

5. Grupo de Expertos sobre Responsabilidad y Nuevas Tecnologías (2019), Informe titulado Liability for artificial intelligence and other emerging digital technologies [«Responsabilidad civil sobre inteligencia artificial y otras tecnologías digitales emergentes», documento en inglés].

6. Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial, 2020/2014(INL).

La revisió de la Directiva sobre responsabilitat per productes defectuosos té-ne por objecte garantir el funcionament del mercat interior, la llibre circulació de mercaderies, una competència no falseada entre els operadors del mercat i un elevat nivell de protecció de la salut i la propietat de els consumidors. En particular, la present proposta pretén:

- garantir que les normes de responsabilitat reflectin la naturalesa i els riscos de els productes en l'era digital i l'economia circular;
- garantir que sempre existeixi una empresa amb seu a la UE que pugui ser considerada responsable de els productes defectuosos comprats directament a fabricants de fora de la UE, a la llum de la creixent tendència de els consumidors a comprar productes directament en tercers països sense que existeixi un fabricant o importador establert a la UE;
- alligera la càrrega de la prova en casos complexos i suavitzar les restriccions a la presentació de reclamacions, garantint al mateix temps un equilibri just entre els interessos legítims de els fabricants, les persones perjudicades i els consumidors en general; així com
- garantir la seguretat jurídica adaptant millor la Directiva sobre responsabilitat per productes defectuosos al nou marc legislatiu creat per la Decisió n.º 768/2008/CE⁷ i a les normes de seguretat de els productes, i codificant la jurisprudència relativa a la Directiva sobre responsabilitat per productes defectuosos.

1.2. Coherència amb les disposicions existents en la mateixa política sectorial

En cada Estat membre existeixen règimens nacionals de responsabilitat que permeten reclamar una indemnització en més situacions que en el marc de la Directiva sobre responsabilitat per productes defectuosos: poden interposar-se reclamacions contra una gamma més àmplia de persones responsables per una gamma més àmplia de danys i perjudicis. Aquestes reclamacions se refereixen tant a serveis com a productes, i a menut conceden més temps per presentar una reclamació. Sense embargo, les persones perjudicades tenen que demostrar la culpa de l'infractor⁸, lo que no se exigeix en virtut de la Directiva sobre responsabilitat per productes defectuosos. Aquesta Directiva, com a règim de responsabilitat per risc creat (objectiva), no afecta a aquests drets, per lo que és coherent amb els règimens nacionals més àmplius. A més, existeixen diversos instruments complementaris en matèria de responsabilitat a nivell de la UE, que se descriuen a continuació.

– La Directiva sobre compraventa de béns⁹ i la Directiva sobre continguts i serveis digitals¹⁰ otorguen a els consumidors el dret a la reparació, és dir, la substitució, la reparació o el reembors, quan els béns, inclosos els continguts o serveis digitals, no són conformes amb el contracte o no funcionen correctament. Aquests actes se refereixen a la *responsabilitat contractual*, mentre que la Directiva sobre responsabilitat per productes defectuosos se refereix a la responsabilitat extracontractual de els productors per els danys i perjudicis causats per la falta de seguretat.

– El Reglament general de protecció de dades (RGPD)¹¹ se refereix a la *responsabilitat de els encarregats i els responsables del tractament* per els danys materials o immaterials causats per un tractament de dades que infringeixi el RGPD,

7. Decisió n.º 768/2008/CE del Parlament Europeu i del Consell, de 9 de juliol de 2008, sobre un marc comú per a la comercialització de els productes i per la que se deroga la Decisió 93/465/CEE del Consell (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

8. En funció de les circumstàncies, les víctimes també poden tenir una reclamació de responsabilitat objectiva a nivell nacional per la que no tenen que demostrar la culpa, per exemple, les reclamacions contra els propietaris de vehicles en la majoria de els Estats membres.

9. Directiva (UE) 2019/771 relativa a determinats aspectes de els contractes de compraventa de béns.

10. Directiva (UE) 2019/770 relativa a determinats aspectes de els contractes de subministre de continguts i serveis digitals.

11. Reglament (UE) 2016/679 relatiu a la protecció de les persones físiques en lo que respecta al tractament de dades personals i a la llibre circulació de aquests dades (RGPD).

mientras que la propuesta de Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos solo prevé una compensación por las pérdidas materiales derivadas de la muerte, las lesiones corporales, los daños materiales y la pérdida o corrupción de datos.

– La Directiva sobre *responsabilidad medioambiental*¹² establece un marco para prevenir y reparar los daños medioambientales. Se ocupa de los daños ecológicos, como los daños a especies y hábitats naturales protegidos, por oposición a los daños a bienes de propiedad privada, que están cubiertos por la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

La legislación de la UE en materia de seguridad de los productos tiene por objeto garantizar que solo se introduzcan en el mercado interior productos seguros. Si están cubiertos por legislación sectorial (por ejemplo, sobre maquinaria, productos farmacéuticos, juguetes o equipos radioeléctricos), deben cumplir los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en la misma. De lo contrario, entran en el ámbito de aplicación de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos¹³ y se exige que sean seguros¹⁴. Las normas de seguridad se aplican mediante normas de vigilancia del mercado¹⁵, que garantizan la protección de los consumidores al detener la circulación de productos no conformes o adaptarlos para que sean conformes. La legislación sobre seguridad de los productos no contiene disposiciones específicas sobre la responsabilidad de las empresas, pero hace referencia a que la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos se aplica cuando un producto defectuoso causa daños. La seguridad de los productos y la responsabilidad por los mismos son, por tanto, mecanismos complementarios para lograr un mercado de bienes único y operativo que garantice niveles elevados de seguridad. Actualmente se están negociando varias propuestas legislativas en el ámbito de la seguridad de los productos:

– El proyecto de *Reglamento sobre inteligencia artificial*¹⁶ tiene por objeto garantizar que los sistemas de IA de alto riesgo cumplan los requisitos de seguridad y derechos fundamentales (por ejemplo, gobernanza de datos, transparencia, vigilancia humana). La propuesta de Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos garantizará que, cuando los sistemas de IA sean defectuosos y causen daños físicos, daños materiales o pérdidas de datos, sea posible solicitar una indemnización al proveedor de sistemas de IA o a cualquier fabricante que integre un sistema de IA en otro producto.

– La propuesta de *Reglamento sobre máquinas*¹⁷ y la propuesta de *Reglamento relativo a la seguridad general de los productos*¹⁸ (RSGP), que revisan la Directiva sobre máquinas y la Directiva relativa a la seguridad general de los productos vigentes, tienen por objeto, en sus ámbitos respectivos, abordar los riesgos de la digitalización en el ámbito de la seguridad de los productos, pero no la responsabilidad. La propuesta de RSGP impone obligaciones adicionales a los prestadores de servicios intermediarios en línea para hacer frente a la venta en línea de productos con problemas de seguridad. El *Reglamento sobre servicios digitales*¹⁹ recientemente adoptado establece normas horizontales para los prestadores de servicios intermediarios

12. Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

13. Directiva 2001/95/CE (DSGP).

14. Además de la legislación sectorial y de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, también existe legislación sobre seguridad de los productos específica de la tecnología, pero horizontal, en particular la propuesta de Reglamento sobre inteligencia artificial.

15. Establecidas por el Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado.

16. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento sobre inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, COM(2021) 206 final.

17. COM(2021) 202 final.

18. COM(2021) 346 final, que sustituirá a la DSGP y a la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

19. Propuesta de Reglamento (UE) ... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento sobre servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE [COM(2020) 825 final].

en línea, incluidos los mercados en línea. Cuando las plataformas en línea fabrican, importan o distribuyen productos defectuosos, deben ser consideradas responsables en las mismas condiciones que esos operadores económicos. Cuando las plataformas en línea desempeñan un mero papel de intermediario en la venta de productos entre comerciantes y consumidores, están cubiertas por una exención de responsabilidad condicional en virtud del Reglamento sobre servicios digitales. Ninguna de estas medidas se refiere a la responsabilidad por productos defectuosos. El Reglamento sobre servicios digitales establece en qué condiciones pueden quedar exentas de responsabilidad las plataformas que operan como intermediarias.

En el ámbito de la ciberseguridad, el Reglamento sobre la Ciberseguridad²⁰ y el acto delegado²¹ en virtud de la Directiva sobre equipos radioeléctricos²² tienen por objeto mitigar los riesgos de ciberseguridad, pero no regulan la responsabilidad de los fabricantes. La reciente propuesta de *Reglamento sobre ciberresiliencia*²³ se basa en las normas existentes para animar a los fabricantes y desarrolladores de programas informáticos a mitigar los riesgos de ciberseguridad, pero no aborda la responsabilidad.

Por lo que se refiere a la economía circular, el Plan de Acción para la Economía Circular de 2020²⁴ anunció una política de productos sostenibles para proporcionar productos de alta calidad, funcionales y seguros, diseñados para su reutilización, reparación, remanufactura y reciclado de alta calidad. El Plan de Acción no contempla medidas sobre la responsabilidad por productos defectuosos.

El proyecto de Directiva relativa a la adaptación de las *normas de responsabilidad civil no contractual a la inteligencia artificial*, adoptado como paquete con la presente propuesta, pretende facilitar el acceso a la información y aligerar la carga de la prueba en las reclamaciones de indemnización presentadas en el marco de regímenes nacionales de responsabilidad subjetiva en los casos en que determinados sistemas de IA estén implicados en la causa de los daños. No existe solapamiento con las reclamaciones presentadas en el marco de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

1.3. Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente propuesta está en consonancia con las prioridades de la Comisión de adaptar Europa a la era digital y construir una economía preparada para el futuro al servicio de las personas²⁵.

Con el fin de minimizar los riesgos relacionados con las *tecnologías digitales* y mejorar la seguridad de los productos, la UE está modernizando las normas sobre seguridad de las máquinas, los equipos radioeléctricos y los productos en general, además de crear nuevas normas sobre sistemas de IA seguros y fiables²⁶. La presente propuesta complementa este proceso de modernización digital por defecto, garantizando que, cuando los productos causen daños, las personas perjudicadas puedan confiar en que se respetará su derecho a indemnización, y que las empresas tengan seguridad jurídica con respecto a los riesgos de responsabilidad a los que se enfrentan al hacer negocios. En conjunto, estos esfuerzos de modernización deben permitir a Europa llevar a cabo una transformación digital que beneficie a las personas.

20. Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 151 de 7.6.2019, p. 15.

21. Reglamento Delegado (UE) 2022/30 de la Comisión, de 29 de octubre de 2021, que completa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letras d), e) y f), de dicha Directiva.

22. Directiva 2014/53/UE, sobre equipos radioeléctricos, artículo 3, apartado 3, letras e) y f).

23. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos horizontales de la ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020, COM(2022) 454 final.

24. Plan de Acción para la Economía Circular, marzo de 2020 [en inglés].

25. COM/2020/67 final.

26. Para más información, véase la sección 1.2.

Estos esfuerzos deben contribuir a una economía justa y competitiva y a un mercado único sin fricciones. Las empresas de todos los tamaños y de cualquier sector deben poder competir en igualdad de condiciones y desarrollar, comercializar y utilizar tecnologías, productos y servicios digitales a una escala que potencie su productividad y competitividad a nivel mundial.

En lo que respecta a la IA en particular, la presente propuesta confirma que los sistemas de IA y los bienes basados en la IA son «productos» y, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos, lo que significa que, cuando la IA defectuosa ocasiona daños, puede obtenerse una indemnización sin que la persona perjudicada tenga que demostrar la culpa del fabricante, al igual que con cualquier otro producto. En segundo lugar, la propuesta deja claro que no solo los fabricantes de equipos informáticos, sino también los proveedores de programas informáticos y los proveedores de servicios digitales que influyen en el funcionamiento del producto (como un servicio de navegación en un vehículo autónomo) pueden ser considerados responsables. En tercer lugar, la propuesta garantiza que los fabricantes puedan ser considerados responsables de los cambios que introduzcan en los productos que ya hayan introducido en el mercado, incluso cuando estos cambios se activen mediante actualizaciones de programas informáticos o aprendizaje automático. En cuarto lugar, la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos revisada aligera la carga de la prueba en casos complejos, que podrían incluir determinados casos relacionados con sistemas de IA, y cuando los productos no cumplen los requisitos de seguridad. Con ello, responde en gran medida a los llamamientos del Parlamento Europeo²⁷ para garantizar que las normas en materia de responsabilidad se adapten a la IA. Como complemento de estos cambios, la propuesta paralela de Directiva relativa a la responsabilidad subjetiva sobre la IA tiene por objeto garantizar que, cuando una persona perjudicada tenga que demostrar que es culpa de alguien que un sistema de IA haya causado daños y perjuicios para obtener una indemnización con arreglo al Derecho nacional, la carga de la prueba pueda aligerarse si se cumplen determinadas condiciones.

En cuanto a la *economía circular*, los modelos de negocio en los que los productos se modifican o mejoran son cada vez más comunes y son fundamentales para los esfuerzos de la UE por alcanzar los objetivos de sostenibilidad y reducción de residuos, en consonancia con el Pacto Verde Europeo y la Legislación europea sobre el clima²⁸. La presente propuesta pretende reforzar esfuerzos como la iniciativa sobre productos sostenibles²⁹, garantizando que los consumidores tengan derecho a una indemnización por los daños causados por productos defectuosos modificados que sea tan claro como el de los productos completamente nuevos, y creando la claridad jurídica que necesita la industria para adoptar modelos de negocio circulares.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La propuesta se basa, como la Directiva 85/374/CEE, en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, antiguo artículo 100 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea). Su objetivo es armonizar las normas nacionales para promover la libre circulación de mercancías, creando así unas condiciones de competencia equitativas para las empresas en el mercado interior, y garantizar la protección de los consumidores.

27. Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial, 2020/2014(INL).

28. Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

29. Iniciativa sobre productos sostenibles ([europa.eu](https://europea.eu)).

Subsidiariedad

La evaluación concluyó que el valor añadido de contar con normas de la UE en materia de responsabilidad por los productos para complementar las normas de seguridad de los productos de la UE era incuestionable³⁰. De hecho, las normas relativas a la indemnización de las personas perjudicadas por productos defectuosos refuerzan las normas de la UE en materia de seguridad de los productos. Ambos conjuntos de normas persiguen el mismo objetivo político de un mercado interior de bienes que funcione y garantice un elevado nivel de protección de los consumidores, y ambos requieren también una modernización.

La presente propuesta proporcionará seguridad jurídica sobre: i) qué productos, empresas y tipos de daños entran en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos, y ii) el equilibrio adecuado de intereses entre fabricantes y consumidores en toda la UE. Sin un conjunto uniforme de normas para compensar a las personas perjudicadas por productos defectuosos, los fabricantes se enfrentarían a veintisiete conjuntos de normas diferentes. Esto daría lugar a diferentes niveles de protección de los consumidores y falsearía la competencia entre las empresas de los distintos Estados miembros.

Proporcionalidad

La presente propuesta logra un cuidadoso equilibrio entre los intereses de la industria y los consumidores, como se explica en la sección 8 de la evaluación de impacto. La propuesta proporciona seguridad jurídica sobre qué productos y empresas están cubiertos por la responsabilidad objetiva. También alentará a todas las empresas, incluidos los fabricantes no pertenecientes a la Unión, a introducir únicamente productos seguros en el mercado de la UE para evitar incurrir en responsabilidad. Esto, a su vez, reforzará la seguridad de los productos.

La propuesta también garantizará que las personas gocen de la misma protección, independientemente de que el producto defectuoso que les perjudique sea tangible o digital. Al ampliar el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad por productos defectuosos de la UE para incluir explícitamente a los proveedores de programas informáticos, las empresas que introducen modificaciones sustanciales en los productos, los representantes autorizados y los prestadores de servicios de tramitación de pedidos a distancia, las personas perjudicadas tendrán más posibilidades de ser indemnizados por los daños sufridos, y se establecerán unas condiciones de competencia equitativas entre las empresas. Al cubrir las pérdidas materiales debidas a la pérdida, destrucción o corrupción de datos, la propuesta reconoce la importancia de los datos en la era digital. Sin embargo, la propuesta no va más allá de lo necesario y, por lo tanto, no aborda otros tipos de daños, como la privacidad o la discriminación, que se tratarían más adecuadamente con arreglo a otra legislación.

La propuesta también creará una mayor seguridad jurídica y logrará un nivel más equitativo de protección de los consumidores en toda la UE. La carga de la prueba se repartirá más equitativamente entre las personas perjudicadas y los fabricantes en casos complejos, lo que aumentará las posibilidades de hacer valer una reclamación de indemnización satisfactoria. Sin embargo, no se invertirá la carga de la prueba, ya que ello expondría a los fabricantes a riesgos de responsabilidad significativamente más elevados y podría obstaculizar la innovación, lo que también daría lugar a un posible aumento de los precios de los productos y a un menor acceso a productos innovadores.

Elección del instrumento

La propuesta adopta la forma de una directiva que ofrece a los Estados miembros flexibilidad para integrar de manera coherente sus normas en los sistemas nacionales. Esto es importante, dado que sus normas interactúan estrechamente con

30. Evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, SWD(2018) 157, p. 60, [en inglés].

los códigos civiles nacionales y están profundamente integradas en los sistemas jurídicos nacionales. La presente propuesta pretende sustituir por completo la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos. La modificación de la Directiva mediante una refundición o un acto de modificación se consideró inadecuada a la luz de la necesidad de introducir cambios en casi todos los artículos.

3. Resultados de las evaluaciones ex post, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones *ex post*/controles de la adecuación de la legislación existente

La evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos³¹ realizada en 2018 llegó a la conclusión de que la Directiva era, en general, un instrumento eficaz y pertinente, pero presentaba varias deficiencias (véase la sección 1.1).

Estas conclusiones se tuvieron en cuenta en la preparación de la evaluación de impacto que apoya la presente propuesta.

Consultas con las partes interesadas

Para preparar la presente propuesta, la Comisión consultó a un amplio abanico de partes interesadas, incluidas asociaciones de consumidores y organizaciones de la sociedad civil de la UE y nacionales, asociaciones industriales, empresas, asociaciones de seguros, bufetes de abogados, expertos académicos, ciudadanos y autoridades nacionales. Las actividades de consulta incluyeron una evaluación inicial de impacto³², una consulta pública específica de doce semanas a la que se presentaron 291 respuestas, talleres con las partes interesadas, un taller con los Estados miembros, así como una consulta específica y entrevistas con las partes interesadas realizadas por un consultor independiente.

A continuación se ofrece un resumen de las aportaciones de las partes interesadas sobre cada objetivo específico de la revisión de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

Objetivo de garantizar que las normas de responsabilidad reflejen la naturaleza y los riesgos de los productos en la era digital y la economía circular

– La mayoría de las partes interesadas se mostraron a favor de aclarar que los programas informáticos son un producto que entra en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos. Sin embargo, la mayoría de los representantes de la industria sugirieron que se aclarara a través de directrices no vinculantes en lugar de mediante la revisión legislativa de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos. Hubo un amplio consenso entre todos los grupos de interesados en que un producto podía considerarse defectuoso por tener vulnerabilidades en materia de ciberseguridad. El 70% de los encuestados en la consulta pública estaban a favor de la posibilidad de responsabilizar a los fabricantes por no proporcionar las actualizaciones de seguridad de los programas informáticos necesarias para hacer frente a esas vulnerabilidades.

– Los representantes de la industria se opusieron a incluir la responsabilidad objetiva por las infracciones en materia de protección de datos en la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos, en parte porque tales infracciones ya pueden compensarse con arreglo a otra legislación, como el RGPD. Sin embargo, las organizaciones de consumidores, las autoridades públicas y las ONG se mostraron más favorables a su inclusión.

– Todos los grupos de interesados apoyaron ampliamente la posibilidad de responsabilizar a los operadores económicos que realicen modificaciones sustanciales en los productos cuando esos productos modificados sean defectuosos y causen daños.

31. Evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, SWD(2018)157.

32. Responsabilidad civil. Adaptación de las normas de responsabilidad a la era digital y a la inteligencia artificial (europa.eu).

Objetivo de garantizar que siempre haya una persona responsable con sede en la UE por los productos defectuosos comprados a productores de fuera de la UE

En la consulta pública, el 64% de todos los encuestados estuvo de acuerdo o muy de acuerdo en que la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos debe garantizar la protección de los consumidores si los productos defectuosos comprados directamente a países no pertenecientes a la UE causan daños cuando no hay fabricantes o importadores establecidos en la UE. Las opiniones difieren en cuanto a la posibilidad de responsabilizar al representante autorizado de un fabricante de un tercer país, al prestador de servicios de tramitación de pedidos a distancia o a un mercado en línea.

Objetivo de aligerar la carga de la prueba en casos complejos y suavizar las restricciones a la presentación de reclamaciones, garantizando al mismo tiempo un equilibrio justo entre fabricantes y consumidores

– En la consulta pública, el 77% de los encuestados consideró que los productos técnicamente complejos creaban dificultades con respecto a la carga de la prueba de la persona perjudicada. El porcentaje fue considerablemente más elevado entre las organizaciones de consumidores, las ONG y los ciudadanos (95%) que entre las organizaciones empresariales e industriales (38%). Los representantes de la industria se mostraron más a favor de las obligaciones en materia de divulgación de información y de aligerar la carga de la prueba en casos complejos que de invertir la carga de la prueba, que consideraban una opción radical que perjudicaría la innovación. La mayoría de las partes interesadas de las organizaciones del sector, las organizaciones de consumidores y los expertos jurídicos se mostraron firmemente a favor de mantener el enfoque tecnológicamente neutro de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos. La mayoría de las partes interesadas se opusieron a la supresión de la exoneración basada en los riesgos de desarrollo.

– Las organizaciones de consumidores, las ONG y los ciudadanos se mostraron a favor de suprimir la norma que impide la indemnización de daños materiales por un valor inferior a 500 EUR y de prolongar el período de diez años durante el cual los fabricantes siguen siendo responsables de un producto defectuoso tras su introducción en el mercado. Los representantes de la industria se mostraron a favor de mantener las restricciones sin cambios.

Obtención y uso de asesoramiento especializado

La preparación de la propuesta se basó, en particular, en dos estudios independientes: uno preparado como parte de la evaluación³³ y otro como parte de la evaluación de impacto³⁴. La Comisión también recabó el asesoramiento de expertos del mundo académico, agrupaciones de consumidores, la industria y las autoridades nacionales a través del Grupo de Expertos sobre Responsabilidad y Nuevas Tecnologías 2018-2020.

El análisis jurídico se basa en una abundante jurisprudencia dictada desde 1985, en particular del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), y en numerosas publicaciones³⁵.

Evaluación de impacto

La presente propuesta está respaldada por una evaluación de impacto [SW-D(xxxx)], elaborada de conformidad con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación. El Comité de Control Reglamentario estudió el informe

33. EY, Technopolis, VVA (2018), Estudio que acompaña a la evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

34. CSES con Wavestone, CSIL (2022), Impact assessment study on the revision of Product Liability Directive [«Estudio de evaluación de impacto relativo a la revisión de la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos», documento en inglés].

35. Véase la bibliografía en el anexo 6 de CSES con Wavestone, CSIL (2022), Impact assessment study on the review of Product Liability Directive [«Estudio de evaluación de impacto relativo a la revisión de la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos», documento en inglés].

de la evaluació de impacte, que rebé un dictamen favorable. El informe de evaluació de impacte se revisó para tener en cuenta las observaciones del Comité, en particular para explicar mejor: el alcance de los problemas detectados, el impacto de las normas de seguridad de los productos en los daños relacionados con los productos, las estimaciones de referencia de los casos, las repercusiones de la opción preferida por grupo de partes interesadas y la pertinencia de la iniciativa para las pymes.

Además de la hipótesis de referencia de no hacer nada, la evaluación de impacto determinó tres opciones para abordar el primer problema relativo a la era digital y la economía circular, y dos opciones para abordar el segundo problema relativo a los obstáculos para obtener compensación y presentar reclamaciones de indemnización.

– La *opción 1a* garantizaría que los fabricantes de productos para los que son necesarios programas informáticos o servicios digitales para su funcionamiento fueran responsables en virtud de la Directiva. Al igual que en el caso de los componentes tangibles, los proveedores de esos elementos digitales intangibles serían responsables solidarios con el fabricante. Ahora bien, según esta opción, los productores de programas informáticos independientes no serían responsables en virtud de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

– La *opción 1b* se basaría en la opción 1a y, además, incluiría todos los programas informáticos pertinentes como producto por derecho propio, incluidos los programas informáticos de terceros añadidos a un producto o programas informáticos independientes que puedan causar daños por sí mismos (como una aplicación de teléfono inteligente para dispositivos médicos). Las empresas que modifiquen sustancialmente un producto y lo vuelvan a introducir en el mercado también serían responsables en virtud de la Directiva. Con esta opción, también sería posible responsabilizar al representante autorizado o al prestador de servicios de tramitación de pedidos a distancia de un productor no perteneciente a la UE, cuando no haya ningún importador en la UE.

– La *opción 1c* incluiría las medidas de la opción 1b y, además, incluiría cualquier programa informático con implicaciones para los derechos fundamentales. Los daños derivados de violaciones de los derechos fundamentales, como las infracciones en materia de protección de datos, las violaciones de la privacidad o la discriminación (por ejemplo, mediante programas informáticos de contratación con IA) serían indemnizables.

– La *opción 2a* aligeraría la carga de la prueba que incumbe a los consumidores mediante la armonización de: i) las normas sobre cuándo los productores están obligados a revelar la información técnica necesaria a la víctima ante los tribunales; y ii) las condiciones para que los órganos jurisdiccionales nacionales presuman que un producto era efectivamente defectuoso o que el defecto realmente causó el daño, especialmente en los casos complejos en los que es muy difícil probar la responsabilidad. La opción 2a reduciría las restricciones a la hora de presentar reclamaciones (eliminando el umbral de daños materiales y prolongando el período de responsabilidad).

– La *opción 2b* invertiría la carga de la prueba, de modo que si un producto causa daños, sería el productor quien debería demostrar que el producto no era defectuoso y no causó los daños. Se eliminaría la exoneración basada en los riesgos de desarrollo, que exime a los productores de la responsabilidad cuando el carácter defectuoso de un producto no se pueda descubrir según los conocimientos más avanzados. La opción 2b reduciría aún más las restricciones para presentar reclamaciones (umbrales y plazos).

La evaluación de impacto determinó las opciones 1b y 2a como la combinación preferida de opciones.

La opción 1b proporcionará seguridad jurídica sobre qué productos y productores están cubiertos por la responsabilidad objetiva y animará a todos los product-

res, incluidos los de terceros países, a introducir únicamente productos seguros en el mercado de la UE para evitar incurrir en responsabilidad. Esto refuerza la seguridad de los productos y tendrá repercusiones económicas y sociales positivas. También garantizará que los consumidores disfruten de la misma protección cuando se vean perjudicados por productos defectuosos, independientemente de que el defecto se refiera a los componentes digitales o tangibles del producto, y cuando se vean perjudicados por un programa informático independiente defectuoso. Al incluir explícitamente en el ámbito de aplicación de la Directiva a los proveedores de programas informáticos, los representantes autorizados y los prestadores de servicios de tramitación de pedidos a distancia, las víctimas de daños tendrán más posibilidades de obtener una indemnización, ya que no tendrán que demostrar la culpa del productor (debido al principio de «responsabilidad objetiva» de la Directiva). Unas normas relativas a la responsabilidad más claras con respecto a los modelos de negocio circulares aportarán seguridad jurídica y, por lo tanto, contribuirán a promover tales modelos de negocio, lo que tendrá un impacto medioambiental positivo. En general, con la opción 1b, se espera que la indemnización anual de las personas perjudicadas aumente entre 0,15 y 22,13 millones EUR con respecto a la base de referencia. Esto se traduciría en un pequeño aumento de las primas de seguro anuales para los productores, que se estima entre 4,35 millones EUR y 8,69 millones EUR, con respecto a la base de referencia.

La opción 2a creará una mayor seguridad jurídica y logrará un nivel más equitativo de protección de los consumidores en toda la UE, lo que tendrá un impacto económico y social positivo. La carga de la prueba se repartirá más equitativamente entre las personas perjudicadas y los productores en casos más complejos. Esto aumentará las posibilidades de hacer valer una reclamación de indemnización satisfactoria en tales casos. Se reducirán los obstáculos desproporcionados para presentar reclamaciones. En conjunto, con la opción 2a, se espera que la indemnización anual de las personas perjudicadas aumente entre 0,20 y 43,54 millones EUR, con respecto a la base de referencia. Esto se traduciría en un pequeño aumento de las primas de seguro anuales para los productores, que se estima entre 14,35 millones EUR y 28,71 millones EUR, con respecto a la base de referencia.

La opción preferida contribuirá a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular al ODS 3 (vida sana y bienestar) debido a sus efectos sociales positivos en la salud y el bienestar de las víctimas, el ODS 9 (fomento de la innovación) al proporcionar seguridad jurídica a las empresas para innovar y el ODS 12 (consumo y producción responsables) mediante la mejora de la seguridad de los productos cuando se realicen modificaciones sustanciales.

Adecuación regulatoria y simplificación

La evaluación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos constató que la carga administrativa actual era muy baja, sin necesidad de simplificación. La adaptación de las normas de responsabilidad a la era digital y a la economía circular no generará nuevos costes administrativos para las empresas o los consumidores.

La propuesta pretende lograr un equilibrio justo de intereses entre la industria y los consumidores, en particular evitando medidas que puedan dificultar la innovación para las pymes o generar costes adicionales que podrían resultar más difíciles de absorber para las pymes. La propuesta no exime a las microempresas ni incluye medidas de mitigación específicas para las pymes, ya que la indemnización adecuada de las personas perjudicadas por productos defectuosos no puede depender del tamaño de la empresa responsable. Esto falsearía la competencia entre los agentes del mercado si las empresas que venden productos similares se enfrentaran a normas de responsabilidad diferentes.

Derechos fundamentales

Reducir las restricciones a la hora de presentar reclamaciones y aligerar la carga de la prueba en casos complejos reforzarían el derecho a la tutela judicial efectiva, garantizado por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. Repercusiones presupuestarias

La presente propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Los Estados miembros deben transponer la Directiva doce meses después de su entrada en vigor y comunicar a la Comisión las medidas nacionales de ejecución. La Comisión está dispuesta a prestar apoyo técnico a los Estados miembros para que la transposición de la Directiva.

La Comisión revisará la aplicación y transposición de la Directiva seis años después de su entrada en vigor y propondrá, en su caso, modificaciones legislativas.

Documentos explicativos

La propuesta de Directiva armoniza el Derecho en materia de responsabilidad civil y contiene normas tanto sustantivas como procesales. Los Estados miembros podrían utilizar diferentes tipos de instrumentos jurídicos para transponerla. Por consiguiente, está justificado que, al notificar sus medidas de transposición, los Estados miembros incluyan uno o varios documentos en los que expliquen la relación entre las partes de la Directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición, de conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos³⁶.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Capítulo I. Disposiciones generales

El capítulo I define el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta, así como los términos utilizados en ella. Adapta la terminología de responsabilidad de los productos al marco de seguridad de los productos de la Unión, basando definiciones como las de «fabricante» e «introducción en el mercado» en las definiciones del nuevo marco legislativo creado por la Decisión n.º 768/2008/CE³⁷. También responde a la realidad de los productos en la era digital, de manera tecnológicamente neutra, al incluir los programas informáticos y los archivos de fabricación digital en la definición de producto y al aclarar cuándo un servicio conexo debe tratarse como un componente de un producto. También amplía el concepto de daño indemnizable para incluir la pérdida o corrupción de datos.

Capítulo II. Disposiciones específicas sobre la responsabilidad por productos defectuosos

El capítulo II establece las normas que rigen la responsabilidad de los operadores económicos por los daños causados por productos defectuosos y las condiciones en las que las personas físicas tienen derecho a una indemnización:

– El criterio para determinar si un producto es defectuoso (es decir, si el producto ofrece la seguridad que el público en general tiene derecho a esperar) es sus-

36. Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos (DO C 369 de 17.12.2011, p. 14).

37. Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

tancialmente el mismo que en el marco de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos. Sin embargo, para reflejar la naturaleza cambiante de los productos en la era digital y la jurisprudencia del TJUE, se han añadido factores como la interconexión o las funciones de autoaprendizaje de los productos a la lista no exhaustiva de factores que deben tener en cuenta los tribunales a la hora de evaluar el carácter defectuoso.

– El abanico de operadores económicos que pueden ser considerados responsables de los productos defectuosos tiene en cuenta la creciente importancia de los productos fabricados fuera de la Unión que se introducen en el mercado de la Unión, y garantiza que siempre haya un operador económico en la Unión contra el que pueda presentarse una reclamación de indemnización. La propuesta no afecta a la exención de responsabilidad condicional prevista en el Reglamento sobre servicios digitales, ya que establece condiciones para la responsabilidad solamente cuando la plataforma en línea no se beneficia de la exención. Además, esta propuesta se centra únicamente en el caso concreto de que una persona se vea perjudicada por un producto defectuoso y solicite una indemnización, un supuesto que no está contemplado en el Reglamento sobre servicios digitales. También aclara cuándo se puede responsabilizar a los operadores económicos que introducen modificaciones en un producto, por ejemplo en el contexto de los modelos de negocio de la economía circular.

– La carga de la prueba recae en las personas perjudicadas, que deben probar el daño que han sufrido, el carácter defectuoso del producto y el nexo de causalidad entre ambos. Sin embargo, a la luz de los retos a los que se enfrentan las personas perjudicadas, especialmente en casos complejos, se aligera la carga de la prueba para lograr un equilibrio justo entre los intereses de la industria y los consumidores.

– Los operadores económicos tienen derecho, al igual que en virtud de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos, a quedar exentos de responsabilidad en determinadas condiciones en las que soportan la carga de la prueba. Las exenciones se adaptan para tener en cuenta la capacidad de los productos en la era digital para cambiar o ser modificados después de su introducción en el mercado. En aras de unas condiciones de competencia equitativas para los fabricantes en toda la Unión, así como de una protección uniforme de los consumidores, la exención concedida a los fabricantes por la imposibilidad científica y técnica de conocer los defectos debe aplicarse en todos los Estados miembros y no debe mantenerse la posibilidad de establecer excepciones prevista en la Directiva.

Capítulo III. Disposiciones generales sobre responsabilidad

El capítulo III establece normas de responsabilidad de carácter más general, que se basan en gran medida en las de la actual Directiva. Establece que, si hay dos o más personas responsables, lo son solidariamente. También establece que, si un producto defectuoso causa daños, las acciones contributivas de terceros no reducen la responsabilidad del fabricante, mientras que las acciones contributivas de la persona perjudicada pueden hacerlo. Un aspecto importante para la protección de los consumidores es que la responsabilidad no puede excluirse ni limitarse por disposiciones contractuales u otra legislación. Por lo tanto, tampoco está permitido fijar límites económicos máximos o mínimos para la compensación. El plazo de tres años para incoar el procedimiento no se modifica con respecto a la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos. Los operadores económicos son responsables de los productos defectuosos durante un período de diez años tras la introducción del producto en el mercado, pero los demandantes disfrutarán de un período adicional de cinco años en los casos en que los síntomas de lesiones corporales tardan en aparecer, por ejemplo tras la ingestión de un producto químico o alimenticio defectuoso.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Los Estados miembros deberán publicar las resoluciones judiciales relativas a la responsabilidad por productos defectuosos para que, en aras de una interpretación más armonizada de las normas de responsabilidad por productos defectuosos, otros órganos jurisdiccionales nacionales puedan tener en cuenta estas resoluciones. Estas medidas de transparencia facilitarán también la revisión que la Comisión llevará a cabo seis años después de la entrada en vigor. Además de las disposiciones estándar relativas a la transposición y entrada en vigor, el capítulo IV también prevé la derogación de la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos y establece medidas transitorias.

2022/0302 (COD)

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (texto pertinente a efectos del EEE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 85/374/CEE del Consejo³⁹ establece normas comunes en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, con el fin de eliminar las divergencias entre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros que puedan falsear la competencia y afectar a la circulación de mercancías dentro del mercado interior, y que impliquen un grado diferente de protección de los consumidores contra los daños a la salud o a la propiedad causados por esos productos.

(2) La responsabilidad objetiva del operador económico correspondiente sigue siendo el único medio de resolver adecuadamente el problema de un reparto justo de los riesgos inherentes a la producción técnica moderna.

(3) La Directiva 85/374/CEE debe revisarse a la luz de los avances relacionados con las nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial (IA), los nuevos modelos de negocio de la economía circular y las nuevas cadenas de suministro mundiales, que han dado lugar a incoherencias e inseguridad jurídica, en particular en lo que respecta al significado del término «producto». La experiencia adquirida con la aplicación de la Directiva 85/374/CEE también ha demostrado que las personas perjudicadas se enfrentan a dificultades para obtener una indemnización debido a restricciones a la hora de presentar reclamaciones de indemnización y a las dificultades a la hora de reunir pruebas para demostrar la responsabilidad, especialmente a la luz de la creciente complejidad técnica y científica. Esto incluye las acciones por daños y perjuicios relacionados con las nuevas tecnologías, incluida la IA. Por lo tanto, la revisión fomentará la implantación y aceptación de esas nuevas tecnologías, incluida la IA, garantizando al mismo tiempo que los demandantes puedan disfrutar del mismo nivel de protección con independencia de la tecnología de que se trate.

(4) También es necesaria una revisión de la Directiva 85/374/CEE para garantizar la coherencia y uniformidad con la legislación sobre seguridad de los productos y vigilancia del mercado a nivel nacional y de la Unión. Además, es necesario aclarar nociones y conceptos básicos para garantizar la coherencia y la seguridad jurídica y reflejar la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

38. DO C [...] de [...], p. [...].

39. Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

(5) Habida cuenta de la amplitud de las modificaciones que serían necesarias y en aras de la claridad y la seguridad jurídica, la Directiva 85/374/CEE debe derogarse y sustituirse por una nueva Directiva.

(6) Para garantizar que el régimen de responsabilidad por productos defectuosos de la Unión sea exhaustivo, la responsabilidad objetiva por daños causados por productos defectuosos debe aplicarse a todos los bienes muebles, incluso cuando estén integrados en otros bienes muebles o instalados en bienes inmuebles.

(7) La responsabilidad por productos defectuosos no debe aplicarse a los daños derivados de accidentes nucleares, en la medida en que la responsabilidad por esos daños esté cubierta por convenios internacionales ratificados por los Estados miembros.

(8) Con el fin de crear un auténtico mercado interior con un nivel elevado y uniforme de protección de los consumidores, y de reflejar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los Estados miembros no deben mantener ni introducir, respecto de las materias comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, disposiciones más estrictas o menos estrictas que las establecidas en la presente Directiva.

(9) Con arreglo a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, una persona perjudicada puede reclamar una indemnización por daños y perjuicios sobre la base de la responsabilidad contractual o por motivos de responsabilidad extracontractual que no se refieran al carácter defectuoso de un producto, por ejemplo, la responsabilidad basada en la garantía o por culpa. Esto incluye las disposiciones de la [Directiva .../... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad en materia de IA], que establece normas comunes sobre la divulgación de información y la carga de la prueba en el contexto de las reclamaciones subjetivas por daños y perjuicios causados por un sistema de IA. Dichas disposiciones, que también sirven para alcanzar, entre otras cosas, el objetivo de una protección eficaz de los consumidores, no deben verse afectadas por la presente Directiva.

(10) En algunos Estados miembros, las personas perjudicadas pueden tener derecho a presentar reclamaciones por los daños causados por productos farmacéuticos en el marco de un régimen nacional especial de responsabilidad, de modo que ya se ha alcanzado una protección eficaz de los consumidores en el sector farmacéutico. El derecho a presentar tales reclamaciones no debe verse afectado por la presente Directiva.

(11) La Decisión n.º 768/2008/CE⁴⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo establece principios comunes y disposiciones de referencia destinados a aplicarse a toda la legislación sectorial sobre productos. A fin de garantizar la coherencia con esta legislación, conviene adaptar determinadas disposiciones de la presente Directiva, en particular las definiciones, a dicha Decisión.

(12) Los productos en la era digital pueden ser tangibles o intangibles. Los programas informáticos, como los sistemas operativos, los microprogramas, los programas de ordenador, las aplicaciones o los sistemas de IA, son cada vez más comunes en el mercado y desempeñan un papel cada vez más importante para la seguridad de los productos. Los programas informáticos pueden introducirse en el mercado como productos autónomos y, posteriormente, pueden integrarse en otros productos como componentes, y pueden causar daños por su ejecución. Por consiguiente, en aras de la seguridad jurídica, debe aclararse que los programas informáticos son un producto a efectos de la aplicación de la responsabilidad objetiva, independientemente de su modo de suministro o uso, y, por tanto, con independencia de si el programa informático está almacenado en un dispositivo o se accede a él a través de tecnologías en la nube. Sin embargo, el código fuente de los programas informáticos no debe considerarse un producto a efectos de la presente Directiva, ya que se trata de pura información. El desarrollador o productor de programas informáticos, incluidos los

40. Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos.

proveedores de sistemas de IA en el sentido del [Reglamento (UE) .../... (Reglamento sobre inteligencia artificial)], debe ser tratado como un fabricante.

(13) A fin de no obstaculizar la innovación o la investigación, la presente Directiva no debe aplicarse a los programas informáticos libres y de código abierto desarrollados o suministrados fuera del transcurso de una actividad comercial. Este es el caso, en particular, de los programas informáticos, incluidos su código fuente y sus versiones modificadas, que se comparten abiertamente y son de libre acceso, utilizables, modificables y redistribuibles. Sin embargo, cuando los programas informáticos se suministren a cambio de un precio o los datos personales se utilicen de forma distinta a la de mejorar la seguridad, la compatibilidad o la interoperabilidad del programa informático y, por tanto, se suministren en el transcurso de una actividad comercial, debe aplicarse la Directiva.

(14) Los archivos de fabricación digital, que contienen la información funcional necesaria para producir un elemento tangible permitiendo el control automatizado de máquinas o herramientas, como taladros, tornos, molinos e impresoras 3D, deben considerarse productos, a fin de garantizar la protección de los consumidores en los casos en que esos archivos sean defectuosos. Para evitar dudas, también debe aclararse que la electricidad es un producto.

(15) Cada vez es más frecuente que los servicios digitales estén integrados o interconectados con un producto de tal manera que la ausencia del servicio impediría al producto desempeñar una de sus funciones, por ejemplo, el suministro continuo de datos de tráfico en un sistema de navegación. Aunque la presente Directiva no debe aplicarse a los servicios como tales, es necesario ampliar la responsabilidad objetiva a tales servicios digitales, ya que determinan la seguridad del producto tanto como los componentes físicos o digitales. Estos servicios conexos deben considerarse componentes del producto al que están interconectados cuando están bajo el control del fabricante del producto, en el sentido de que son suministrados por el propio fabricante o de que el fabricante los recomienda o influye de otro modo en su suministro por parte de un tercero.

(16) En reconocimiento de la creciente importancia y valor de los activos inmateriales, también debe compensarse la pérdida o corrupción de datos, como el contenido borrado de un disco duro, incluido el coste de recuperar o restaurar los datos. En consecuencia, la protección de los consumidores exige una indemnización por las pérdidas materiales derivadas no solo de la muerte o las lesiones corporales, como los gastos funerarios o médicos o la pérdida de ingresos, y de los daños materiales, sino también de la pérdida o corrupción de datos. No obstante, la presente Directiva no afecta a la indemnización por infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴¹, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴², de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴.

(17) En aras de la seguridad jurídica, debe aclararse que las lesiones corporales incluyen los daños para la salud psicológica comprobados médicamente.

41. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

42. Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

43. Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

44. Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

(18) Si bien los Estados miembros deben ofrecer una indemnización completa y adecuada por todas las pérdidas materiales derivadas de la muerte, o de lesiones corporales, o los daños o la destrucción de bienes y la pérdida o corrupción de datos, las normas para calcular la indemnización deben ser establecidas por los Estados miembros. Además, la presente Directiva no debe afectar a las normas nacionales relativas a los daños morales.

(19) Con el fin de proteger a los consumidores, deben indemnizarse los daños causados a cualquier bien propiedad de una persona física. Dado que los bienes se utilizan cada vez más para fines privados y profesionales, conviene prever la indemnización de los daños causados a esos bienes de uso mixto. A la luz del objetivo de la presente Directiva de proteger a los consumidores, los bienes utilizados exclusivamente con fines profesionales deben quedar excluidos de su ámbito de aplicación.

(20) La presente Directiva debe aplicarse a los productos introducidos en el mercado o, en su caso, puestos en servicio en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a cambio de una remuneración o de forma gratuita, por ejemplo, los productos suministrados en el contexto de una campaña de patrocinio o los productos fabricados para la prestación de un servicio financiado con fondos públicos, ya que este modo de suministro sigue teniendo carácter económico o comercial.

(21) La presente Directiva no debe afectar a las diversas vías de recurso a nivel nacional, ya sea a través de procedimientos judiciales, soluciones extrajudiciales, resolución alternativa de litigios o acciones de representación en virtud de la Directiva (UE) 2020/1828⁴⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo o en el marco de los sistemas nacionales de recurso colectivo.

(22) Con objeto de proteger la salud y la propiedad de los consumidores, el carácter defectuoso de un producto debe determinarse no por su falta de aptitud para el uso sino por no cumplir las condiciones de seguridad a que tiene derecho el público en general. La evaluación del carácter defectuoso debe incluir un análisis objetivo y no referirse a la seguridad que una persona concreta tiene derecho a esperar. La seguridad que el público en general tiene derecho a esperar debe evaluarse teniendo en cuenta, entre otras cosas, la finalidad prevista, las características objetivas y las propiedades del producto de que se trate, así como las necesidades específicas del grupo de usuarios al que se destina el producto. Algunos productos, como los productos sanitarios de soporte vital, conllevan un riesgo especialmente elevado de daños para las personas y, por lo tanto, generan unas expectativas de seguridad especialmente elevadas. Para tener en cuenta estas expectativas, el órgano jurisdiccional debe poder considerar defectuoso un producto sin demostrar su defectuosidad real, cuando pertenezca a la misma serie de producción que un producto cuyo carácter defectuoso ya ha sido probado.

(23) Con el fin de reflejar la creciente prevalencia de productos interconectados, la evaluación de la seguridad de un producto también debe tener en cuenta los efectos de otros productos en el producto en cuestión. También debe tenerse en cuenta el efecto sobre la seguridad de un producto de su capacidad de aprendizaje tras su despliegue, a fin de reflejar la expectativa legítima de que el programa informático de un producto y los algoritmos subyacentes estén diseñados de manera que se evite un comportamiento peligroso del producto. Para reflejar que, en la era digital, muchos productos permanecen bajo el control del fabricante más allá del momento en que se introducen en el mercado, el momento en que un producto deja de estar bajo el control del fabricante también debe tenerse en cuenta en la evaluación de su seguridad. Un producto también puede considerarse defectuoso debido a su vulnerabilidad en materia de ciberseguridad.

45. Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1).

(24) A fin de reflejar la importancia de la legislación sobre seguridad de los productos y vigilancia del mercado para determinar el nivel de seguridad que el público en general tiene derecho a esperar, debe aclararse que los requisitos de seguridad, incluidos los requisitos de ciberseguridad pertinentes para la seguridad, y las intervenciones de las autoridades reguladoras, como la retirada de productos, o de los propios operadores económicos, también deben tenerse en cuenta en esa evaluación. Sin embargo, estas intervenciones no deben crear por sí solas una presunción de defectuosidad.

(25) En interés de dar una amplia oferta a los consumidores y con el fin de fomentar la innovación, la existencia o posterior introducción en el mercado de un producto mejor no debe llevar en sí misma a la conclusión de que un producto es defectuoso. Del mismo modo, el suministro de actualizaciones o mejoras de un producto no debe llevar en sí mismo a la conclusión de que una versión anterior del producto es defectuosa.

(26) La protección del consumidor exige que cualquier fabricante que intervenga en el proceso de producción pueda ser considerado responsable, en la medida en que su producto o un componente suministrado por él sea defectuoso. Cuando un fabricante integre en un producto un componente defectuoso de otro fabricante, la persona perjudicada debe poder solicitar una indemnización por los mismos daños tanto al fabricante del producto como al fabricante del componente.

(27) A fin de garantizar que las personas perjudicadas tengan posibilidad de reclamar una indemnización legalmente exigible cuando un fabricante esté establecido fuera de la Unión, debe ser posible exigir responsabilidades al importador del producto y al representante autorizado del fabricante. La experiencia práctica de vigilancia del mercado ha mostrado que en las cadenas de suministro a veces participan operadores económicos con una forma nueva que no encaja fácilmente en las cadenas de suministro tradicionales conforme al marco jurídico existente. Tal es el caso, en particular, de los prestadores de servicios de tramitación de pedidos a distancia, que realizan muchas de las mismas funciones que los importadores, pero que pueden no siempre corresponder a la definición tradicional de importador en el Derecho de la Unión. A la luz de la función de los prestadores de servicios de tramitación de pedidos a distancia como operadores económicos en el marco de la seguridad de los productos y vigilancia del mercado, en particular en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁶, debería ser posible considerarlos responsables, pero, dada la naturaleza subsidiaria de dicha función, solo deberían ser responsables cuando no exista ningún importador o representante autorizado establecido en la Unión. Con el fin de encauzar la responsabilidad de manera eficaz hacia los fabricantes, importadores, representantes autorizados y prestadores de servicios de tramitación de pedidos a distancia, debe ser posible exigir responsabilidades a los distribuidores únicamente cuando no identifiquen con prontitud a un operador económico pertinente establecido en la Unión.

(28) La venta en línea ha crecido de forma constante y progresiva, creando nuevos modelos de negocio e incorporando nuevos actores en el mercado, como las plataformas en línea. El [Reglamento (.../...), relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento sobre servicios digitales)], y el [Reglamento (.../...), sobre seguridad general de los productos], regulan, entre otras cosas, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas de las plataformas en línea con respecto a contenidos ilícitos, incluidos los productos inseguros. Cuando las plataformas en línea desempeñen la función de fabricante, importador o distribuidor con respecto a un producto defectuoso, deben ser responsables en las mismas condiciones que esos operadores económicos. Cuando las plataformas en línea desempeñan un mero papel de inter-

46. Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (DO L 169 de 25.6.2019, p. 1).

mediario en la venta de productos entre comerciantes y consumidores, están cubiertas por una exención de responsabilidad condicional en virtud del Reglamento sobre servicios digitales. Sin embargo, el Reglamento sobre servicios digitales establece que las plataformas en línea que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes no están exentas de responsabilidad en virtud de la legislación sobre protección de los consumidores cuando presentan el producto o permiten de otro modo la transacción específica en cuestión de manera que llevaría a un consumidor medio a creer que el producto es suministrado por la propia plataforma en línea o por un comerciante que actúa bajo su autoridad o control. De acuerdo con este principio, cuando las plataformas en línea presenten o permitan de otro modo la transacción específica de esta manera, debería ser posible considerarlas responsables, al igual que a los distribuidores en virtud de la presente Directiva. Esto significa que solo serían responsables cuando presenten el producto o permitan de otro modo la transacción específica de la manera indicada, y solo cuando la plataforma en línea no identifique con prontitud a un operador económico pertinente establecido en la Unión.

(29) En la transición de una economía lineal a una economía circular, los productos se diseñan para que sean más duraderos, reutilizables, reparables y mejorables. La Unión también promueve formas innovadoras y sostenibles de producción y consumo que prolonguen la funcionalidad de los productos y componentes, como la remanufacturación, el reacondicionamiento y la reparación⁴⁷. Además, los productos permiten modificaciones mediante cambios en los programas informáticos, incluidas las mejoras. Cuando un producto se modifica sustancialmente fuera del control del fabricante original, se considera un producto nuevo y debería ser posible responsabilizar a la persona que realizó la modificación sustancial como fabricante del producto modificado, ya que según la legislación pertinente de la Unión es responsable de que el producto cumpla los requisitos de seguridad. El hecho de que una modificación sea sustancial se determina de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación nacional y de la Unión en materia de seguridad, como las modificaciones que cambian las funciones originales previstas o que afectan al cumplimiento del producto con los requisitos de seguridad aplicables. En aras de un reparto equitativo de los riesgos en la economía circular, un operador económico que realice una modificación sustancial debe quedar exento de responsabilidad si puede demostrar que el daño está relacionado con una parte del producto no afectada por la modificación. Los operadores económicos que realicen reparaciones u otras operaciones que no impliquen modificaciones sustanciales no deben estar sujetos a la responsabilidad prevista en la presente Directiva.

(30) A la luz de la imposición a los operadores económicos de responsabilidad con independencia de la culpa, y con el fin de lograr un reparto equitativo del riesgo, la persona perjudicada que reclame una indemnización por los daños causados por un producto defectuoso debe soportar la carga de la prueba del daño, el carácter defectuoso de un producto y el nexo de causalidad entre ambos. Sin embargo, las personas perjudicadas se encuentran a menudo en una desventaja significativa frente a los fabricantes en cuanto al acceso y la comprensión de la información sobre cómo se ha fabricado un producto y cómo funciona. Esta asimetría de la información puede socavar el reparto equitativo del riesgo, en particular en los casos de complejidad técnica o científica.

(31) Por consiguiente, es necesario facilitar el acceso de los demandantes a las pruebas que vayan a utilizarse en los procedimientos judiciales, garantizando al mismo tiempo que ese acceso se limite a lo necesario y proporcionado, y que la información confidencial y los secretos comerciales estén protegidos. Tales pruebas

47. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, COM(2020) 98 final.

deben incluir también los documentos que el demandado deba crear *ex novo* mediante la compilación o clasificación de las pruebas disponibles.

(32) Por lo que respecta a los secretos comerciales en el sentido de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, los órganos jurisdiccionales nacionales deben estar facultados para adoptar medidas específicas para garantizar la confidencialidad de los secretos comerciales durante y después del procedimiento, al tiempo que se logra un equilibrio justo y proporcionado entre el interés de confidencialidad del poseedor del secreto comercial y el interés de la persona perjudicada. Esto debería incluir al menos medidas para restringir el acceso a los documentos que contengan secretos comerciales o presuntos secretos comerciales y el acceso a las audiencias a un número limitado de personas, o permitir el acceso a documentos o transcripciones de audiencias previamente expurgados. Al decidir sobre estas medidas, los órganos jurisdiccionales nacionales deben tener en cuenta: i) la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio imparcial; ii) los intereses legítimos de las partes y, en su caso, de terceros; y iii) los posibles perjuicios para cualquiera de las partes y, en su caso, para terceros, derivados de la concesión o denegación de esas medidas.

(33) También es necesario aligerar la carga de la prueba del demandante siempre que se cumplan determinadas condiciones. Las presunciones de hecho constituyen un mecanismo común para aligerar las dificultades probatorias del demandante y permiten al órgano jurisdiccional basar la existencia de un defecto o de un nexo causal en la presencia de otro hecho probado, preservando al mismo tiempo los derechos del demandado. Para incentivar el cumplimiento de la obligación de revelar información, los órganos jurisdiccionales nacionales deben presumir el carácter defectuoso de un producto cuando el demandado incumpla esta obligación. Se han adoptado numerosos requisitos de seguridad legislativos y obligatorios para proteger a los consumidores y al público del riesgo de sufrir daños. Con el fin de reforzar la estrecha relación existente entre las normas de seguridad de los productos y las normas de responsabilidad, el incumplimiento de tales requisitos también debe dar lugar a una presunción de defectuosidad. Esto incluye los casos en que un producto no está equipado con los medios para registrar información sobre el funcionamiento del producto, tal como exige la legislación nacional o de la Unión. Lo mismo debe aplicarse en el caso de un funcionamiento defectuoso evidente, como una botella de vidrio que explota durante su uso normal, ya que es innecesariamente gravoso exigir al demandante que demuestre la existencia de un defecto cuando las circunstancias son tales que su existencia es indiscutible.

(34) Los órganos jurisdiccionales nacionales también deben presumir el carácter defectuoso de un producto o el nexo causal entre el daño y el defecto, o ambos, cuando, a pesar de la revelación de información por parte del demandado, resulte excesivamente difícil para el demandante, habida cuenta de la complejidad técnica o científica del caso, demostrar su carácter defectuoso o el nexo causal, o ambas cosas. En tales casos, exigir pruebas socavaría la efectividad del derecho a indemnización. Por lo tanto, dado que los fabricantes tienen conocimientos especializados y están mejor informados que la persona perjudicada, deben ser ellos quienes refuten la presunción. La complejidad técnica o científica debe ser determinada por los órganos jurisdiccionales nacionales caso por caso, teniendo en cuenta diversos factores. Estos factores deben incluir la naturaleza compleja del producto, como un producto sanitario innovador; la naturaleza compleja de la tecnología utilizada, como el aprendizaje automático; la naturaleza compleja de la información y los datos que debe analizar el demandante; y la naturaleza compleja del nexo causal, como la relación entre un producto farmacéutico o alimenticio y la aparición de una enferme-

48. Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

dad, o una relación que, para ser probada, requeriría que el demandante explicara el funcionamiento interno de un sistema de IA. La evaluación de las dificultades excesivas también debe ser realizada por los órganos jurisdiccionales nacionales, caso por caso. Si bien el demandante debe aportar argumentos que para demostrar la existencia de dificultades excesivas, no debe exigirse la prueba de tales dificultades. Por ejemplo, en una demanda relativa a un sistema de IA, para que el órgano jurisdiccional decida que existen dificultades excesivas, no debe exigirse al demandante que explique las características específicas del sistema de IA ni cómo estas características dificultan la determinación del nexo causal. El demandado debe tener la posibilidad de impugnar la existencia de dificultades excesivas.

(35) Para mantener un reparto equitativo del riesgo y evitar una inversión de la carga de la prueba, el demandante debería, no obstante, para beneficiarse de la presunción, estar obligado a demostrar, sobre la base de pruebas suficientemente pertinentes, que es probable que, cuando las dificultades del demandante se refieran a la prueba del carácter defectuoso, el producto sea defectuoso, o que, cuando las dificultades del demandante se refieran a la prueba del nexo causal, su defectuosidad sea una causa probable del daño.

(36) En aras de un reparto equitativo del riesgo, los operadores económicos deben quedar exentos de responsabilidad si pueden demostrar la existencia de circunstancias eximentes específicas. No deben ser responsables cuando puedan demostrar que una persona distinta de ellos ha provocado la salida del producto del proceso de fabricación en contra de su voluntad o que el cumplimiento de normas coercitivas es la razón misma de la defectuosidad del producto.

(37) El momento de introducción en el mercado o de puesta en servicio es normalmente el momento en que un producto sale del control del fabricante, mientras que para los distribuidores es el momento en que lo comercializan. Por lo tanto, los fabricantes deben quedar exentos de responsabilidad cuando demuestren que es probable que la defectuosidad que causó los daños no existiera en el momento de la introducción en el mercado o puesta en servicio o que se produjo después de ese momento. Sin embargo, dado que las tecnologías digitales permiten a los fabricantes ejercer control más allá del momento de la introducción del producto en el mercado o de la puesta en servicio, los fabricantes deben seguir siendo responsables de las deficiencias que se produzcan después de ese momento como resultado de programas informáticos o servicios conexos que estén bajo su control, ya sea en forma de mejoras o actualizaciones o de algoritmos de aprendizaje automático. Estos programas informáticos o servicios conexos deben considerarse bajo el control del fabricante cuando sean suministrados por él o cuando este los autorice o influya de otro modo en su suministro por un tercero.

(38) También debe restringirse la posibilidad de que los operadores económicos eludan su responsabilidad demostrando que un defecto se produjo después de que introdujeran en el mercado el producto o lo pusieran en servicio cuando la defectuosidad de un producto consista en la falta de actualizaciones o mejoras de los programas informáticos que sean necesarias para abordar las vulnerabilidades de ciberseguridad y mantener la seguridad del producto. Estas vulnerabilidades pueden afectar al producto de tal manera que causen daños en el sentido de la presente Directiva. En reconocimiento de las responsabilidades de los fabricantes en virtud del Derecho de la Unión en materia de seguridad de los productos a lo largo de todo su ciclo de vida, como en el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁹, los fabricantes también deben ser responsables de los daños causados por la falta de suministro de actualizaciones o mejoras de la seguridad de los programas informáticos que sean necesarias para abordar las vulnerabilidades del

49. Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (DO L 117 de 5.5.2017, p. 1).

producto en respuesta a la evolución de los riesgos de ciberseguridad. Esta responsabilidad no debe aplicarse cuando el suministro o la instalación de tales programas informáticos escapen al control del fabricante, por ejemplo cuando el propietario del producto no instale una actualización o mejora suministrada para garantizar o mantener el nivel de seguridad del producto.

(39) En aras de un reparto equitativo de los riesgos, los fabricantes también deben quedar exentos de responsabilidad si demuestran que el estado de los conocimientos científicos y técnicos, determinado con referencia al nivel más avanzado de conocimiento objetivo accesible y no al conocimiento efectivo del fabricante en cuestión, mientras que el producto estaba bajo su control, era tal que no podía descubrirse la existencia de un defecto.

(40) Pueden darse situaciones en las que dos o más partes sean responsables del mismo daño, en particular cuando un componente defectuoso esté integrado en un producto que cause daños. En tal caso, la persona perjudicada debe poder reclamar una indemnización tanto al fabricante que integró el componente defectuoso en su producto como al fabricante del propio componente defectuoso. Para garantizar la protección de los consumidores, todas las partes deben ser consideradas responsables conjunta y solidariamente en tales situaciones.

(41) Pueden darse situaciones en las que los actos y omisiones de personas distintas del operador económico potencialmente responsable contribuyan, además de al carácter defectuoso del producto, a la causa de los daños sufridos, como la situación en la que un tercero explote una vulnerabilidad de ciberseguridad de un producto. En aras de la protección de los consumidores, cuando un producto es defectuoso, por ejemplo debido a una vulnerabilidad que hace que el producto sea menos seguro de lo que el público en general tiene derecho a esperar, la responsabilidad del operador económico no debe reducirse como consecuencia de tales actos u omisiones. No obstante, debe ser posible reducir o anular la responsabilidad del operador económico cuando los propios perjudicados hayan contribuido por negligencia a la causa de los daños.

(42) El objetivo de la protección de los consumidores se vería menoscabado si fuera posible limitar o excluir la responsabilidad de un operador económico mediante disposiciones contractuales. Por lo tanto, no deben permitirse excepciones contractuales. Por la misma razón, no debe ser posible que las disposiciones de la legislación nacional limiten o excluyan la responsabilidad, por ejemplo estableciendo límites financieros a la responsabilidad de un operador económico.

(43) Dado que los productos envejecen con el tiempo y que se desarrollan normas de seguridad más estrictas a medida que avanza el estado de la ciencia y la tecnología, no sería razonable responsabilizar a los fabricantes durante un período de tiempo ilimitado del carácter defectuoso de sus productos. Por lo tanto, la responsabilidad debe estar sujeta a un plazo razonable, es decir, diez años después de la introducción en el mercado, sin perjuicio de las demandas pendientes en procedimientos judiciales. Para evitar que se deniegue injustificadamente la posibilidad de indemnización, el plazo de prescripción debe ser de quince años en los casos en que los síntomas de una lesión corporal sean, según pruebas médicas, de aparición lenta.

(44) Dado que los productos modificados sustancialmente son en esencia productos nuevos, el plazo de prescripción debe reanudarse después de que un producto haya sido modificado sustancialmente, por ejemplo como resultado de una remanufacturación que modifique un producto de tal manera que pueda verse afectada su conformidad con los requisitos de seguridad aplicables.

(45) A fin de facilitar la interpretación armonizada de la presente Directiva por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales, debe exigirse a los Estados miembros que publiquen las resoluciones judiciales pertinentes en materia de responsabilidad por productos defectuosos.

(46) La Comisión debe realizar una evaluación de la presente Directiva. De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación⁵⁰, esta evaluación deberá basarse en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión y debe servir de base para las evaluaciones de impacto de posibles nuevas medidas. Por razones de seguridad jurídica, la presente Directiva no debe aplicarse a los productos introducidos en el mercado o puestos en servicio en la Unión antes de la fecha de su transposición. Es necesario establecer disposiciones transitorias para garantizar la continuidad de la responsabilidad en virtud de la Directiva 85/374/CEE por los daños causados por productos defectuosos que se hayan introducido en el mercado o puesto en servicio antes de esa fecha.

(47) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, garantizar el funcionamiento del mercado interior, una competencia no falseada y un elevado nivel de protección de los consumidores, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ya que el ámbito del mercado de bienes es el conjunto de la Unión, sino que, debido al efecto armonizador de las normas comunes en materia de responsabilidad, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos,

Han adoptado la presente directiva:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva establece normas comunes sobre la responsabilidad de los operadores económicos por los daños sufridos por personas físicas causados por productos defectuosos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Directiva será aplicable a los productos introducidos en el mercado o puestos en servicio después del [OP, insértese la fecha: doce meses después de la entrada en vigor].

2. La presente Directiva no será aplicable a los daños derivados de accidentes nucleares en la medida en que la responsabilidad por tales daños esté cubierta por convenios internacionales ratificados por los Estados miembros.

3. La presente Directiva no afectará a:

a) la aplicabilidad del Derecho de la Unión relativo a la protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, la Directiva 2002/58/CE y la Directiva (UE) 2016/680;

b) las normas nacionales relativas al derecho de repetición entre dos o más operadores económicos que sean responsables solidarios con arreglo al artículo 11 o en caso de que los daños sean causados tanto por un producto defectuoso como por una acción u omisión de un tercero, tal como se contempla en el artículo 12;

c) los derechos que la persona perjudicada pueda tener en virtud de las normas nacionales en materia de responsabilidad contractual o de responsabilidad extracontractual por motivos distintos del carácter defectuoso de un producto, incluidas las normas nacionales por las que se transpone el Derecho de la Unión, como la [Directiva sobre responsabilidad en materia de IA];

d) los derechos que la persona perjudicada pueda tener con arreglo a algún régimen especial de responsabilidad existente el 30 de julio de 1985.

⁵⁰. Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Artículo 3. Nivel de armonización

Los Estados miembros no podrán mantener o introducir, en su Derecho nacional, disposiciones que se aparten de las establecidas en la presente Directiva, en particular disposiciones más o menos estrictas para alcanzar un diferente nivel de protección de los consumidores, salvo que se disponga de otro modo en la presente Directiva.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se aplicarán las definiciones siguientes:

1) «producto»: cualquier bien mueble, aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a un bien inmueble; por «producto» se entiende también la electricidad, los archivos de fabricación digital y los programas informáticos;

2) «archivo de fabricación digital»: una versión digital o plantilla digital de un bien mueble;

3) «componente»: cualquier artículo, tangible o intangible, o cualquier servicio conexo, que está integrado en un producto o interconectado con él por el fabricante de ese producto o que esté bajo su control;

4) «servicio conexo»: un servicio digital que está integrado en un producto o interconectado con él, de tal manera que su ausencia impediría al producto realizar una o varias de sus funciones;

5) «control del fabricante»: autorización por el fabricante de un producto de a) la integración, interconexión o suministro por un tercero de un componente, incluidas actualizaciones o mejoras de programas informáticos, o b) la modificación del producto;

6) «daños»: las pérdidas materiales resultantes de:

a) muerte o lesiones corporales, incluidos los daños para la salud psicológica comprobados médicamente;

b) daños o destrucción de cualquier propiedad, excepto:

i) el propio producto defectuoso;

ii) un producto dañado por un componente defectuoso de ese producto;

iii) las propiedades utilizadas exclusivamente con fines profesionales;

c) pérdida o corrupción de datos que no se utilicen exclusivamente con fines profesionales;

7) «datos»: según la definición del artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵¹;

8) «introducción en el mercado»: primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión;

9) «comercialización»: todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial;

10) «puesta en servicio»: la primera utilización de un producto en la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a título oneroso o gratuito, en circunstancias en las que el producto no se haya introducido en el mercado antes de su primera utilización;

11) «fabricante»: toda persona física o jurídica que desarrolla, fabrica o produce un producto o que manda diseñar o fabricar un producto, o que lo comercializa con su nombre o su marca, o que desarrolla, fabrica o produce un producto para su uso propio;

12) «representante autorizado»: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que haya recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en nombre de este en tareas específicas;

51. Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) (DO L 152 de 3.6.2022, p. 1).

13) «importador»: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduzca en el mercado de la Unión un producto de un tercer país;

14) «prestador de servicios de tramitación de pedidos a distancia»: toda persona física o jurídica que ofrezca, en el transcurso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar un producto, sin tener la propiedad del producto en cuestión, con la excepción de los servicios postales, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵², los servicios de paquetería, tal como se definen en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías»;

15) «distribuidor»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercialice un producto;

16) «operador económico»: el fabricante de un producto o componente, el proveedor de un servicio conexo, el representante autorizado, el importador, el prestador de servicios de tramitación de pedidos a distancia o el distribuidor;

17) «plataforma en línea»: una plataforma en línea tal como se define en el artículo 2, letra h), del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento sobre servicios digitales)⁵⁴⁺.

Capítulo II. Disposiciones específicas sobre responsabilidad por daños causados productos defectuosos

Artículo 5. Derecho a indemnización

1. Los Estados miembros garantizarán que toda persona física que sufra daños causados por un producto defectuoso («la persona perjudicada») tenga derecho a una indemnización de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

2. Los Estados miembros garantizarán que las reclamaciones de indemnización con arreglo al apartado 1 también puedan ser presentadas por:

a) una persona que sea sucesora o se haya subrogado en el derecho de la persona perjudicada en virtud de la legislación o de un contrato; o

b) una persona que actúe en nombre de una o varias personas perjudicadas de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional.

Artículo 6. Defectuosidad

1. Un producto se considerará defectuoso cuando no ofrece la seguridad que el público en general tiene derecho a esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluso:

a) la presentación del producto, incluidas las instrucciones de instalación, uso y mantenimiento;

b) el uso razonablemente previsible y el uso indebido del producto;

c) el efecto en el producto de la posibilidad de seguir aprendiendo después del despliegue;

d) el efecto sobre el producto de otros productos que quepa esperar razonablemente que se utilicen junto con el producto;

e) el momento en que el producto fue introducido en el mercado o puesto en servicio o, si el fabricante conserva el control sobre el producto después de ese momento, el momento en que el producto dejó el control del fabricante;

52. Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

53. Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos (DO L 112 de 2.5.2018, p. 19).

54. *OP: Insértese en el texto el número de la Directiva contenido en el documento PE-CONS 30/22 [2020/0361(COD)] e insértese el número, la fecha, el título y la referencia DO de dicha Directiva en la nota al pie.

f) los requisitos de seguridad del producto, incluidos los requisitos de ciberseguridad pertinentes para la seguridad;

g) cualquier intervención de una autoridad reguladora o de un operador económico contemplado en el artículo 7 en relación con la seguridad de los productos;

h) las expectativas específicas de los usuarios finales a los que se destina el producto.

2. Un producto no se considerará defectuoso por la única razón de que ya se haya introducido en el mercado o puesto en servicio, o se introduzca en el mercado o se ponga en servicio posteriormente, un producto mejor, incluidas las actualizaciones o mejoras de un producto.

Artículo 7. Operadores económicos responsables de los productos defectuosos

1. Los Estados miembros garantizarán que el fabricante de un producto defectuoso pueda ser considerado responsable de los daños causados por ese producto.

Los Estados miembros garantizarán que, cuando un componente defectuoso haya provocado que el producto sea defectuoso, el fabricante de un componente defectuoso también pueda ser considerado responsable de los mismos daños.

2. Los Estados miembros garantizarán que, cuando el fabricante del producto defectuoso esté establecido fuera de la Unión, el importador del producto defectuoso y el representante autorizado del fabricante puedan ser considerados responsables de los daños causados por ese producto.

3. Los Estados miembros garantizarán que, cuando el fabricante del producto defectuoso esté establecido fuera de la Unión y ninguno de los operadores económicos a que se refiere el apartado 2 esté establecido en la Unión, el prestador de servicios de tramitación de pedidos a distancia pueda ser considerado responsable de los daños causados por el producto defectuoso.

4. Cualquier persona física o jurídica que modifique un producto que ya haya sido introducido en el mercado o puesto en servicio se considerará fabricante del producto a efectos del apartado 1, cuando la modificación se considere sustancial con arreglo a las normas nacionales o de la Unión aplicables en materia de seguridad de los productos y se lleve a cabo fuera del control del fabricante original.

5. Los Estados miembros garantizarán que, cuando no pueda identificarse a un fabricante con arreglo al apartado 1 o, cuando el fabricante esté establecido fuera de la Unión, no pueda identificarse a un operador económico con arreglo a los apartados 2 o 3, cada distribuidor del producto pueda ser considerado responsable cuando:

a) el demandante solicita al distribuidor que identifique al operador económico o a la persona que suministró el producto al distribuidor; y

b) el distribuidor no identifique al operador económico o a la persona que suministró el producto al distribuidor en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

6. El apartado 5 también se aplicará a cualquier proveedor de una plataforma en línea que permita a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes y que no sea un fabricante, importador o distribuidor, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento sobre servicios digitales)⁵⁵⁺.

Artículo 8. Exhibición de pruebas

1. Los Estados miembros garantizarán que los órganos jurisdiccionales nacionales estén facultados, a petición de una persona perjudicada que reclame una indemnización por los daños causados por un producto defectuoso («el demandante»), que haya presentado hechos y pruebas suficientes para respaldar la verosimilitud de la

55. *OP: Insértese en el texto el número de la Directiva contenido en el documento PE-CONS 30/22 [2020/0361(COD)] e insértese el número, la fecha, el título y la referencia DO de dicha Directiva en la nota al pie.

reclamación de indemnización, para ordenar al demandado que revele las pruebas pertinentes de que disponga.

2. Los Estados miembros garantizarán que los órganos jurisdiccionales nacionales limiten la exhibición de pruebas a lo que sea necesario y proporcionado para respaldar la demanda a que se refiere el apartado 1.

3. A la hora de determinar si la exhibición es proporcionada, los órganos jurisdiccionales nacionales tendrán en cuenta los intereses legítimos de todas las partes, incluidas las terceras partes afectadas, en particular en relación con la protección de la información confidencial y los secretos comerciales en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943.

4. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se ordene a un demandado divulgar información que sea un secreto comercial o un presunto secreto comercial, los órganos jurisdiccionales nacionales estén facultados, previa solicitud debidamente motivada de una parte o por propia iniciativa, para adoptar las medidas específicas necesarias para preservar la confidencialidad de esa información cuando se utilice o se mencione en el transcurso del procedimiento judicial.

Artículo 9. Carga de la prueba

1. Los Estados miembros garantizarán que se exija al demandante que demuestre el carácter defectuoso del producto, los daños sufridos y el nexo causal entre el defecto y el daño.

2. Se presumirá el carácter defectuoso del producto cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) el demandado haya incumplido la obligación de exhibir las pruebas pertinentes de que disponga de conformidad con el artículo 8, apartado 1;

b) el demandante demuestre que el producto no cumple los requisitos obligatorios de seguridad establecidos en el Derecho de la Unión o en la legislación nacional que tienen por objeto proteger contra el riesgo del daño que se ha producido; o

c) el demandante demuestra que el daño fue causado por un mal funcionamiento evidente del producto durante el uso normal o en circunstancias normales.

3. Se presumirá el nexo causal entre el carácter defectuoso del producto y el daño cuando se haya comprobado que el producto es defectuoso y el daño causado sea de un tipo compatible normalmente con el defecto en cuestión.

4. Cuando un órgano jurisdiccional nacional considere que el demandante se enfrenta a dificultades excesivas, debido a una complejidad técnica o científica, para demostrar el carácter defectuoso del producto o el nexo causal entre su carácter defectuoso y el daño, o ambas cosas, se presumirá el carácter defectuoso del producto o el nexo causal entre su carácter defectuoso y el daño, o ambas cosas, cuando el demandante haya demostrado, sobre la base de pruebas suficientemente pertinentes, que:

a) el producto contribuyó a los daños; y

b) es probable que el producto sea defectuoso o que su carácter defectuoso sea una causa probable de los daños, o ambos.

El demandado tendrá derecho a impugnar la existencia de dificultades excesivas o la probabilidad a que se refiere el párrafo primero.

5. El demandado tendrá derecho a refutar cualquiera de las presunciones a que se refieren los apartados 2, 3 y 4.

Artículo 10. Exención de responsabilidad

1. Los operadores económicos a que se refiere el artículo 7 no serán responsables de los daños causados por un producto defectuoso si demuestran que:

a) en el caso de un fabricante o importador, que no ha introducido el producto en el mercado ni lo ha puesto en servicio;

b) en el caso de un distribuidor, que no ha comercializado el producto;

c) que es probable que el defecto que causó el daño no existiera cuando el producto fue introducido en el mercado, puesto en servicio o, en el caso de un distribuidor, comercializado, o que este defecto se produjo después de ese momento;

d) o que el defecto se debe a que el producto se ajusta a normas coercitivas dictadas por los poderes públicos;

e) en el caso de un fabricante, que el estado objetivo de los conocimientos científicos y técnicos en el momento en que el producto fue introducido en el mercado, puesto en servicio o en el período en el que el producto estaba bajo el control del fabricante no permitía descubrir el carácter defectuoso;

f) en el caso de un fabricante de un componente defectuoso a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, que el carácter defectuoso del producto sea imputable al diseño del producto a que se ha incorporado el componente o a las instrucciones dadas por el fabricante del producto al fabricante del componente; o

g) en el caso de una persona que modifica un producto según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, que el carácter defectuoso que haya causado el daño esté relacionado con una parte del producto no afectada por la modificación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra c), un operador económico no estará exento de responsabilidad cuando el defecto del producto se deba a alguna de las causas siguientes, siempre que esté bajo el control del fabricante:

a) un servicio conexo;

b) programas informáticos, incluidas las actualizaciones o mejoras de programas informáticos; o

c) la falta de actualizaciones o mejoras de los programas informáticos necesarias para mantener la seguridad.

Capítulo III. Disposiciones generales en materia de responsabilidad

Artículo 11. Responsabilidad de múltiples operadores económicos

Los Estados miembros garantizarán que, cuando dos o más operadores económicos sean responsables de los mismos daños con arreglo a la presente Directiva, puedan ser considerados responsables conjunta y solidariamente.

Artículo 12. Reducción de la responsabilidad

1. Los Estados miembros garantizarán que la responsabilidad de un operador económico no se reduzca cuando los daños sean causados tanto por el carácter defectuoso de un producto como por un acto u omisión de un tercero.

2. La responsabilidad del operador económico podrá reducirse o anularse cuando el daño sea causado conjuntamente por un defecto del producto y por culpa de la persona perjudicada o de una persona de la que la persona perjudicada sea responsable.

Artículo 13. Exclusión o limitación de la responsabilidad

Los Estados miembros garantizarán que la responsabilidad de un operador económico con arreglo a la presente Directiva no esté limitada o excluida, en relación con la persona perjudicada, por una disposición contractual o por el Derecho nacional.

Artículo 14. Plazos de prescripción

1. Los Estados miembros garantizarán que se aplique un plazo de prescripción de tres años a la incoación de procedimientos para reclamar una indemnización por los daños incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. El plazo de prescripción empezará a contar a partir del día en que la persona perjudicada tuvo conocimiento, o debería haber tenido razonablemente conocimiento, de todo lo siguiente:

a) los daños;

b) el carácter defectuoso;

c) la identidad del operador económico pertinente que pueda ser considerado responsable de los daños de conformidad con el artículo 7.

Las disposiciones de los Estados miembros que regulen la suspensión o la interrupción de la prescripción a que hace referencia el primer párrafo no se verán afectadas por la presente Directiva.

2. Los Estados miembros garantizarán que los derechos conferidos a la persona perjudicada en virtud de la presente Directiva se extingan al expirar un plazo de prescripción de diez años a partir de la fecha en que el producto defectuoso real que haya causado el daño haya sido introducido en el mercado, puesto en servicio o modificado sustancialmente con arreglo al artículo 7, apartado 4, a menos que el demandante haya incoado, entre tanto, un procedimiento ante un órgano jurisdiccional nacional contra un operador económico que pueda ser considerado responsable con arreglo al artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, cuando una persona perjudicada no haya podido incoar un procedimiento en un plazo de diez años debido a la latencia de un daño corporal, los derechos conferidos a la persona perjudicada en virtud de la presente Directiva se extinguirán al expirar un plazo de prescripción de quince años.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 15. Transparencia

1. Los Estados miembros publicarán, en un formato electrónico y fácilmente accesible, toda sentencia firme dictada por sus órganos jurisdiccionales nacionales en relación con los procedimientos iniciados en virtud de la presente Directiva, así como otras sentencias firmes pertinentes en materia de responsabilidad por productos defectuosos. La publicación se efectuará sin demora tras la notificación de la sentencia completa por escrito a las partes.

2. La Comisión podrá crear y mantener una base de datos de acceso público que contenga las sentencias a que se refiere el apartado 1.

Artículo 16. Revisión

A más tardar el [OP, insértese la fecha: seis años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión revisará la aplicación de la presente Directiva y presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Artículo 17. Disposiciones derogatorias y transitorias

1. Queda derogada la Directiva 85/374/CEE con efectos a partir del [OP, insértese la fecha: doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. No obstante, seguirá aplicándose a los productos introducidos en el mercado o puestos en servicio antes de esa fecha.

2. Las referencias a la Directiva 85/374/CEE se entenderán hechas a la presente Directiva con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 18. Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [OP, insértese la fecha: doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su pu-

blicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 19. Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 20. Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, la presidenta / el presidente; por el Consejo, la presidenta / el presidente

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell sobre l'Any Europeu de les Capacitats 2023

295-00158/13

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 20.10.2022
Reg. 75060 / Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Acció Exterior, Transparència i Cooperació, 24.10.2022

Asunto: Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo de las Capacidades 2023 (texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2022) 526 final] [2022/0326 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 12.10.2022, COM(2022) 526 final, 2022/0326 (COD)

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo de las Capacidades 2023 (texto pertinente a efectos del EEE)

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Razones y objetivos de la propuesta

El 14 de septiembre de 2022, en su discurso sobre el estado de la Unión Europea, la presidenta Von der Leyen señaló que una «mano de obra con las capacidades adecuadas» es un factor crucial que sustenta la competitividad actual y futura de nuestra economía social de mercado. Las capacidades se traducen en más y mejores puestos de trabajo, ya que una mano de obra cualificada es un motor clave del crecimiento que refuerza el poder de innovación y la competitividad de todas las empresas europeas, en particular de las pequeñas y medianas empresas (pymes).

Equipar a la mano de obra de la UE con las capacidades que se necesitan también garantiza que la doble transición ecológica y digital sean socialmente justa y equitativa. Capacita a las personas para abordar con éxito los cambios del mercado laboral y participar plenamente en la sociedad y la democracia, de modo que nadie se quede atrás, como se indica en la *Agenda de Capacidades Europea de 2020*¹ y en consonancia con el modo de vida europeo². Sobre esta base, la *Declaración de Oporto*³, acordada por los dirigentes de la UE en mayo de 2021, muestra un firme compromiso con el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales, así como con la mejora de la empleabilidad. La Declaración acogió con satisfacción los ambiciosos objetivos principales de la UE, establecidos en el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, según los cuales, al menos el 60% de las personas adultas deberían participar en actividades de formación todos los años, y la tasa de empleo de aquí a 2030 debería ser del 78%, lo que requiere un esfuerzo significativo para que más mujeres y jóvenes entren en el mercado laboral.

El *Año Europeo de las Capacidades 2023*, anunciado por la presidenta Von der Leyen en su discurso sobre el estado de la Unión Europea, representa una oportunidad única para apoyar a las empresas europeas, y en particular a las pequeñas y medianas empresas, «que se enfrentan a una carencia de efectivos», haciendo «más hincapié en nuestra inversión en educación profesional y mejora de las capacidades», garantizando «una mejor cooperación con las empresas», haciendo que las necesidades de las empresas correspondan «a las aspiraciones de las personas», tanto poco cualificadas como altamente cualificadas, y acelerando y facilitando el «reconocimiento de las cualificaciones también de los nacionales de terceros países».

La pandemia de COVID-19 y ahora la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han puesto de manifiesto y acentuado las dependencias estratégicas y los desajustes entre la oferta y la demanda de mano de obra que reconocemos en Europa.

Además, la doble transición ecológica y digital y otras transformaciones estructurales, como la necesidad de aumentar la resiliencia y la globalización, afectan a todas las profesiones en el mercado laboral europeo, modificando las capacidades necesarias para que la economía europea crezca de manera sostenible y competitiva. Por ejemplo, poner fin a la dependencia de las importaciones de energía rusa y alcanzar los ambiciosos objetivos de eficiencia energética y energías renovables de la UE requiere un despliegue rápido y a gran escala de mejoras de la eficiencia

1. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» [COM(2021) 274 final].

2. El Informe de prospectiva estratégica 2022 [COM(2022) 289 final] aboga, por ejemplo, por aumentar el gasto en educación y formación, al tiempo que subraya que esto implica tanto a las capacidades de aprendizaje para adaptarse a la rápida transformación de la realidad tecnológica y el mercado laboral como a las capacidades ecológicas y la sensibilización climática.

3. Declaración de Oporto - Consilium ([europa.eu](https://europea.eu)).

energética, renovaciones de edificios y energías renovables, lo cual depende de la disponibilidad de una mano de obra cualificada en toda la UE.

Al mismo tiempo, el cambio demográfico está reduciendo la mano de obra disponible. Si bien la tasa media de desempleo de la UE permanecía estable en el 6% en agosto de 2022⁴, el 77% de las empresas ha tenido dificultades para encontrar empleados con las capacidades necesarias ya desde 2019⁵. En particular, la disponibilidad de personal cualificado y de directivos experimentados es el problema más importante para una cuarta parte de las pequeñas y medianas empresas de la UE, que representan el 99% de todas las empresas de la UE⁶. Además, en 2021, se determinó que veintiocho profesiones sufrían escasez de personal, entre otros, los sectores de la asistencia sanitaria, la hostelería, la construcción y los servicios, además de la escasez de especialistas en tecnologías de la información y seguridad, en particular expertos en ciberseguridad, y trabajadores con experiencia en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas⁷, lo que muestra una demanda creciente de trabajadores tanto altamente cualificados como poco cualificados. En este contexto, el buen funcionamiento del mercado laboral europeo depende tanto de la disponibilidad de una mano de obra con las capacidades adecuadas como de garantizar que el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de los trabajadores corresponda a las necesidades de las empresas en toda la Unión.

La UE se enfrenta a una escasez sin precedentes de mujeres en las profesiones relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM) y su enseñanza. Las mujeres constituyen el 52% de la población europea y la mayoría de los titulados universitarios de la UE; sin embargo, solo dos de cada cinco científicos e ingenieros y solo el 18% de los especialistas en TIC son mujeres⁸. Al mismo tiempo, las niñas se sienten atraídas por el campo de las CTIM en su etapa escolar, y en algunos países rinden mejor que los niños. Este fenómeno de pérdida de talento se conoce como *leaky pipeline* («tubería con fugas»).

Solucionar la escasez de trabajadores cualificados puede impulsar el poder de la innovación, la productividad y el crecimiento de la economía social de mercado europea. Esto es especialmente relevante en el caso de las cibercapacidades. A modo de ejemplo, el 70% de las empresas señala la falta de personal con capacidades digitales adecuadas como un obstáculo para la inversión⁹, y casi la mitad de la población de la UE carece de capacidades digitales o tiene un nivel muy bajo¹⁰. Reconociendo este problema, la Comunicación sobre la Brújula Digital de 2030 fija la meta de la UE de que, de aquí a 2030, el 80% de los adultos tenga, al menos, capacidades digitales básicas, y de que haya veinte millones de especialistas en tecnologías de la información y las comunicaciones que estén trabajando¹¹. La propuesta n.º 32 de la Conferencia sobre el Futuro de Europa destacó además la necesidad de empoderar a todos los ciudadanos de la UE con las capacidades digitales necesarias¹².

4. Eurostat, tasa de desempleo, (une_rt_m).

5. Encuesta europea de empresas de Eurofound, 2019.

6. Eurostat, Key Figures on European Businesses, [«Cifras clave sobre las empresas europeas», documento en inglés], edición 2022, p. 10.

7. Autoridad Laboral Europea: Report on labour shortages and surpluses [«Informe sobre la escasez y el excedente de mano de obra», documento en inglés], 2021; y ENISA: Cybersecurity skills development in the EU [«Desarrollo de capacidades en materia de ciberseguridad en la UE», documento en inglés], marzo de 2020. Los estudios de ENISA han revelado un déficit de 291 000 profesionales en ciberseguridad.

8. Instituto Europeo de la Igualdad de Género, Gender equality index 2020: key findings for the EU [«Índice de igualdad de género: hallazgos clave para la UE», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021.

9. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» [COM(2021) 118 final].

10. Comisión Europea, Índice de la Economía y la Sociedad Digitales (DESI).

11. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» [COM(2021) 118 final].

12. Conferencia sobre el Futuro de Europa, Informe sobre el resultado final, mayo de 2022.

Una mano de obra con las capacidades adecuadas también es una condición previa para la transición ecológica, que se prevé que genere 2,5 millones de puestos de trabajo adicionales en la UE de aquí a 2030¹³. También se hizo hincapié en la importancia de las capacidades como conclusión del Año Europeo de la Juventud 2022, y se destacó la urgencia de dotar a la juventud europea de capacidades para el futuro.

Dado que solo alrededor del 37% de los adultos reciben formación¹⁴, es esencial seguir invirtiendo en oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales y animar a todos los adultos en edad laboral a que participen en ellas para aprovechar las oportunidades de la doble transición ecológica y digital.

La ya evidente carencia de efectivos seguirá agravándose, ya que se espera que el tamaño de la población europea en edad de trabajar disminuya y pase del 64% en 2019 al 56% en 2070¹⁵, y que la tasa de dependencia de las personas mayores aumente y pase de 32 en 2020 a 54 en 2070¹⁶. Por lo tanto, es necesario realizar más esfuerzos para que se incorporen más personas al mercado laboral mediante el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales, en particular las mujeres y jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación. También es importante fomentar las competencias digitales de la población de más edad y velar por que sean capaces de participar plenamente en la sociedad y acceder a servicios vitales que, cada vez más, solo están disponibles en línea.

Sin embargo, la mano de obra interna de la UE por sí sola no es ni será suficiente para satisfacer las demandas actuales y futuras del mercado laboral. En este contexto, las personas migrantes ya desempeñan un papel crucial en la economía y la sociedad europeas. En los últimos diez años, los trabajadores migrantes¹⁷ han cubierto una parte significativa de los nuevos puestos de trabajo en la UE, lo que ha ayudado a satisfacer las necesidades del mercado laboral. La admisión de migrantes forma parte de una combinación de políticas más amplia para remediar tanto la existencia como las causas profundas de la escasez de mano de obra y de capacidades. La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto que nada menos que el 13% de los trabajadores que desempeñan funciones esenciales, desde médicos hasta enfermeros y conductores, son migrantes¹⁸.

Así pues, hacer que la UE sea una opción atractiva para personas de todo el mundo con talento para profesiones con escasez de personal es una condición previa para que la Unión siga siendo competitiva a escala mundial. Para ello, los nacionales de terceros países deben ser capaces de desarrollar todo su potencial y utilizar el conjunto de sus capacidades en el mercado laboral europeo, así como de beneficiarse de las oportunidades de aprendizaje, movilidad y el reconocimiento de las cualificaciones de forma circular y beneficiosa para ambas partes. Esto se aplica tanto a los talentos extranjeros recién llegados como a los nacionales de terceros países que ya residen legalmente en la UE, cuyas tasas de participación en el mercado laboral

13. Cedefop, The green employment and skills transformation [«El empleo ecológico y la transformación de las capacidades», documento en inglés], p. 22.

14. Eurostat, TRNG_AES_100, datos de 2016, relativos a la participación en formación durante los últimos doce meses, sin contar la formación en el puesto de trabajo.

15. Eurostat, «Población a 1 de enero por edad, sexo y tipo de proyección (proj_19np)».

16. Se define como la relación entre el número de personas de 65 años o más y el número de personas de entre 15 y 64 años, multiplicado por 100. Véase Eurostat, PROJ_19NDBI.

17. A 1 de enero de 2021, los nacionales de terceros países residentes en los Estados miembros de la Europa de los Veintisiete representaban el 5,3% de la población total. Sin embargo, según Eurostat, en 2020 (utilizando los datos de la EPA y la clasificación CIUO-08), representaban el 8,7% de los limpiadores y asistentes, el 7,2% de los ayudantes de preparación de alimentos, el 6,9% de los peones agropecuarios, pesqueros y forestales, el 6,1% de los oficiales y operarios de la construcción y el 6,0% de los peones de la minería, la construcción, la industria manufacturera y el transporte.

18. CCI, Immigrant Key Workers: Their Contribution to Europe's COVID-19 Response, 23 de abril de 2020 [«Trabajadores inmigrantes esenciales: su contribución a la respuesta de Europa a la COVID-19», documento en inglés].

tienden a ser inferiores a las de los ciudadanos de la UE¹⁹. También incluye el apoyo continuo a la integración en el mercado laboral de las personas que huyen de la guerra en Ucrania mientras decidan permanecer en la UE.

Con el fin de impulsar la competitividad de las empresas europeas, en particular de las pymes, para aprovechar todo el potencial de la doble transición digital y ecológica de manera socialmente justa, inclusiva y equitativa, el *Año Europeo de las Capacidades 2023* fomentaría una mentalidad más centrada en el reciclaje y perfeccionamiento profesionales. El objetivo es garantizar que nadie se quede atrás en la doble transición y en la recuperación económica y, en particular, resolver la escasez de mano de obra con el objetivo de lograr en la Unión una población activa más cualificada que sea capaz de aprovechar las oportunidades de este proceso, mediante las acciones siguientes:

1. Promover una inversión mayor, más eficaz e inclusiva en la formación y el perfeccionamiento profesional para aprovechar todo el potencial de la mano de obra europea actual y futura, y para ayudar a las personas a gestionar la transición entre dos puestos de trabajo, disfrutar del envejecimiento activo, y a beneficiarse de las nuevas oportunidades que brinda la transformación económica que está teniendo lugar.

2. Reforzar la pertinencia de las capacidades mediante una estrecha cooperación con los interlocutores sociales, los servicios de empleo públicos y privados, las empresas y los proveedores de educación y formación, y desarrollar enfoques conjuntos con todas las ramas de la administración.

3. Hacer coincidir las aspiraciones y capacidades de las personas con las oportunidades del mercado laboral, especialmente las que ofrecen la doble transición ecológica y digital y los sectores fundamentales que necesitan recuperarse de la pandemia. Se dedicará especial atención a activar a más personas para el mercado laboral, en particular mujeres y jóvenes, especialmente los que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis).

4. Atraer a personas de terceros países con las capacidades que necesita la Unión, en particular reforzando las oportunidades de aprendizaje y la movilidad, y facilitando el reconocimiento de las cualificaciones.

Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El principio n.º 1 del *Pilar Europeo de Derechos Sociales* proclama el derecho de toda persona a la educación, la formación y el aprendizaje permanente, permitiendo así a las personas participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral. El principio n.º 4 establece que toda persona tiene derecho a recibir asistencia personalizada y oportuna para mejorar sus perspectivas de empleo o trabajo autónomo, lo que incluye el derecho a recibir ayuda para formación y recualificación. El principio n.º 5, que versa sobre un empleo seguro y adaptable, hace hincapié en que, con independencia del tipo y la duración de la relación laboral, los trabajadores han de disfrutar de un trato justo y equitativo con respecto a las condiciones de trabajo, acceso a la protección social y formación.

Las iniciativas europeas que ayudan a que estos derechos se hagan realidad cuentan con una larga historia. El Año Europeo de las Capacidades 2023 reforzará aún más una serie de iniciativas existentes y logrará sinergias entre las medidas que se adopten, centrándose en acelerar el ritmo para alcanzar los objetivos de la UE para 2030 en materia de empleo y capacidades.

La *Agenda de Capacidades Europea de 2020 para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia* es el plan estratégico quinquenal de la Comisión para formar a más personas, con más frecuencia y en las capacidades que se necesitan en el mercado laboral. Establece doce acciones concretas, entre las que se

19. Eurostat, Migration Integration Statistics – labour market indicators [«Estadísticas de integración de la migración: indicadores del mercado laboral», documento en inglés], (datos extraídos en abril de 2021). Por ejemplo, en 2020, la tasa de empleo en la UE de las personas nacidas fuera de la UE con edades comprendidas entre los 20 y los 64 años fue del 61,9%, frente a la tasa del 73,5% de la población autóctona, así como de las personas nacidas en otro Estado miembro de la UE.

incluyen las Recomendaciones del Consejo en materia de educación y formación profesionales, las cuentas de aprendizaje individuales, las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, la capacitación de los investigadores y el Pacto por las Capacidades. Su aplicación seguirá fomentándose a través del Año Europeo de las Capacidades 2023 y se garantizará que alcanzan todo su potencial. Esto también contribuirá a la prioridad del nuevo *plan europeo de aprendizaje de adultos* que consiste en aumentar la oferta y la aceptación de oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales con financiación sostenible.

La *actualización del nuevo modelo de industria para Europa de 2020* establece un plan para que la industria de la UE integre las lecciones aprendidas de la pandemia de COVID-19, refuerce la resiliencia económica y acelere la doble transición ecológica y digital. Esto incluye un enfoque político flexible basado en los ecosistemas, centrado en conectar mejor a todos los agentes de una cadena de valor o de un ecosistema industrial y que, entre otras cosas, presente vías de transición con una fuerte dimensión de capacidades. El Año Europeo de las Capacidades 2023 reforzará la voz de las empresas europeas y de sus empleados en los ecosistemas industriales, y se apoyará también en las estructuras de diálogo social existentes.

El planteamiento integral de la Comisión Europea en relación con la migración legal y la integración se establece en el *Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo*. En cuanto a la migración legal, la Comisión ha propuesto una serie de iniciativas que han contribuido a atraer a nacionales de terceros países con las capacidades que necesita la UE. Entre ellas se encuentra el despliegue de una *reserva de talentos de la UE* y de *asociaciones en materia de talentos* con países socios. En 2023, los Estados miembros también aplicarán la *refundición de la Directiva sobre la tarjeta azul de la UE* y deberán negociar las *propuestas de refundición de la Directiva sobre residentes de larga duración y la Directiva sobre el permiso único*. Además, la Comisión Europea promoverá vías *complementarias hacia la UE* para las personas que necesitan protección internacional, con el fin de aprovechar el talento de los refugiados.

El *Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027* reconoce que las capacidades y el talento de los migrantes, así como de los ciudadanos de la UE de origen migrante, a menudo están infravalorados o infrutilizados y propone medidas para aprovechar mejor su potencial en el mercado laboral de la UE. El Año Europeo de las Capacidades 2023 promoverá estas iniciativas ya existentes y complementará su repercusión, por ejemplo, acelerando y facilitando el reconocimiento de los títulos expedidos fuera de la Unión, para que los nacionales de terceros países puedan desarrollar todo su potencial en el mercado laboral europeo.

Tras el discurso sobre el estado de la Unión Europea de 2021, la Comisión Europea ha entablado un diálogo estructurado con los gobiernos de los Estados miembros y las partes interesadas para impulsar la inversión y las reformas de las políticas de educación y capacidades digitales, teniendo en cuenta los retos transversales que plantea la transición digital y la necesidad de acelerar las políticas y los resultados. El Año Europeo de las Capacidades 2023 podría basarse en el proceso de diálogo estructurado y ampliar su enfoque para ajustarse a los objetivos expuestos anteriormente.

Los fondos e instrumentos de la Unión Europea también desempeñarán un papel clave en la aplicación del Año Europeo de las Capacidades 2023. El Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con un presupuesto de más de 99 000 millones EUR para el período de programación 2021-2027, sigue siendo el principal instrumento para invertir en las personas, establecer sinergias con otros fondos [el programa InvestEU, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Transición Justa (FTJ), el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el programa Europa Digital, Erasmus+, Horizonte Europa, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima

(LIFE), el Fondo de Modernización, el Instrumento de apoyo técnico (IAT), el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI)] y las reformas e inversiones relacionadas con las capacidades integradas en los planes nacionales de los Estados miembros en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El Año Europeo de las Capacidades 2023 también se basará en el trabajo de todas las *agencias de la Unión Europea* activas en el ámbito de las capacidades y el empleo, reforzando aún más sus actividades y creando sinergias, en particular con el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), la Fundación Europea de Formación (ETF), la Autoridad Laboral Europea (ALE), la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA).

Coherencia con otras políticas de la Unión

El Año Europeo de las Capacidades 2023 también promoverá sinergias entre las políticas relacionadas con las capacidades y las iniciativas de la UE en materia de formación. El *Plan de Acción de Educación Digital* otorga prioridad a la mejora de las capacidades y competencias digitales como la resiliencia democrática y la alfabetización mediática. El *Espacio Europeo de Educación* ayuda a que se sigan desarrollando los sistemas de educación y formación en los Estados miembros. Al crear un espacio de debate e intercambio, el Año Europeo de las Capacidades 2023 seguirá estableciendo puentes entre estos ámbitos. El fomento de las competencias básicas y transversales de los investigadores es un elemento central del *Espacio Europeo de Investigación*, que responde así a la demanda de talentos altamente cualificados en el mercado laboral.

La *Garantía Juvenil* reforzada se centra en la integración de los ninis en el mercado laboral. Un factor clave es facilitar el acceso a una educación y una formación de calidad para mejorar la empleabilidad, en consonancia con las necesidades del mercado laboral.

El aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral tiene un fuerte efecto positivo en la economía, especialmente en un contexto de disminución de la población activa y escasez de personal cualificado, así como del ambicioso objetivo de Oporto de alcanzar una tasa de empleo del 78% de aquí a 2030. La *Estrategia para la Igualdad de Género* tiene por objeto subsanar las brechas salariales y de pensiones entre hombres y mujeres, y combatir los estereotipos de género, por ejemplo, en profesiones en las que tradicionalmente predomina uno u otro sexo, como las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, o en el sector asistencial.

Pese al leve, pero continuo, aumento de la tasa de empleo de las personas con discapacidad durante la última década, la brecha de empleo entre las personas con discapacidad persiste en torno a 24 puntos porcentuales en la UE. El *paquete sobre empleo de las personas con discapacidad* presenta medidas para mejorar la tasa de empleo de las personas con discapacidad, permitiéndoles adquirir capacidades, mejorar las que ya tienen o reciclarse profesionalmente para satisfacer las necesidades del mercado laboral, y destaca la necesidad de aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad.

Además, dado que las capacidades son fundamentales en todos los sectores económicos, la mayoría de las iniciativas de la UE prevén medidas relacionadas expresamente con ellas. El desarrollo de capacidades desempeña un papel destacado en la aplicación satisfactoria de otras políticas de la Unión, sobre las que se fundamentará el Año Europeo de las Capacidades 2023. Entre ellas se encuentran el *Pacto Verde Europeo*, con iniciativas como el *paquete de medidas «Objetivo 55»*, la *Oleada de renovación para Europa*, el *Plan REPowerEU*, la propuesta de *refundición de la Di-*

rectiva de eficiencia energética, el nuevo Plan de acción para la economía circular, el Plan de acción «Contaminación cero», la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad para 2030, la Estrategia «de la Granja a la Mesa», y la Comunicación sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE.

El Año Europeo de las Capacidades 2023, además, se basará en la *Nueva Bauhaus Europea*, *Horizonte Europa* y sus misiones, la nueva Agenda Europea de Innovación, la *Estrategia Europea para las Universidades*, una estrategia para Configurar el futuro digital de Europa, una Estrategia Europea de Datos, la Década Digital, la propuesta de la Comisión de una Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, el marco conjunto de competencias financieras de la UE y la OCDE para adultos, la *Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, el *Plan de Acción de la UE Antirracismo*, el *Marco estratégico de la UE* para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos, el *Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión* para 2021-2027, el *Plan de Acción para la Democracia Europea*, la *Visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE*, la *Comunicación sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE*, la Estrategia Europea de Cuidados, el *Plan de acción* para la economía social y la vía de transición hacia un ecosistema industrial de economía de proximidad y social, la Ley Europea sobre Materias Primas Fundamentales y la Comunicación sobre la Resiliencia de las materias primas fundamentales, la Comunicación conjunta sobre «el análisis de los déficits de inversión en materia de defensa y el camino a seguir», y el Reglamento sobre el Programa Espacial. Cada una de estas iniciativas y políticas incluye medidas que pueden estar relacionadas con el desarrollo de capacidades en general o para grupos particulares, o referirse a conjuntos de competencias específicas.

Además, la UE defiende las políticas e inversiones en materia de capacidades a escala mundial. La *estrategia Global Gateway* y el *Plan de Acción para la Juventud* dan prioridad a las inversiones en sistemas educativos de calidad en los países socios. El Equipo Europa está contribuyendo al desarrollo de capacidades, por ejemplo, apoyando la formación del profesorado y las iniciativas relacionadas con la educación y la formación profesionales. Estos esfuerzos en la dimensión exterior complementan directamente los objetivos establecidos en la presente propuesta.

2. Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

De conformidad con el artículo 149 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el ámbito del empleo, la Unión tiene competencia para apoyar la actuación de los Estados miembros, alentar la cooperación y facilitar análisis comparativos y asesoramiento, así como promover planteamientos innovadores. Conforme al artículo 149 del TFUE, la acción de la Unión podrá «alentar la cooperación entre los Estados miembros y deberá apoyar la actuación [...] en el ámbito del empleo, a través de iniciativas destinadas a desarrollar los intercambios de información y buenas prácticas, facilitar análisis comparativos y asesoramiento, así como promover planteamientos innovadores y evaluar experiencias, en particular recurriendo a proyectos piloto».

La Decisión contribuirá a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 145 del TFUE, en virtud del cual los Estados miembros y la Unión «se esforzarán [...] por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico».

Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La presente propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE). Los objetivos de la presente propuesta no pueden alcanzarse de manera suficiente únicamente mediante acciones emprendidas por los Estados miembros. Ello es debido a que la acción a

escala solamente nacional no se beneficiaría de la dimensión europea que aporta el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Estados miembros. La Unión perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias que le confieren los Tratados. Además, la acción de los Estados miembros se beneficiaría de la concienciación y la visibilidad generadas dentro y fuera de la UE.

Proporcionalidad

La presente propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE). La línea de acción propuesta es simple. Se basa en programas ya existentes y en reorientar las actividades de comunicación hacia los temas del Año Europeo de las Capacidades 2023. No impone ninguna restricción de gestión desproporcionada a las administraciones que la pongan en ejecución.

La acción de la Unión apoyará y complementará los esfuerzos de los Estados miembros. Esta acción permitirá, en primer lugar, mejorar la eficacia de los propios instrumentos de la Unión. En segundo lugar, tendrá un efecto facilitador fomentando las sinergias y la cooperación entre Estados miembros, organizaciones y fundaciones y empresas privadas y públicas.

La acción de la Unión no irá más allá de lo necesario para abordar los problemas identificados y alcanzar los objetivos de la iniciativa.

Elección del instrumento

Una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo es el instrumento más adecuado para garantizar la plena participación de la autoridad legislativa en la designación de 2023 como Año Europeo de las Capacidades.

3. Resultados de las evaluaciones *ex post*, de las consultas con las partes interesadas y de las evaluaciones de impacto

Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No aplicable

Consultas con las partes interesadas

No aplicable

Obtención y uso de asesoramiento especializado

No aplicable

Evaluación de impacto

No se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto, ya que no se considera necesario. Los objetivos de la iniciativa propuesta se inscriben en los objetivos de políticas y programas de la Unión ya existentes. El Año Europeo de las Capacidades 2023 puede ejecutarse dentro de los actuales límites presupuestarios, utilizando aquellos programas que prevén el establecimiento de prioridades de financiación sobre una base anual o plurianual. La iniciativa propuesta no tendría efectos sociales, económicos o medioambientales significativos, distintos de los de los instrumentos ya existentes.

Adecuación regulatoria y simplificación

No aplicable

Derechos fundamentales

No aplicable

4. Repercusiones presupuestarias

La propuesta no requiere recursos presupuestarios adicionales en términos de créditos. Todas las necesidades pueden satisfacerse mediante reasignaciones proce-

dentes de la asistencia técnica del FSE+, en particular, la contratación de personal interino para ayudar a emprender campañas de comunicación y actos sobre el terreno, ya desde 2022 y hasta 2024. El personal permanente existente garantizará la supervisión del personal interino para asegurar una aplicación adecuada a lo largo de todo el año.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La propuesta incluye la obligación de que la Comisión informe, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, sobre la ejecución, los resultados y la evaluación general de las iniciativas contempladas en el Año Europeo de las Capacidades.

Documentos explicativos (para las Directivas)

No aplicable

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

2022/0326 (COD)

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo de las Capacidades 2023 (texto pertinente a efectos del EEE)

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 149,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁰,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Una mano de obra cualificada es crucial para garantizar una doble transición ecológica y digital socialmente justa y equitativa, así como para reforzar la competitividad sostenible y la resiliencia de la Unión frente a perturbaciones de origen externo, como la pandemia de COVID-19 o las consecuencias de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. La adquisición de más y mejores capacidades ofrece nuevas oportunidades y capacita a las personas para que puedan participar plenamente en el mercado laboral, la sociedad y la democracia, para aprovechar y sacar partido a las oportunidades de la doble transición ecológica y digital y ejercer sus derechos.

(2) En toda la Unión, las empresas señalan que tienen dificultades para encontrar trabajadores con las capacidades necesarias. En 2021, se determinó que veintiocho profesiones sufrían escasez de personal, entre otros, los sectores de la asistencia sanitaria, la hostelería, la construcción y los servicios, además de la escasez de especialistas en tecnologías de la información y seguridad, en particular expertos en ciberseguridad, y trabajadores con experiencia en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas²². Cada vez más, el factor que más dificulta el éxito de la doble transición digital y ecológica es la falta de trabajadores con las capacidades adecuadas. En muchos Estados miembros, se espera que el envejecimiento demográfico se acelere en la próxima década a medida que las cohortes del «baby boom» se vayan jubilando, por lo que aumenta la necesidad de aprovechar todo el potencial de los

20. DO C [...] de [...], p. [...].

21. DO C [...] de [...], p. [...].

22. Autoridad Laboral Europea: Report on labour shortages and surpluses [«Informe sobre la escasez y el excedente de mano de obra», documento en inglés], 2021; y ENISA: Cybersecurity skills development in the EU [«Desarrollo de capacidades en materia de ciberseguridad en la UE», documento en inglés], marzo de 2020. Los estudios de ENISA han revelado que existe un déficit de 291 000 profesionales en ciberseguridad.

adultos en edad laboral mediante inversiones continuas en sus capacidades. Asimismo, es necesario que más personas participen en el mercado laboral, en particular las mujeres y los jóvenes, especialmente los que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis).

(3) Por otro lado, la disponibilidad de personal cualificado o de directivos experimentados sigue siendo el problema más importante de una cuarta parte de los 25 millones de pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Unión²³, que constituyen la columna vertebral de su economía, ya que representan el 99% de todas las empresas y dan empleo a 83 millones de personas. La Comunicación de la Comisión titulada «Una Estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital»²⁴ reconoce el papel esencial que desempeñan las pymes para la competitividad y la prosperidad de Europa.

(4) La baja cualificación de los adultos en edad laboral sigue siendo un reto importante para la Unión, lo que indica que el considerable potencial sin explotar del perfeccionamiento y el reciclaje profesionales podrían ayudar a mitigar la creciente escasez de mano de obra en sectores como el de la industria y los servicios, y en particular en las actividades económicas relacionadas con la hostelería y la fabricación de equipos informáticos y electrónicos, y el sector asistencial²⁵. Sin embargo, la participación en el aprendizaje para adultos se ha estancado en la Unión en la última década, y veintiún Estados miembros no alcanzaron el objetivo fijado por la UE para 2020. Con demasiada frecuencia, las oportunidades de desarrollo de capacidades están fuera del alcance de muchos adultos, como los que tienen formas atípicas de trabajo, los empleados de pequeñas y medianas empresas, los desempleados, las personas inactivas y las poco cualificadas. El aumento de las oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales para estos grupos, y para todos los adultos en edad laboral, también contribuye a alcanzar el objetivo de una tasa de empleo del 78% en la UE (en 2021, la tasa era del 73,1%²⁶).

(5) El principio n.º 1 del pilar europeo de derechos sociales²⁷ dispone que toda persona tiene derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral. El principio n.º 4 se refiere al apoyo activo para el empleo, que tiene por objeto defender el derecho de toda persona a recibir asistencia personalizada y oportuna para mejorar sus perspectivas de empleo o trabajo autónomo, lo que incluye el derecho a recibir ayuda para formación y recualificación. El principio n.º 5, que versa sobre un empleo seguro y adaptable, hace hincapié en que, con independencia del tipo y la duración de la relación laboral, los trabajadores han de disfrutar de un trato justo y equitativo con respecto a las condiciones de trabajo, acceso a la protección social y formación. El artículo 14, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta»)²⁸ establece que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

(6) El principio n.º 3 del pilar europeo de derechos sociales subraya que, con independencia de su sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, toda persona tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, y ello incluye el empleo y la educación. El Año Europeo de las

23. Eurostat, Key Figures on European Businesses, [«Cifras clave sobre las empresas europeas», documento en inglés], edición de 2022, p. 10.

24. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital» [COM(2020)103 final].

25. Comisión Europea: 2021 Labour Market and Wage Developments in Europe [«Evolución del mercado laboral y de los salarios en Europa en 2021», documento en inglés], p. 26.

26. Eurostat, Empleo (en % de la población entre 20 y 64 años), (LFSI_EMP_A).

27. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Establecimiento de un pilar europeo de derechos sociales» [COM(2017) 0250 final].

28. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).

Capacidades debe llevarse a cabo de manera que sea inclusivo y promueva activamente la igualdad para todos. El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales²⁹ señala que aumentando la participación de los grupos actualmente poco representados en el mercado laboral se puede lograr un crecimiento del empleo más inclusivo.

(7) La Agenda de Capacidades Europea³⁰, adoptada en julio de 2020, aboga por una revolución de las capacidades para garantizar la recuperación de nuestra economía, reforzar la competitividad mundial de Europa y convertir la doble transición ecológica y digital en oportunidades para todos. Su objetivo es fomentar la acción colectiva en materia de capacidades, garantizar que el contenido de la formación esté en consonancia con las necesidades cambiantes del mercado laboral y lograr que las oportunidades de formación coincidan mejor con las aspiraciones de las personas, para incentivar a toda la población en edad laboral a adoptarlas. El Parlamento Europeo acogió favorablemente los objetivos y las acciones de la Agenda de Capacidades Europea en su Resolución de 11 de febrero de 2021³¹.

(8) El 25 de junio de 2021, el Consejo Europeo valoró positivamente los objetivos principales de la UE establecidos en el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, en consonancia con la Declaración de Oporto³², respaldando así el objetivo de que, de aquí a 2030, se alcance una tasa de empleo de al menos el 78% y al menos el 60% de los adultos participen en actividades de formación todos los años.

(9) El 14 de septiembre de 2022, la presidenta Von der Leyen anunció en su discurso sobre el estado de la Unión Europea³³ que la Comisión Europea propondría que 2023 fuera el Año Europeo de las Capacidades. La Presidenta señaló el problema de la escasez de mano de obra en determinados sectores y subrayó la importancia de las inversiones en formación y perfeccionamiento profesional. También destacó que atraer a Europa las capacidades adecuadas debe formar parte de la solución, mediante la aceleración y la facilitación del reconocimiento de las cualificaciones también de los nacionales de terceros países. Al hacer realidad el Año Europeo de las Capacidades, la Comisión pretende dar un mayor impulso y fomentar la aplicación de las numerosas medidas que ya ha adoptado para reforzar el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales en la Unión, a fin de hacer frente a la escasez de mano de obra y apoyar el crecimiento sostenible de la economía social de mercado de la UE.

El 15 de septiembre de 2021, la presidenta Von der Leyen anunció en su discurso sobre el estado de la Unión Europea la puesta en marcha de un diálogo estructurado al máximo nivel para reforzar los compromisos en materia de capacidades y educación digitales. Los Estados miembros designaron coordinadores nacionales para este proceso. El Año Europeo de las Capacidades 2023 se basará en el proceso de diálogo estructurado, y ampliará su enfoque en consonancia con los objetivos de la presente Decisión.

El Año Europeo de las Capacidades sucede al Año Europeo de la Juventud 2022, que tenía por objetivo empoderar, honrar, apoyar y colaborar con los jóvenes, incluidos aquellos con menos oportunidades, en una perspectiva pos pandemia de COVID-19, con vistas a tener un impacto positivo a largo plazo para los jóvenes. El

29. Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales ([europa.eu](https://european-council.europa.eu/media/166484/1/1/speeches/2020/07/20200721_Plan%20de%20Acci%20n%20del%20Pilar%20Europeo%20de%20Derechos%20Sociales.pdf)).

30. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» [COM(2021) 274 final].

31. Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 2021, sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» [2020/2818(RSP)].

32. Conclusiones del Consejo Europeo de 24 y 25 de junio de 2021, que retoman lo ya expuesto en la Declaración de Oporto, de 8 de mayo de 2021.

33. Discurso sobre el estado de la Unión de 2022, en línea en: Estado de la Unión ([europa.eu](https://european-council.europa.eu/media/166484/1/1/speeches/2022/09/20220914_State%20of%20the%20Union.pdf))

Año Europeo de la Juventud ya hizo hincapié en la importancia de las capacidades para que los jóvenes encuentren empleos de calidad.

(10) Dado que las empresas y otras partes interesadas son quienes mejor saben qué capacidades se necesitan en sus ecosistemas industriales, reforzar su acción colectiva en materia de desarrollo de capacidades debe formar parte de la solución. El Pacto por las Capacidades reúne a empresas, interlocutores sociales, proveedores de educación y formación, servicios públicos de empleo y otras partes interesadas clave en el ámbito de las capacidades, tanto privadas como públicas. Hasta la fecha, se han adherido más de setecientas organizaciones y se han constituido doce asociaciones a gran escala en sectores estratégicos, con el compromiso de ayudar a crear seis millones de oportunidades de formación. La dimensión regional también es importante, en particular en las regiones fronterizas, donde encontrar trabajadores con las capacidades adecuadas requiere medidas específicas para apoyar unos mercados laborales transfronterizos eficaces. Del mismo modo, las regiones desfavorecidas y remotas, incluidas las ultraperiféricas, se enfrentan a retos particulares, ya que el acceso al mercado laboral y las oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales son limitadas.

(11) Las Recomendaciones del Consejo sobre las cuentas de aprendizaje individuales³⁴ y las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad³⁵ ayudan a las personas a actualizar o completar sus capacidades, también en respuesta a las capacidades emergentes que necesita el mercado laboral, de manera más flexible y específica. La Resolución del Consejo, de diciembre de 2021, sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030³⁶ promueve el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales que, a su vez, pueden reducir la inadecuación de las capacidades y la escasez de mano de obra. La orientación en materia de capacidades y las oportunidades de autoevaluación de las capacidades son algunas de las medidas que ayudan a las personas en el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales.

(12) Las políticas activas del mercado laboral reforzadas, preconizadas por la Recomendación de la Comisión sobre un apoyo activo eficaz para el empleo (EASE)³⁷, tienen por objeto apoyar las transiciones hacia un nuevo empleo en un contexto de recuperación de la crisis de la COVID-19 y una mejor adecuación de las capacidades en el mercado laboral, con la ayuda de servicios de empleo dotados de una capacidad administrativa suficiente.

(13) La Recomendación del Consejo sobre la educación y formación profesionales (EFP)³⁸ apoya la modernización de los sistemas de EFP para dotar a jóvenes y adultos de los conocimientos, las capacidades y las competencias necesarias para prosperar en un mercado laboral y una sociedad en evolución, y para gestionar la recuperación y la doble transición justa hacia la economía ecológica y digital, en tiempos de cambio demográfico, y a través de todos los ciclos de la economía. Promueve la EFP como motor de la innovación y el crecimiento, ágil a la hora de adaptarse a los cambios del mercado laboral y ofrecer capacidades para profesiones con alta demanda.

(14) Las capacidades para la transición ecológica, así como el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de la mano de obra, serán necesarias en el contexto de la transición a una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y compe-

34. Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, relativa a las cuentas de aprendizaje individuales (DO C 243 de 27.6.2022, p. 26).

35. Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad (DO C 243 de 27.6.2022, p. 10).

36. Resolución del Consejo sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030 (DO C 504 de 14.12.2021, p. 9).

37. Recomendación de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, sobre un apoyo activo eficaz para el empleo tras la crisis de la COVID-19 (EASE) (DO L 80 de 8.3.2021, p. 1).

38. Recomendación del Consejo, de 24 de noviembre de 2020, sobre la educación y formación profesionales (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia (DO C 417 de 2.12.2020, p. 1).

titiva, tal como se establece en el Pacto Verde Europeo³⁹, que fija el camino para alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. La Comunicación de la Comisión sobre el «Objetivo 55»⁴⁰ reconoce que la transición ecológica solo puede tener éxito si la Unión cuenta con la mano de obra cualificada que necesita para seguir siendo competitiva, y señala las acciones emblemáticas de la Agenda de Capacidades para dotar a las personas de las capacidades necesarias para la doble transición ecológica y digital.

(15) El Itinerario hacia la Década Digital 2030⁴¹ reitera el objetivo de garantizar que, de aquí a 2030, al menos el 80% de la población de la UE tenga al menos capacidades digitales básicas, y fija la meta de que ese mismo año estén trabajando veinte millones de especialistas en tecnologías de la información y las comunicaciones, con el objetivo de lograr la convergencia de género, también mediante la creación de un marco de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión. La Década Digital⁴² destaca la falta de capacidad de los programas de educación y formación especializados para formar a más especialistas en tecnologías de la información y las comunicaciones. El Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027⁴³ hace hincapié en que los medios tecnológicos deben utilizarse para facilitar la accesibilidad y reforzar la flexibilidad de las oportunidades de aprendizaje, en particular en el ámbito del perfeccionamiento y el reciclaje profesionales.

(16) En la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia industrial actualizada⁴⁴ se pide una actuación decisiva para hacer del aprendizaje permanente una realidad para todos y garantizar que la educación y la formación sigan el ritmo de la doble transición digital y ecológica y contribuyan a su consecución. Subraya que una mano de obra cualificada es fundamental para garantizar el éxito de las transiciones, apoyar la competitividad de la industria europea, su transición digital y ecológica, y crear empleo de calidad. También reconoce la importancia de unas asociaciones sólidas entre la UE, los Estados miembros, los interlocutores sociales y otras partes interesadas pertinentes, así como de la cooperación entre los ecosistemas industriales y dentro de ellos. La economía social puede desempeñar un papel decisivo, ya que es un importante defensor de la doble transición digital y ecológica socialmente justa e inclusiva, y un motor clave de la innovación social, también en el ámbito del reciclaje y el perfeccionamiento profesionales.

(17) Atraer a nacionales de terceros países que estén cualificados puede contribuir a hacer frente a la escasez de capacidades y de mano de obra de la Unión. En octubre de 2021 entró en vigor la Directiva revisada sobre la tarjeta azul de la UE⁴⁵, un logro clave para atraer al mercado laboral a talentos altamente cualificados. El Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo⁴⁶ también hace especial hincapié en la migración laboral y en la integración de los nacionales de terceros países. En este contexto, en abril de 2022 la Comisión adoptó un paquete de medidas sobre capacidades

39. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

40. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «“Objetivo 55”: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática» [COM(2021) 550 final].

41. Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa de política «Itinerario hacia la Década Digital» para 2030, [COM(2021) 574 final].

42. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» [COM (2021) 118 final].

43. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción de Educación Digital [COM(2018) 022 final].

44. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Actualización del nuevo modelo de industria de 2020: Creación de un mercado único más sólido para la recuperación de Europa» [COM(2021) 350 final].

45. Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DO L 382 de 28.10.2021, p. 1).

46. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo [COM(2020) 609 final].

y talento⁴⁷ para reforzar el marco jurídico y la acción de la Unión en este ámbito. Las propuestas de refundición de la Directiva sobre residentes de larga duración y la Directiva sobre el permiso único permitirán simplificar los procedimientos de admisión de trabajadores de todos los niveles de capacitación en la Unión. La Comisión también seguirá desarrollando una reserva de talentos de la UE para facilitar que la oferta de mano de obra corresponda a la demanda recurriendo a nacionales de terceros países. La Comisión también está trabajando para poner en marcha asociaciones a medida en materia de talentos con países socios clave específicos para impulsar la movilidad laboral internacional y el desarrollo del talento de manera circular y beneficiosa para ambas partes. Además, la Unión sigue siendo el principal contribuidor a la financiación mundial de la educación, y se centra especialmente en la formación del profesorado, la educación de las niñas y la educación y formación profesionales. Esta labor, en el marco de la estrategia Global Gateway⁴⁸, complementa los objetivos de la presente propuesta.

(18) La confianza en las cualificaciones y la transparencia de estas, tanto si se adquieren en Europa como fuera de ella, son fundamentales para facilitar su reconocimiento. Los instrumentos de transparencia de la UE (el Marco Europeo de Cualificaciones, Europass, ESCO, la Herramienta de la UE para crear el perfil de capacidades de nacionales de terceros países, las credenciales digitales europeas para el aprendizaje) son un punto de partida para ayudar a aumentar la transparencia y la comparabilidad de las cualificaciones. Para que los mercados laborales funcionen correctamente, las capacidades deben entenderse y valorarse, independientemente de si se han adquirido en contextos formales, no formales o informales. La identificación y la documentación de las capacidades, así como las orientaciones para visibilizarlas, son pasos cruciales en este contexto.

(19) En general, las inversiones públicas y privadas en el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales son insuficientes. La mayor parte de la formación relacionada con el empleo en la Unión está promovida por los empleadores. Sin embargo, muchas empresas, en particular las pymes, no ofrecen formación a su personal ni lo financian, y las personas que realizan trabajos atípicos tienen menos o ningún acceso a formación financiada por los empleadores. Estas desigualdades socavan el bienestar y la salud de las personas, reducen la competitividad económica, generan pérdida de oportunidades y obstáculos a la innovación y amenazan con dejar a personas atrás en la transición a actividades económicas más sostenibles. Es necesario contar con un marco facilitador que desbloquee e incentive las inversiones financieras de los empleadores en competencias y dé visibilidad al valor económico del perfeccionamiento y el reciclaje profesionales.

(20) En el pasado, la Unión ha sido testigo de aumentos significativos de las inversiones públicas en educación y formación iniciales. Sin embargo, hasta la fecha, esto no se ha visto acompañado de los correspondientes aumentos de las inversiones para apoyar el desarrollo continuo de las capacidades a lo largo de toda la vida laboral⁴⁹. Las Conclusiones del Consejo de 8 de junio de 2020⁵⁰ invitan a los Estados miembros a que «estudien posibles modelos de financiación pública y privada del aprendizaje permanente y el desarrollo de capacidades a nivel individual» y piden a la Comisión que apoye la acción de los Estados miembros en este sentido.

47. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Atraer capacidades y talento a la UE», [COM(2022) 657 final].

48. Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones titulada «La Pasarela Mundial» [JOIN(2021) 30 final].

49. Véase, por ejemplo, el aumento del número de titulados superiores en el Monitor de la Educación y la Formación 2021.

50. Conclusiones del Consejo, de 8 de junio de 2020, sobre la readaptación profesional y la formación complementaria como base para aumentar la sostenibilidad y la empleabilidad, en el contexto del apoyo a la recuperación económica y la cohesión social.

(21) La UE ofereix ajudes financeres significatives per a la millora de les capacitats i el reciclatge professional, per exemple a través del Fons Social Europeu Plus (FSE+), el Mecanisme de Recuperació i Resiliència (MRR)⁵¹, el Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER), el Fons de Transició Justa (FTJ), el programa InvestEU, el Programa Europa Digital, Erasmus+, Horizonte Europa, el Programa de Medi Ambient i Acció per al Clima (LIFE), el Fons de Modernització i el Instrumente de Vecindat, Desenvolupament i Cooperació Internacional (IVDCI). El FSE+ segueix sent el principal instrument de finançament de la UE per a invertir en més i millors capacitats de la mà d'obra, en particular ajudant a les institucions i els serveis a avaluar i anticipar les necessitats i els reptes en matèria de capacitats, i donant suport a les oportunitats de reciclatge i perfeccionament professionals dels treballadors ofertes pels sectors públic i privat. En les reformes i inversions incloses en els plans nacionals de recuperació i resiliència dels Estats membres, les capacitats ocupen un lloc prominent, a menys vinculades a polítiques actives del mercat laboral, en particular el suport al treball juvenil. En els plans nacionals de recuperació i resiliència aprovats per la Comissió i el Consell fins a la data, al voltant del 20% del despesa social se dedica al «treball i les capacitats»⁵². REACT-UE va ser el primer instrument de NextGenerationEU en efectuar pagaments per a la recuperació dels Estats membres. Va ajudar a crear llocs de treball i a invertir en capacitats en les regions més necessitades. Els treballadors que perden el seu lloc de treball a causa de reestructuracions a gran escala també poden beneficiar-se d'ajudes a través del Fons Europeu d'Adaptació a la Globalització per a Treballadors Despedits (FEAG) per trobar nous llocs de treball mitjançant, per exemple, educació i formació contínua i una orientació i assessorament professionals personalitzats.

(22) El Reglament (UE) 2021/1056 del Parlament Europeu i del Consell, pel qual es estableix el Fons de Transició Justa⁵³, reconeix que el perfeccionament i el reciclatge professionals dels treballadors i dels sol·licitants de treball és un instrument necessari per garantir una transició ecològica justa i integradora, i mitigar conseqüències adverses. La Recomenació del Consell per garantir una transició justa cap a la neutralitat climàtica⁵⁴ estableix orientacions específiques per ajudar als Estats membres a elaborar i aplicar paquets de mesures sobre aspectes socials i de treball, com les polítiques de perfeccionament i reciclatge professionals. A més, la Recomenació del Consell relativa al aprenentatge per a la transició ecològica i el desenvolupament sostenible⁵⁵ promou polítiques i programes per garantir que els alumnes de totes les edats adquiren els coneixements i les capacitats necessaris per aconseguir èxit en un mercat laboral canviant, vivan de manera sostenible i adoptin mesures per a un futur sostenible.

(23) El programa InvestEU, en el marc de la seva actuació «inversió social i capacitats», suporta la demanda i l'oferta de capacitats, millorant les capacitats dels beneficiaris directes o el ús de les mateixes, i fomentant els mercats d'inversió en capacitats. InvestEU també suporta les inversions generals en educació, formació i serveis afins. A més, el Mecanisme per a una Transició Justa en el marc de InvestEU suporta les inversions, en especial les destinades a recolzar el perfeccionament i el reciclatge professionals dels treballadors, en regions que tinguin un pla de transició justa aprovat en virtut del Regla-

51. Estableix el Reglament (UE) 2021/241, de 12 de febrer de 2021.

52. Les categories socials se defineixen i s'apliquen sobre la base de la metodologia adoptada per la Comissió en consulta amb el Parlament Europeu i els Estats membres en el Reglament Delegat 2021/2105. A 3 d'octubre de 2022, la Comissió i el Consell han aprovat vint-i-cinc plans de recuperació i resiliència.

53. Reglament (UE) 2021/1056 del Parlament Europeu i del Consell, de 24 de juny de 2021, pel qual es estableix el Fons de Transició Justa PE/5/2021/REV/1 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 1).

54. Recomenació del Consell per garantir una transició justa cap a la neutralitat climàtica (DO C 243 de 27.6.2022, p. 35).

55. Recomenació del Consell, de 16 de juny de 2022, relativa al aprenentatge per a la transició ecològica i el desenvolupament sostenible, DO C 243 de 27.6.2022, p. 1.

mento (UE) 2021/1056 o con proyectos que beneficien a dichas regiones, siempre que sean clave para la transición de dichos territorios.

(24) Los conocimientos especializados y adaptados facilitados por el instrumento de apoyo técnico (IAT) de la Comisión pueden ayudar a los Estados miembros a emprender reformas relacionadas con las estrategias nacionales o regionales en materia de capacidades, y traducir la financiación temporal de la UE en mejoras duraderas de las oportunidades disponibles para el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales. El aprendizaje mutuo, facilitado por la Comisión, también puede apoyar el proceso.

(25) La Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030⁵⁶ tiene por objeto garantizar su plena participación en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas, tanto dentro como fuera de la Unión. En el marco de la Estrategia, la Comisión Europea se compromete a garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en actividades de formación y adquirir nuevas capacidades, como requisito fundamental para el empleo y la independencia.

(26) A escala de la Unión, la dotación financiera necesaria para la aplicación de la presente Decisión se consignaría en el presupuesto de los programas contribuyentes, de conformidad con los Marcos Financieros Plurianuales 2014-2020 y 2021-2027. Sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria, el objetivo debe ser proporcionar una financiación para la aplicación de la presente Decisión de, como mínimo, 9,3 millones EUR para gastos de funcionamiento.

(27) Puesto que los objetivos de la presente Decisión no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

(28) Con objeto de velar por una implementación sin dilaciones del Año Europeo de las Capacidades, la presente Decisión debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Han adoptado la presente decisión:

Artículo 1. Objeto

El año 2023 será declarado «Año Europeo de las Capacidades 2023» (en lo sucesivo, «el Año Europeo»).

Artículo 2. Objetivos

En consonancia con los principios n.º 1, 4 y 5 del pilar europeo de derechos sociales, que contribuyen a los objetivos establecidos en la Agenda de Capacidades Europea de 2020 y a los objetivos principales de la UE establecidos en el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales, el objetivo general del Año Europeo será fomentar una mentalidad más centrada en el reciclaje y el perfeccionamiento profesionales, impulsando, de este modo, la competitividad de las empresas europeas, en particular de las pequeñas y medianas empresas, para aprovechar todo el potencial de la doble transición digital y ecológica de manera socialmente justa, inclusiva y equitativa. Más concretamente, las actividades del Año Europeo promoverán políticas e inversiones en materia de capacidades para garantizar que nadie se quede atrás en la doble transición y en la recuperación económica y, en particular, para resolver la escasez de mano de obra con el objetivo de lograr en la Unión una

56. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» [COM(2021) 101 final].

población activa más cualificada que sea capaz de aprovechar las oportunidades de este proceso, mediante las acciones siguientes:

1. Promover una inversión mayor, más eficaz e inclusiva en la formación y el perfeccionamiento profesional para aprovechar todo el potencial de la mano de obra europea actual y futura, y para ayudar a las personas a gestionar la transición entre dos puestos de trabajo, disfrutar del envejecimiento activo, y a beneficiarse de las nuevas oportunidades que brinda la transformación económica que está teniendo lugar.

2. Reforzar la pertinencia de las capacidades mediante una estrecha cooperación con los interlocutores sociales, los servicios de empleo públicos y privados, las empresas y los proveedores de educación y formación, y desarrollar enfoques conjuntos con todas las ramas de la administración.

3. Hacer coincidir las aspiraciones y capacidades de las personas con las oportunidades del mercado laboral, especialmente las que ofrecen la doble transición ecológica y digital y los sectores fundamentales que necesitan recuperarse de la pandemia. Se dedicará especial atención a activar a más personas para el mercado laboral, en particular mujeres y jóvenes, especialmente los que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis).

4. Atraer a personas de terceros países con las capacidades que necesita la Unión, en particular reforzando las oportunidades de aprendizaje y la movilidad, y facilitando el reconocimiento de las cualificaciones.

Artículo 3. Tipo de medidas

1. Las medidas que deben adoptarse para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2 incluirán las siguientes actividades, relacionadas con los objetivos del Año Europeo, a escala europea, nacional, regional o local y, cuando proceda, en cooperación con terceros países:

a) conferencias, foros de debate y otros eventos para promover el debate sobre el papel y la contribución de las políticas en materia de capacidades para lograr un crecimiento económico competitivo, sostenible y justo a la luz del cambio demográfico, y movilizar a las partes interesadas pertinentes para garantizar que el acceso a la formación sea una realidad sobre el terreno;

b) grupos de trabajo, reuniones técnicas y eventos para promover el debate y el aprendizaje mutuo sobre medidas y enfoques que pueden adoptar las partes interesadas públicas, privadas y del tercer sector, como son la preparación, publicación y difusión de ejemplos de buenas prácticas, directrices y otros documentos de apoyo derivados de estos eventos;

c) iniciativas dirigidas a, entre otros, particulares, empresas, cámaras de comercio e industria, interlocutores sociales, poderes públicos y proveedores de educación y formación para promover la oferta, la financiación y la aceptación de oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales;

d) campañas de información, comunicación y sensibilización sobre las iniciativas de la UE para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales, que promuevan su aplicación y ejecución sobre el terreno, así como su aceptación por parte de los beneficiarios potenciales;

e) aumentar el diálogo dentro de los grupos y redes de partes interesadas existentes, también a través de plataformas en línea establecidas;

f) aplicar y, en su caso, desarrollar más herramientas de información estratégica sobre las capacidades, promoviendo y difundiendo, al mismo tiempo, su aplicación a la hora de determinar las necesidades de capacidades actuales y futuras, en particular en relación con la doble transición ecológica y digital, los sectores fundamentales que necesitan recuperarse de la pandemia, la crisis energética y el impacto de la guerra de agresión de Rusia en Ucrania;

g) promover herramientas e instrumentos para aumentar la transparencia de las cualificaciones, incluidos los títulos expedidos fuera de la Unión;

h) promover programas, oportunidades de financiación, proyectos, acciones y redes que sean relevantes para las partes interesadas públicas, privadas y no gubernamentales que participan en el diseño, la difusión y la aplicación de oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales, y en la formación profesional.

2. La Comisión podrá determinar otras actividades que contribuyan a los objetivos del Año Europeo, y permitir el uso de referencias al Año Europeo en la promoción de dichas actividades, en la medida en que estas contribuyan a la consecución de los mencionados objetivos. Otras instituciones de la Unión y los Estados miembros también podrán determinar actividades de este tipo y sugerirlas a la Comisión.

Artículo 4. Coordinación a escala nacional

La organización de la participación en el Año Europeo a escala nacional y regional será responsabilidad de los Estados miembros. A tal fin, cada Estado miembro nombrará a un coordinador nacional que pueda representar a las diferentes ramas de la administración de forma global. Los coordinadores nacionales se encargarán de la coordinación de actividades pertinentes a escala nacional y regional.

Artículo 5. Coordinación a escala de la Unión

1. La coordinación del Año Europeo a escala de la Unión tendrá un enfoque transversal con vistas a crear sinergias entre los distintos programas e iniciativas de la Unión en el ámbito de las capacidades.

2. Para la ejecución del Año Europeo, la Comisión contará con los conocimientos y la asistencia de las agencias de la Unión pertinentes.

3. La Comisión convocará reuniones de los coordinadores nacionales con objeto de coordinar las actividades contempladas en el artículo 3. Estas reuniones servirán también para intercambiar información sobre la ejecución del Año Europeo a escala nacional y de la Unión. Los representantes del Parlamento Europeo y de las agencias de la Unión pertinentes podrán participar en dichas reuniones en calidad de observadores.

4. La Comisión colaborará con los interlocutores sociales, los organismos del mercado laboral y los representantes de organizaciones u organismos activos en el ámbito de las capacidades para ayudar en la ejecución del Año Europeo a escala de la Unión.

Artículo 6. Cooperación a escala internacional

A efectos del Año Europeo, en caso necesario, la Comisión cooperará con terceros países y organizaciones internacionales competentes, en particular con la OCDE, la Unesco y la OIT, al tiempo que velará por la visibilidad de la participación de la Unión.

Artículo 7. Seguimiento y evaluación

El 31 de diciembre de 2024 a más tardar, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre la ejecución, los resultados y la evaluación general de las iniciativas establecidas en la presente Decisión.

Artículo 8. Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, la presidenta; por el Consejo, el presidente / la presidenta

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

4. Informació

4.40. Acords, resolucions i comunicacions dels òrgans del Parlament

Calendari de dies inhàbils per a l'any 2023

241-00003/13

ACORD

Mesa del Parlament, 26.10.2022

La Mesa del Parlament, en la sessió tinguda el 26 d'octubre de 2022, d'acord amb els articles 104 del Reglament i concordants, ha fixat el calendari següent de dies inhàbils per a l'any 2023, als efectes del còmput de terminis parlamentaris i de la presentació de documentació en el Registre General del Parlament de Catalunya.

A més dels dissabtes i els diumenges, seran dies inhàbils els següents:

6 de gener (divendres)	Reis
7 d'abril (divendres)	Divendres Sant
10 d'abril (dilluns)	Dilluns de Pasqua Florida
1 de maig (dilluns)	Festa del Treball
5 de juny (dilluns)	Dilluns de Pasqua Granada
24 de juny (dissabte)	Sant Joan
15 d'agost (dimarts)	L'Assumpció
11 de setembre (dilluns)	Diada Nacional de Catalunya
25 de setembre (dilluns)	Mare de Déu de la Mercè
12 d'octubre (dijous)	Festa Nacional d'Espanya
1 de novembre (dimecres)	Tots Sants
6 de desembre (dimecres)	Dia de la Constitució
8 de desembre (divendres)	La Immaculada
25 de desembre (dilluns)	Nadal
26 de desembre (dimarts)	Sant Esteve

Palau del Parlament, 26 d'octubre de 2022

El secretari primer, Ferran Pedret i Santos; la vicepresidenta primera en funcions de presidenta, Alba Vergés i Bosch

4.45. Composició dels òrgans del Parlament

4.45.13. Comissions específiques d'estudi

Composició de la Comissió d'Estudi sobre la Salut Mental i les Addiccions

406-00002/13

ELECCIÓ DE LA SECRETÀRIA

La Comissió d'Estudi sobre la Salut Mental i les Addiccions, en la sessió tinguda el dia 28 d'octubre de 2022, d'acord amb els articles 49.2 i 50.1 del Reglament del Parlament, ha elegit secretària la diputada Najat Driouech Ben Moussa per a proveir la vacant causada per la renúncia del diputat Juli Fernández i Olivares.

Palau del Parlament, 28 d'octubre de 2022

La secretària de la Comissió, Najat Driouech Ben Moussa; la presidenta de la Comissió, M. Assumpció Laïlla Jou

4.53. Sessions informatives, compareixences, audiències i debats

4.53.03. Sol·licituds de sessió informativa

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió d'Educació amb el conseller d'Educació sobre el treball fet del Pla d'estudis dels ensenyaments artístics

354-00191/13

SOL·LICITUD I TRAMITACIÓ

Sol·licitud de compareixença: Esther Niubó Cidoncha, juntament amb una altra diputada del GP PSC-Units (reg. 74694).

Admissió a tràmit i acord de tramitació com a sessió informativa: Mesa de la Comissió d'Educació, 28.10.2022.

Sol·licitud de sessió informativa de la Comissió d'Educació amb la consellera de Cultura sobre el treball fet i la implantació del Pla d'estudis dels ensenyaments artístics

354-00192/13

SOL·LICITUD I TRAMITACIÓ

Sol·licitud de compareixença: Esther Niubó Cidoncha, juntament amb una altra diputada del GP PSC-Units (reg. 74695).

Admissió a tràmit i acord de tramitació com a sessió informativa: Mesa de la Comissió d'Educació, 28.10.2022.

4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

Sol·licitud de compareixença del director general de Promoció Cultural i Biblioteques davant la Comissió de Cultura perquè informi sobre la col·laboració del Departament de Cultura en el Festival Terrassa Noves Tendències i en l'activitat Drag Kids

356-00843/13

REBUIG DE LA SOL·LICITUD

Rebutjada per la Comissió de Cultura, en la sessió 14, tinguda el 26.10.2022, DSPC-C 434.

Sol·licitud de compareixença del director general de Centres Públics davant la Comissió d'Educació perquè informi sobre els problemes de connexió a Internet de l'Institut Banús, de Cerdanyola del Vallès, i d'altres centres educatius

356-00862/13

SOL·LICITUD

Presentació: Manuel Jesús Acosta Elías, del GP VOX (reg. 72738).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Educació, 28.10.2022.

Sol·licitud de compareixença d'una representació del Consell Assessor de la revista «Perspectiva», de l'Associació de Mestres Rosa Sensat, davant la Comissió d'Educació perquè informi sobre els quaranta-vuit anys d'aquesta publicació

356-00863/13

SOL·LICITUD

Presentació: Esther Niubó Cidoncha, del GP PSC-Units, Mònica Palacín i París, del GP ERC, Anna Erra i Solà, del GP JxCat, Jordi Jordan Farnós, del GP ECP (reg. 72762).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Educació, 28.10.2022.

Sol·licitud de compareixença d'una representació dels autors de l'informe del Consell Nacional de la Joventut de Catalunya «El sistema de (des)protecció: joventut migrada extutelada a Catalunya i vulneracions del dret a l'habitatge» davant la Comissió de Polítiques de Joventut perquè n'expliquin el contingut

356-00878/13

ACORD SOBRE LA SOL·LICITUD

Acord de tenir la sessió de compareixença adoptat per la Comissió de Polítiques de Joventut, en la sessió 11, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 441.

Sol·licitud de compareixença d'una representació de l'Acadèmia Catalana de la Música davant la Comissió d'Educació perquè presenti l'informe «Beneficis de la música en l'educació»

356-00897/13

SOL·LICITUD

Presentació: Esther Niubó Cidoncha, del GP PSC-Units, Mònica Palacín i París, del GP ERC, Anna Erra i Solà, del GP JxCat, Jordi Jordan Farnós, del GP ECP (reg. 75063).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Educació, 28.10.2022.

Sol·licitud de compareixença del director dels Serveis Territorials d'Educació al Maresme-Vallès Oriental davant la Comissió d'Educació perquè informi sobre la manca de vetlladors escolars i recursos per a l'educació inclusiva al Maresme i el Vallès Oriental

356-00898/13

SOL·LICITUD

Presentació: Mònica Lora Cisquer, del GP VOX (reg. 75105).

Admissió a tràmit: Mesa de la Comissió d'Educació, 28.10.2022.

Compareixença d'una representació de la Federació de Salut Mental de Catalunya davant la Comissió de Polítiques de Joventut per a informar sobre els problemes de salut mental en els joves

357-00190/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 11 de la Comissió de Polítiques de Joventut, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 441.

Compareixença d'una representació d'Escrivim, associació professional d'escriptores i escriptors de literatura, davant la Comissió de Cultura per a informar sobre les iniciatives, les voluntats i les necessitats del sector editorial

357-00291/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 14 de la Comissió de Cultura, tinguda el 26.10.2022, DSPC-C 434.

Compareixença d'una representació de l'Associació d'Escriptors en Llengua Catalana davant la Comissió de Cultura per a informar sobre les iniciatives, les voluntats i les necessitats del sector editorial

357-00292/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 14 de la Comissió de Cultura, tinguda el 26.10.2022, DSPC-C 434.

Compareixença de Jaume Roures i Llop, president del Grup Mediapro, davant la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals per a informar sobre les relacions contractuals de la productora Mediapro amb TV3

357-00613/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 16 de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 438.

**Compareixença d'una representació de l'Associació per a la
Prevenició del Suïcidi i l'Atenció al Supervivent davant la Comissió de
Polítiques de Joventut per a informar sobre les polítiques de joventut**
357-00642/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 11 de la Comissió de Polítiques de Joventut, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 441.

**Compareixença d'Àngels Bosch, membre de la Comissió Executiva
de la Confederació Europea de Policia, davant la Comissió d'Estudi
sobre el Model Policial**
357-00733/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 21 de la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 439.

**Compareixença de Lluïsa Lázaro, cap del Servei de Psiquiatria i
Psicologia Infantil i Juvenil de l'Hospital Clínic de Barcelona en
representació de la Unió Catalana d'Hospitals, davant la Comissió
d'Estudi sobre la Salut Mental i les Addiccions**
357-00778/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 7 de la Comissió d'Estudi sobre la Salut Mental i les Addiccions, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 440.

**Compareixença d'Helena Mulero, directora de projectes de l'empresa
Protecció i Imatge, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model
Policial per a avaluar els protocols d'informació i transparència tant
en les actuacions policials generals com en les concretes**
357-00783/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 21 de la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 439.

Compareixença de Ramon Chacón, intendent i cap de la comissaria general d'investigació criminal, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial per a avaluar els protocols d'informació i transparència tant en les actuacions policials generals com en les concretes

357-00784/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 21 de la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 439.

Compareixença de Carles Hernández Vilamajó, intendent i cap de la comissaria general d'informació, davant la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial per a avaluar els protocols d'informació i transparència tant en les actuacions policials generals com en les concretes

357-00785/13

SUBSTANCIACIÓ

Compareixença feta en la sessió 21 de la Comissió d'Estudi sobre el Model Policial, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 439.

Sessió informativa de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals amb la presidenta de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals sobre les línies de futur i els projectes estratègics de la Corporació

359-00022/13

SUBSTANCIACIÓ

Sessió feta en la sessió 16 de la Comissió de Control de l'Actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, tinguda el 28.10.2022, DSPC-C 438.

Audiència d'una representació de la Plataforma PDA Bullying de Salut i Educació Emocional SEER davant del Grup de Treball sobre l'Assetjament Escolar i el Ciberassetjament

367-00025/13

ACORD DE TENIR L'AUDIÈNCIA

Adoptat pel Grup de Treball sobre l'Assetjament Escolar i el Ciberassetjament, el 19.07.2022.

4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans

4.70.01. Composició del Govern, delegacions de funcions i encàrrecs de despatx

Encàrrec del despatx de la consellera de Cultura a la consellera d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural

330-00148/13

PRESENTACIÓ: PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Reg. 75596 / Coneixement: 31.10.2022

Al Parlament de Catalunya

De conformitat amb el que estableix l'article 12.1.k de la Llei 13/2008, del 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, em plau donar-vos compte que, durant l'absència de la consellera de Cultura, senyora Natàlia Garriga Ibáñez, des del dia 28 d'octubre fins al dia 1 de novembre de 2022, mentre roman-
gui fora de Catalunya, s'encarregarà del despatx del seu Departament la consellera d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural, senyora Teresa Jordà i Roura.

Ben cordialment,

Barcelona, 25 d'octubre de 2022

Pere Aragonés i Garcia, president de la Generalitat de Catalunya

Encàrrec del despatx del conseller de Drets Socials al conseller de Salut

330-00149/13

PRESENTACIÓ: PRESIDENT DE LA GENERALITAT

Reg. 75597 / Coneixement: 31.10.2022

Al Parlament de Catalunya

De conformitat amb el que estableix l'article 12.1.k de la Llei 13/2008, del 5 de novembre, de la presidència de la Generalitat i del Govern, em plau donar-vos compte que, durant l'absència del conseller de Drets Socials, senyor Carles Campuzano i Canadés, des del dia 28 d'octubre fins al 2 de novembre de 2022, mentre romanguí fora de Catalunya, s'encarrega el despatx del seu Departament el conseller de Salut, senyor Manel Balcells i Díaz.

Ben cordialment,

Barcelona, 26 d'octubre de 2022

Pere Aragonés i Garcia, president de la Generalitat de Catalunya

4.90. Règim interior

4.90.05. Pressupost del Parlament

Designació dels diputats interventors per al període pressupostari del 2022

231-00002/13

PROPOSTA AL PLE

La Mesa Ampliada, en la sessió tinguda el 26 d'octubre de 2022, d'acord amb l'article 37.5 del Reglament, ha acordat de proposar al Ple la designació de Raquel Sans Guerra, del Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana, en substitució de Juli Fernández i Olivares, com a diputada interventora per al període pressupostari del 2022 (tram. 231-00002/13).

Palau del Parlament, 26 d'octubre de 2022

El secretari primer, Ferran Pedret i Santos; la vicepresidenta primera en funcions de presidenta, Alba Vergés i Bosch
